



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN - MANAGUA



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA**

**UNAN-MANAGUA**

**RECINTO UNIVERSITARIO RUBEN DARIO**

**Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas**

**Departamento de Derecho**

**Modalidad de Seminario de Graduación**

**Tema:**

Análisis jurídico administrativo sobre el otorgamiento de contrato de concesión de Exploración y explotación minera en Nicaragua.

**Informe de investigación presentada como requisito final para optar al título de Licenciado en Derecho.**

**Presentado por:**

- ❖ José Luis Fargas Mercado.
- ❖ Lester Francisco Ortiz
- ❖ Karla Vanessa Díaz

**Tutor:**

MSc. Leonardo Danilo González Estrada

**Managua, diciembre 2021**

**¡A la libertad por la Universidad!**

## **DEDICATORIA**

**A JESUCRISTO DIOS TODOPODEROSO** por darme la vida, procurar mi salud, brindarme sabiduría y paciencia bendiciéndome en este sueño anhelado en mi vida.

**A MIS PADRES:** Benjamín Fargas y Juana Mercado quienes me forjaron con gran sabiduría sus valores los cuales practico en cada etapa de mi vida, sus enseñanzas y protección me convirtieron en el hombre que hoy soy.

**A MI ESPOSA** mujer virtuosa Flor de María Rodríguez Baltodano, por ser un pilar fundamental en mi vida, animándome a seguir adelante en los momentos más desalentadores del camino extendiendo su mano cuando más lo necesitaba por ese doble esfuerzo que hiciste todo este tiempo para que yo pudiera lograr esta meta **MIL GRACIAS.**

**A MIS HIJOS** Katherine Rachell Fargas y Joshua Caleb Fargas por su apoyo incondicional siendo mi inspiración por los cuales me propuse esta meta para enseñarles y ser ejemplos para ellos.

**A MI SUEGROS** Concepción Baltodano Y Miguel Rodríguez por ser como mis padres, por ayudarme y apoyarme incondicionalmente en los momentos más difíciles y oscuro de la vida por estar siempre allí cuando más lo he necesitado.

## **DEDICATORIA**

### **Dedico el fruto de mi esfuerzo:**

**A DIOS:** quien me ha dado la oportunidad de experimentar su amor, protección y cognición en cada momento de mi vida, por darme fuerza, sabiduría, tolerancia fe y llevarme siempre de la mano por el camino correcto permitiéndome llegar a este instante tan importante de mi existencia.

Gracias mi DIOS por permitirme aspirar a ser más y mejor cada día; por darme las armas para hacer las cosas bajo tu voluntad y dirección.

**A MI MADRE SONIA DEL CARMEN ORTIZ:** por darme la vida, convirtiéndote en símbolo de amor y protección incondicional, llegando a ser mi refugio en los momentos más difíciles, privándote muchas veces del pan de cada día, tan solo para que ese pan llegase a mi boca, hoy que tu estas en el cielo a la par de nuestro DIOS vengo y te digo que este éxito es tuyo.

**A MIS HIJOS LESTER, LILLIANA Y LUIS:** quienes llenan de luz mi vida y son mi inspiración para seguir adelante luchando, les he robado gran parte de su tiempo para cumplir con este sueño y darles una mejor vida.

**A MI ESPOSA LILLIAM BARBERENA:** quien tuvo la paciencia y el amor para estar presente en cada uno de los momentos importante de mi vida y no dudo en darme su apoyo absoluto todo este tiempo, para culminar con mis metas.

Por brindarme su apoyo y comprensión, teniendo tolerancia e infinita paciencia y cediendo su tiempo para permitir así llevar adelante una meta personal, convirtiéndola en una meta familiar a ella mi infinito cariño y gratitud.

A cada uno de ellos mil gracias y que el señor Jesucristo los bendiga.

## **DEDICATORIA**

**PRIMERAMENTE, A DIOS** porque solo el merece la honra y la gloria, por haberme dado la oportunidad de obtener un logro más en mi vida profesional, por darme la vida, la salud, la inteligencia y sabiduría durante estos cinco años de estudios.

A un hombre especial a quien amo, respeto, y admiro, quien siempre estuvo ahí conmigo a pesar de las dificultades de la vida, no me dejó sola en este proceso importante para mí. **¡GRACIAS CRISTHYAN VELASQUEZ!**, también eres parte de este gran logro.

**A MI MADRE ROSARIO DÍAZ** quien me dio la vida, siendo siempre un ejemplo de esfuerzo y perseverancia para mí.

**A MIS HIJOS ASHLEY, JULEYDY Y CRISTHYAN** quienes son el motor de mi vida y mi mayor motivación e inspiración.

**A MI SUEGRA ALICIA VELASQUEZ** por brindarme sus consejos y palabras motivadoras las que fueron de gran ayuda para mí en los momentos difíciles.

A toda mi familia por su apoyo incondicional. Dios les pague.

## **AGRADECIMIENTO**

**A DIOS TODOPODEROSO** por habernos dado la sabiduría, la salud y el entusiasmo, para concluir nuestra tesis, dándonos su protección y su favor incondicional en todo este largo camino lleno de obstáculos, gracias a su misericordia que nos permitió llegar a la meta propuesta.

**DE IGUAL MANERA A NUESTROS PADRES** quienes nos dieron todo lo que tenían a su alcance con el único propósito de inculcarnos valores y principios que nos forjaron para ser mejores personas aportando con nuestro conocimiento a una mejor sociedad.

**A NUESTROS MAESTROS** por su esfuerzo y dedicación de infundir los mejores conocimientos y principios con el fin de convertirnos en mejores personas, en especial a nuestro tutor *MSc. Leonardo González* que fue un amigo y consejero quien con mucho esmero y dedicación nos ha instruido para poder concluir nuestra tesis.

**A NUESTRA AMIGA** *MSc. Melania Mendieta* por su apoyo incondicional y disponibilidad, eres parte de este éxito pues gracias a tu ayuda los obstáculos se hicieron menos difíciles. Dios te bendiga cada día de tu vida.

**A TODOS LOS FUNCIONARIOS** de las instituciones involucrada en esta investigación por brindarnos su tiempo valioso y recibirnos con mucha cordialidad y paciencia pues gracia a ello obtuvimos la información necesaria y fundamental para concluir nuestra tesis. Dios les bendiga y prospere en gran manera.

*Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia.*

*Proverbios 2:6*

*Análisis jurídico administrativo sobre el otorgamiento de contrato de concesión de Exploración y explotación minera en Nicaragua.*

## **CARTA AVAL DEL TUTOR**

## **Tabla de Contenido**

<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>I. Planteamiento del problema.....</b>	<b>3</b>
<b>II. Tema .....</b>	<b>5</b>
<b>III. Objetivos .....</b>	<b>6</b>
3.1.1.    Objetivo General.....	6
3.2.    Objetivos específicos.....	6
<b>IV. Justificación .....</b>	<b>7</b>
<b>V. Desarrollo.....</b>	<b>8</b>
5.1.    Marco teórico.....	8
5.1.1.    Antecedentes .....	8
5.1.2.    Marco conceptual.....	10
5.1.3.    Marco Jurídico asociado al sector minero nacional.....	17
5.1.4.    Derecho Comparado de los procedimientos administrativos de la legislación minera de Nicaragua, México y Venezuela para el otorgamiento de una concesión minera. ....	69
<b>VI. Preguntas directrices .....</b>	<b>82</b>
<b>VII.    Diseño metodológico .....</b>	<b>83</b>
7.1.    Enfoque Científico y jurídico de la investigación .....	83
7.2.    Tipo de Investigación .....	84
7.3.    Área de estudio .....	85
7.4.    Variables.....	86
7.5.    Población .....	86
7.6.    Muestra .....	86
7.7.    Técnicas e Instrumentos de Medición .....	88
7.8.    Procedimientos para la recolección de datos e información.....	88
<b>VIII.    Análisis y Discusión de Resultados .....</b>	<b>90</b>
<b>IX.    Conclusiones .....</b>	<b>104</b>

<b>X.</b>	<b>Bibliografía .....</b>	<b>107</b>
<b>XI.</b>	<b>Glosario .....</b>	<b>111</b>
<b>XII.</b>	<b>Anexos o Apéndices .....</b>	<b>112</b>
	Anexo 1: Entrevista a profundidad a instituciones claves del sector .....	113
	Anexo 2: Fotogramas de situación de la minería en la Libertad-Chontales .....	116
	Anexo 2: Derecho Comparado de la legislación minera y ambiental de Nicaragua, México y Venezuela.....	120
	Anexo 3. Matriz de consistencia .....	174



## **Tabla de Gráficos**

Gráfico 1. Competencia de las instituciones en la exploración y explotación minera ... 94

## **Tabla de Cuadros**

Cuadro 1. Derecho Comparado Legislación Minera Nicaragua y Venezuela..... 120

Cuadro 2. Derecho Comparado Legislación minera Nicaragua y México..... 131

Cuadro 3. Derecho Comparado de la legislación ambiental entre Nicaragua y Venezuela  
..... 139

Cuadro 4. Derecho Comparado de la legislación ambiental entre Nicaragua y México  
..... 161

## **RESUMEN**

El presente trabajo relacionado al “Análisis jurídico y administrativo sobre el otorgamiento de contrato de concesión de Exploración y explotación minera, en Nicaragua”, tiene como objetivo analizar el marco jurídico que regula el procedimiento administrativo sobre los contratos de concesiones mineras. Se realizó una investigación cualitativa con un enfoque jurídico-comparativo realizando una revisión de las leyes relacionadas al sector minero de México y Venezuela que permitiera conocer las similitudes y diferencias entre las leyes de estos países y las de Nicaragua, un enfoque jurídico exploratorio mediante la revisión y análisis de la información pertinente relacionadas a las leyes del sector minero del país y entrevistas a profundidad a actores claves, enfoque jurídico descriptivo identificándose y mencionando los aspectos relevantes que deben de cumplir las personas naturales y jurídicas para obtener una concesión minera conforme las leyes del país y los requerimientos administrativos, legales y ambientales mencionándose los delitos y sanciones ambientales de manera general. Concluyendo que en Nicaragua cuenta con un marco jurídico oportuno enfocado a la exploración y explotación mismos que podría ser fortalecidos tomando como referencia la legislación de otros países, en cuanto los procedimientos administrativos estos son ágiles por lo cual promueve la inversión.

### ***Palabras Claves***

Exploración, explotación, Concesión Minera, Procedimiento Administrativo, Minería Artesanal, Pequeña Minería, Derecho Comparado, Medio Ambiente, Delitos Ambientales, Sanciones Administrativas y Seguridad Jurídica

## **Introducción**

El presente trabajo está enfocado al sector minero debido al impacto positivo que este tiene en la economía nacional el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional incluye dentro del Programa Nacional de Desarrollo Humano 2018-2021 de Nicaragua los ejes estratégicos claves para trabajar por el desarrollo y crecimiento de nuestro país considerando la protección y conservación del medio ambiente es por ello que se menciona en este PNDH “Impulsar la minería, bajo un esquema ambientalmente sostenible” considerando necesario para esto el fortalecimiento del marco jurídico de este sector.

Por lo ante expuesto nuestro trabajo está enfocado al “**Análisis jurídico-administrativo sobre el otorgamiento de contrato de concesión de exploración y explotación minera, en Nicaragua**” el cual nos permitirá mediante la observación y análisis, identificar los procedimientos legales, administrativos, ambientales que toda persona natural o jurídica debe cumplir si está interesada en obtener una concesión minera.

Para el presente problema de investigación se formula la siguiente interrogante: *¿Las leyes del sector minero garantizan la seguridad jurídica de dicho sector?*

En tal sentido, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) indica que la concesión minera “Otorga derechos exclusivos de reconocimiento, exploración, explotación y establecimientos de beneficios sobre el conjunto de yacimientos minerales existente en el área. Para poder obtener una concesión se deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley No 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, misma que actualmente es implementada por el Ministerio de Energía y Minas conforme a sus competencias otorgadas en la Ley No 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas incorporadas. Para garantizar la protección del medio ambiente se cuenta con la Ley No 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales.

Como parte del fortalecimiento del sector minero y la evolución del marco jurídico se pudo identificar en el año 2017 la aprobación de la Ley No 953, Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS) la cual es una empresa estatal, de interés nacional y de utilidad pública que se encargara de garantizar la exploración y explotación de minas. Por otro lado, como parte de las acciones del gobierno de facilitar los procedimientos y gestiones que realizan las personas naturales y jurídicas ha creado conforme decreto 04-2019 la Ventanilla única para simplificación de trámites a los agentes económicos de los sectores eléctricos, hidrocarburos y minas (VUT) misma que tiene por objeto “la simplificación y facilitación de todos los tramites de los agentes económicos actuales y nuevos que inviertan y participen en el sector eléctrico, hidrocarburos o minas”.

Este estudio corresponde a una investigación cualitativa con enfoque jurídico comparado, descriptivo y análisis exploratorio documental sobre investigaciones a nivel monográfico relacionadas al tratamiento jurídico del sector de igual manera se revisaron las leyes nacionales, de México y Venezuela relacionadas al sector minero y del análisis comparativos conocer las semejanzas y diferencias y puntos de referencias para el fortalecimiento del marco jurídico nacional nicaragüense, adicionalmente se realizaron entrevista a profundidad a actores claves del sector para conocer su apreciación sobre el tema abordado.

Como conclusión al trabajo podemos afirmar que las leyes son claras en cuanto a sus requisitos y aplicabilidad y siempre que las partes interesadas cumplan con lo solicitado desde el punto de vista legal, administrativo podrán obtener su concesión minera. Asimismo, el gobierno busca crear los mecanismos para que estos procesos sean los más ágil y fácil para la parte interesada.

## **I. Planteamiento del problema**

La exploración y explotación minera en Nicaragua es una actividad de suma importancia para el desarrollo y crecimiento económico de nuestro país siendo de relevancia para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promover la inversión en este sector incluido en el Programa Nacional de Desarrollo Humano 2018-2021, para esta actividad existe interés de personas naturales y jurídicas las cuales solicitan las concesiones o permisos especiales para poder operar, estos son considerados industriales, pequeña minería y minería artesanal.

Los interesados deben cumplir una serie de requerimientos y requisitos según mandato de ley, por lo cual consideramos de suma importancia realizar un análisis jurídico administrativo sobre el otorgamiento de contratos de concesiones de explotación y exploración minera en Nicaragua, que nos permita identificar los trámites, requisitos y procedimientos para su otorgamiento así como las responsabilidades civiles, administrativas, penales que implica el incumplimiento de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional.

Formulación del problema

*¿Las leyes que regulan el sector minero garantizan la seguridad jurídica de los interesados en obtener una concesión, licencia o permiso para la explotación y exploración minera?*

Con nuestra investigación trataremos de responder algunas interrogantes tales como:

- 1. ¿Cuáles son los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la obtención de las concesiones, licencias o permisos para la exploración y explotación en el sector minero?**
- 2. ¿Cuáles son las instituciones directamente involucradas según el procedimiento administrativo para en el proceso de obtención de las concesiones, licencias o permisos para la exploración y explotación en el sector minero?**

- 3. ¿Los interesados en una concesión, licencia o permiso cuentan con la protección jurídica para desarrollar de forma ágil y ordenada los trámites para la obtención de las mismas?**
- 4. ¿Cuáles son las sanciones administrativas y ambientales en caso que una persona incumpla lo establecido en las leyes del sector minero?**

El presente trabajo propone un análisis desde una perspectiva jurídica en cuanto a los procedimientos administrativos que deben cumplir los inversionistas tanto extranjeros como nacionales a la hora de presentar un proyecto referente a la exploración y explotación minera en nuestro país.

## **II. Tema**

### **Tema General**

Análisis jurídico y administrativo sobre el otorgamiento de contrato de concesión de Exploración y explotación minera, en Nicaragua.

### **Tema Delimitado**

Análisis sobre Otorgamiento de concesiones para la exploración y explotación mineras en el Departamento de Chontales municipio de La Libertad, durante el periodo Enero 2018- Enero 2020.

### **III. Objetivos**

#### **3.1.1. Objetivo General**

Analizar el marco jurídico que regula el procedimiento administrativo para obtener el contrato de concesión, licencia o permiso para la exploración y explotación mineras en el Departamento de Chontales municipio La Libertad.

#### **3.2. Objetivos específicos.**

1. Especificar el marco legal administrativo que regula al sector minero en Nicaragua.
2. Identificar la competencia de las autoridades involucradas de forma directa en el proceso de otorgamiento de concesiones mineras.
3. Analizar desde el punto de vista jurídico las infracciones ambientales según nuestra legislación.
4. Realizar un análisis comparativo sobre los procedimientos administrativos que establecen la legislación minera de Nicaragua con otros países de la región.
5. Determinar el nivel de cumplimiento del procedimiento administrativo para la obtención de las concesiones mineras en Departamento de Chontales municipio La Libertad.



#### **IV. Justificación**

Dada la importancia del sector minero en el desarrollo económico para el país surgió la motivación de realizar un análisis de su marco jurídico sobre los procedimientos administrativos para identificar los requisitos que deben cumplir las partes interesadas para obtener una concesión, licencia o permiso de exploración y explotación minera así como los permisos y autorizaciones ambientales identificando las posibles sanciones en las cuales incurrirían en caso de incumplimiento o afectación al medio ambiente, por otro lado no solo se busca realizar un análisis exploratorio y descriptivo de las leyes nacionales sino buscar la manera de fortalecer el marco jurídico mediante la experiencia de otros países por lo cual se hizo un análisis comparado de las leyes de Nicaragua con las de México y Venezuela dada las características y relevancias del sector minero en estos países.

Todo lo anterior ayudará a determinar si lo expresado en nuestras leyes es suficiente para garantizar la seguridad jurídica del sector minero, dado que estos actores podrían encontrar algunas limitaciones al momento de realizar sus procesos.

El presente trabajo propone un análisis desde una perspectiva jurídica en cuanto a los procedimientos administrativos que deben cumplir los inversionistas nacionales y extranjeros a la hora de presentar un proyecto referente a la exploración y explotación minera en nuestro país, para su posterior aprobación.

## **V. Desarrollo**

### **5.1. Marco teórico**

#### **5.1.1. Antecedentes**

La minería es una de las actividades más antigua del hombre donde se desarrolla la extracción de minerales y materiales de la corteza terrestre también es la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos de los cuales se obtiene beneficios económicos, esta actividad es la que ha desarrollado a las demás actividades que se conocen en la actualidad.

Para lograr llegar a conocer el análisis jurídico de la actividad minera en nuestro país, es necesario remarcarnos al origen y evolución histórica de este sector, pasando de una actividad minera artesanal hasta convertirse en una actividad minera industrial, nos remontamos al siglo XV hasta llegar a nuestros días.

Nicaragua fue colonizada por los españoles entre los siglos XV-XVII, descubriendo en la Región Autónoma Atlántico Caribe Sur (RAAS) el material precioso (oro), realizando varios viajes a esta zona hasta que se radicaron en ella, convirtiendo en esclavos a nuestra población indígena y explotándolos en la realización de extracción de metales preciosos muy requerido por la realeza española y los comerciantes de dicho país.

Según lo mencionado anteriormente podemos apreciar que ha existido una evolución positiva de la exploración y explotación de los recursos mineros (oro), la misma tiene sus raíces en la época precolombina donde se explotaba en muy baja cantidades según lo expresado por Alvarado y Vallejos (2017) así mismo indican que en la época de la colonización española en 1527 se da el auge industrial para la explotación de este recurso siendo en el periodo de 1800 a 1900 donde existe una fiebre de oro con el descubrimiento de las minas de la libertad y bonanza. Destacando además que el verdadero auge se dio en las décadas de 1930 a 1950 con la apertura de los distritos mineros como Siuna, Rosita, el Limón, la Reyna entre otros.

Montenegro, Reyes y Chávez (2015) destacan que:

“A mediados del Siglo XIX, cuando da inicio el descubrimiento del oro en estados unidos de norte América , específicamente en California originando a la búsqueda de nuevas rutas para llegar a California, esto tenía grandes consecuencias, altos costos y hasta la muerte, obligando a buscar la ruta del mar para no enfrentar altos riesgos, es aquí en donde el magnate Cornelius Vanderbilt crea en 1849 The América Athantic & Pacific Ship Canal, luego conocida como Compañía Accesoria de Tránsito, siendo la terminal para estos barcos viajeros San Juan del Norte y San Juan del Sur de Nicaragua, este suceso dio origen a que Nicaragua desarrollara la actividad minera en gran escala hasta los años 40”.

En la década de los 50 y 60 Nicaragua se encontraba en el puesto número 8 de productores de oro a nivel mundial, tal y como indican Montenegro, Reyes y Chávez (2015) en 1979 las minas fueron nacionalizadas y durante 11 años estuvieron en manos del Estado ya que las empresas transnacionales que se dedicaban a este rubro abandonaron las minas. Es importante mencionar que estas fueron nacionalizadas bajo el decreto No 137 del 2 de noviembre de 1979.

Para el año de 1979 las minas son nacionalizadas hasta 1990, para el año 2001 el estado inicio un proceso de otorgamiento de concesiones de exploración y explotación a empresas extranjeras y nacionales amparados en el marco jurídico del sector.

Con las nuevas políticas económicas el Estado de Nicaragua abrió sus fronteras a los inversionistas de capital extranjero. Esta oferta de exploración y explotación minera permitió que en 1993 llegaran las primeras empresas con herramientas de alta tecnología lo cual facilitaba la exploración y explotación del oro, estas empresas tuvieron apoyo de inversionistas provenientes de Australia, Canadá y E.E.U.U los cuales contaban con el suficiente capital para llevar a cabo dicha actividad. Montenegro, Reyes y Chávez (2015)

Ya en el periodo de 1990-2006 el modelo económico está siendo impulsado por el FMI y en el periodo 2007 al 2021 es ahí en donde se incentiva la inversión en el sector minero a través del Programa Nacional de Desarrollo Humano 2018-2021 y se definen las normas jurídicas que protegerán y obligarán al inversionista al cumplimiento del ordenamiento jurídico. Montenegro, Reyes y Chávez (2015), por otro lado, se fortalecen los procesos que deben realizarse para las gestiones administrativas para la obtención de

permisos y concesiones. Para estas décadas en el año 1996 se aprobó la Ley No 217 Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual se establece que según la naturaleza de la actividad a realizar deben de presentar estudios de evaluación ambiental lo que permitirá medir el efecto en el medio ambiente, esta ley fue reformada en el año 2008 por medio de la Ley No 647, se debe mencionar que es en esta ley donde se empieza a monitorear y controlar lo relacionado a la exploración y explotación de los recursos renovables y no renovables en el país y se establece que la protección de los recursos naturales del país es objeto de seguridad nacional, así como de la más elevada responsabilidad y prioridad . Asimismo, se debe mencionar el decreto No 20-2017 sobre el Sistema de Evaluación Ambiental de permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales mediante el cual según la categoría del proyecto son los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para el caso de los proyectos del sector minero estos se encuentran en la categoría II y III.

En junio del año 2001 fue aprobada la Ley No 387 ley especial sobre exploración y explotación de minas, en el año 2011 se realiza una consolidación de las reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de Julio 2011 en esta en su artículo 21 se especifica que toda concesión minera debe solicitarse ante el Ministerio de Energía y Minas según lo establecido en la reforma a la ley No 290, Ley No 612 publicada en la gaceta en el año 2007 , en cuanto a la evolución del marco jurídico para la exploración y explotación de minas en el año 2017 se aprobó la Ley No 953 Ley Creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS) la cual estará bajo la rectoría del MEM y tiene por objeto la ejecución y desarrollo de la exploración y explotación racional de los recursos mineros del país conforme la Ley No 387

### **5.1.2. Marco conceptual**

#### **5.1.2.1. Concesiones Mineras**

Iniciamos definiendo la concesión tomando en consideración lo expresado por Núñez y Saballo (2002) quienes establecen que:

“Es la autorización o permiso que en Derecho Público y Privado la palabra se aplica a los actos de voluntad soberana por los cuales se otorga a un particular o, a una

empresa determinada, determinados derechos o privilegios para la explotación del territorio o fuentes de riquezas”

Para el caso de las concesiones mineras Caldera y Urbina (2016) explican que:

“Las concesiones mineras se otorgarán al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre (no cubierto por ninguna concesión) que presente tal solicitud. Esta concesión constituye un derecho real emanado de la referida concesión y oponible contra terceros, transferibles y transmisible, susceptible de hipoteca y en general se podrá realizar todo acto o contrato sobre dicho terreno, excepto el de constitución de patrimonio familiar.

En Nicaragua la entendemos como el permiso otorgado para realizar actividades de exploración y explotación minera en un espacio determinado, según establece el ministerio de energía y minas estas “tienen una duración de 25 años renovables y otorgan a sus titulares derechos exclusivos a explorar y explotar los minerales existentes en el área, así como establecer plantas de beneficios”.

Las concesiones se otorgan donde no haya una solicitud de concesión minera o una concesión otorgada, no se permiten la actividad minera en áreas protegidas, ni en zonas urbanas ni en parques ecológicos municipales (MEM 2020).

Una concesión minera: “Constituyen derechos reales, distintos al de la propiedad de la tierra o fundo superficial en que se encuentra, el derecho real es transferible, transmisible, susceptible de hipoteca, no puede heredarse” (MEM 2020).

Según datos del Ministerio de Energía y Minas en el año 2007 existen 4 empresas concesionarias (DESMINIC S.A, TRITON MINERA S.A, HEMCO NICARAGUA S.A, PLANTEL LOS ANGELES S.A). Es importante destacar que estas empresas mineras industrial dinamizan el sector de manera significativa por medio de las inversiones de estas empresas, así como su impacto local mediante la responsabilidad social empresarial enfocados al beneficio del municipio donde se encuentran. Adicionalmente los pagos de impuesto por ellas son importantes y ayudan en la economía nacional.

Adicional a las empresas minerales industriales encontramos la minería artesanal la cual es definida por el Ministerio de Energía y Minas como: “El aprovechamiento de los

recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados, mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales. Para ejercer esta actividad se requiere de un Permiso Especial de Minería Artesanal con un periodo de vigencia de uno a cinco años máximo”.

Alvarado y Vallejos (2017) mencionan en relación a la minería artesanal que:

“En los últimos años las mineras artesanales han aumentado su auge y un ejemplo claro es en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales, donde los mineros trabajan conjuntamente y están conformados por medio de cooperativas, el trabajo conjunto es lo que los ha llevado a levantar esta actividad utilizando la maquinaria, para el traslado de producto de la extracción hacia donde se va a procesar en los diferentes molinos”.

“Los mineros artesanales podrán explotar no más de un 1% del territorio concesionado, es decir que la normativa no obliga al concesionario brindar medidas de seguridad, protección y herramientas especiales a los mineros para trabajar en los yacimientos. Nicaragua cuenta con más de 12 mil mineros artesanales, en La Libertad y Santo Domingo, representan el 40% de la Población Económicamente Activa (PEA).

En relación a su forma de trabajo indican que:

“Los mineros artesanales poseen distintos métodos para el procesamiento del oro, trabajan con rastras y molinos donde es introducida la broza, que es la que extraen de los cerros una vez que es introducida va moliendo hasta que la broza es separada del oro. Varios instrumentos que utilizan los mineros artesanales son el Galván (láminas de cobre), azogue (mercurio) y piedras especiales para moler (utilizada como parte fundamental de los molinos)”.

Es importante mencionar que según la página web de la Cámara Minera de Nicaragua esta: “impulsa el modelo de ordenamiento y desarrollo de la minería artesanal, que permite la transformación del sector en un modelo de negocios orientados al desarrollo sostenible”

En cuanto a la protección del ambiente la Ley No 387 en su artículo 47 establece que: “Las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, deberán cumplir

obligatoriamente con las disposiciones y normas técnicas vigentes, sobre el impacto ambiental y la protección y/o recuperación del medio ambiente”.

Comparamos el tema de concesión minera con Venezuela identificando que dentro del proceso administrativo para una concesión minera es de vital importancia los criterios y evaluaciones del ministerio del ambiente y recursos naturales ( MARNR), debido a que el concesionario deberá presentar mensualmente y anualmente informe a las instituciones que están vinculadas directamente con el desarrollo del proyecto de exploración y explotación minera como es el Ministerio de Energía y Minas( MEM) y al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARNR)

El periodo de vigencia de una concesión es de 20 años, prorrogable a 10 años más, durante este periodo el concesionario posee un derecho real lo que le garantiza que puedes enajenar, gravar, arrendar, subarrendar, traspasarla y celebrar subcontrataciones, esto con previa autorización del Ministerio de Energía y Minas, considerando por este el eficiente desarrollo del proyecto.

De conformidad con el marco jurídico venezolano y de acuerdo con lo establecido por las directrices del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, se pueden conformar tres modalidades de asociación con la República Bolivariana de Venezuela para el desarrollo de actividades mineras: (i) conformación de empresas mixtas, (ii) suscripción de una alianza estratégica mediante contrato de operaciones y (iii) suscripción de alianzas estratégicas para pequeña minería.

Haciendo énfasis en esta última que se explica como:

“la articulación entre el Estado venezolano y las y los pequeños mineros, mediante el registro y conformación de brigadas de pequeña minería que agrupan a los mineros y mineras de una población específica, que permiten legalizar la actividad minera en una zona habilitada para tal fin, así como la transferencia para el uso de tecnologías mineras de bajo impacto ambiental que permitan el desarrollo paralelo de proyectos de agricultura, la reforestación y remediación en la zona”.

Como se puede observar comparándola con nuestra minería artesanal la cual los mineros utilizan herramientas rusticas en Venezuela se les proporciona tecnologías

mineras de bajo impacto ambiental lo cual es algo positivo que debería ser considerando a nivel nacional.

Para el caso de México en su ley Minera en su artículo 9 dice: “Se considera pequeño o mediano minero a quien, respectivamente, satisfaga cualquier de las características siguientes:

- (i) Obtengan ingresos brutos por ventas anuales de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la Ley, inferiores a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año para pequeño minero y veinte mil veces para el mediano, o
- (ii) Extraiga mensualmente antes del proceso de beneficio hasta quince mil o sesenta mil toneladas de mineral.

La caracterización de la minería artesanal o pequeña está en dependencia de las características y dimensiones de cada país, no obstante, se debe mencionar que en cada uno de ellos tanto sus derechos y obligaciones están claramente definidos porque se busca que sus prácticas tengan un impacto mínimo en el medio ambiente.

#### **5.1.2.2. Procedimiento Administrativo**

Las personas naturales y jurídicas deben de realizar acciones o actividades conforme le sean solicitados según los resultados que desean obtener en este particular hablamos de los procedimientos que deben desarrollarse conforme mandato de ley, organización interna entre otros. En este acápite hablaremos sobre procedimientos administrativos ya que los interesados en una concesión minera deben de cumplir una serie de procedimientos para que le sea otorgada.

Según González M (2015) el procedimiento administrativo se define como:

“Un plan o meta de trabajo que establece una sucesión cronológica de operaciones relacionadas entre sí, que tiene como propósito la realización de una actividad o tarea específica dentro de un ámbito predeterminado de aplicación para la obtención de un resultado concreto”



Salguera (2011) cita a González Pérez (1992) dando a conocer su visión sobre la conceptualización del procedimiento administrativo quien lo concibe de la siguiente manera:

“Es un tipo, una forma, una especie de combinación de actos, que se caracteriza por lo siguiente: cada uno de los actos combinados conserva íntegra su individualidad, la conexión entre los actos radica en la unidad de efectos jurídicos, de esta forma todos los actos radica en la unidad de efectos jurídicos, de esta forma todos los actos que conforman el procedimiento, están encaminados a producir un efecto jurídico, están vinculados casualmente entre sí, de tal modo que cada uno supone al anterior y el último supone al grupo entero”

Según lo anterior Salguera (2011) logra concluir que:

“El procedimiento administrativo entonces, es una manifestación pura y llana del principio de legalidad que rige la actividad administrativa, puesto que la administración pública se encuentra obligada a someter toda su actividad a la norma jurídica, es decir, a seguir unos cauces formales mínimos para que se pueda considerar como legal y legítimo su actuar, en caso contrario, el mismo ordenamiento jurídico establece unos mecanismos para que los actos y disposiciones administrativas puedan ser revisados, a través de lo que se denomina como procedimiento administrativo de revisión, que abordaremos en el apartado de las clases o tipos de procedimiento administrativo”.

Los procedimientos según su finalidad hay de varios tipos no obstante para efecto de este trabajo nos centraremos en el procedimiento ordinario mismo que es definido como: “Procedimiento ordinario o de gestión administrativa, encaminado a la realización de los actos administrativos, en que radica la normal actividad de la administración pública, que tiene como finalidad precisamente de definir en el caso concreto la situación jurídica del particular o administrado”. (Salguera 2011).

En este particular nos centramos en este tipo de procedimiento considerando que las personas naturales o jurídicas interesados en obtener una concesión minera o permiso especial de exploración deben realizar una solicitud cumpliendo una serie de requisitos

establecidos por los actores involucrados para validar la pertinencia de entregarle esta concesión, por eso debemos tener presente lo mencionado por Camacho (2011):

“La solicitud es una denominación que se reserva, especialmente, a aquellas peticiones que se fundan en una norma concreta, y cuya aplicación se invoca por el solicitante, ya sea a su favor o al de otra persona. Por esta razón, la solicitud obliga a la administración a dar una respuesta más calificada, y se constituye en la forma por excelencia para iniciar un procedimiento administrativo a instancia de parte. En estos casos, la obligación de la administración comprende, como se ha señalado, la iniciación de un procedimiento administrativo que desemboque en una decisión final sobre la pretensión del particular”.

El tiempo de duración de un procedimiento administrativo está en dependencia de los estipulado por las instituciones u organizaciones o bien por el cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante.

### **5.1.2.3. Sanciones Ambientales**

En caso que se caiga en el incumplimiento de un compromiso adquirido las personas naturales y jurídicas podrían ser sometidos a sanciones tomando relevancia lo expresado por Cordero (2013): “Existe una relación directamente proporcional entre la gravedad de las medidas que adopta el Estado y que afectan la esfera jurídica de los particulares, y el estatuto de garantías al cual se encuentra sometidas”.

La sanción según Córdoba (1997) “es la consecuencia determinada en la norma para el caso de incumplimiento de la misma”, es por ello que las personas interesadas en una concesión minera deben primeramente cumplir una serie de requisitos administrativos y posteriormente garantizar una debida protección al medio ambiente para evitar caer en sanciones ambientales considerando que “El derecho ambiental es esencialmente preventivo, así lo ha reconocido la doctrina que al unísono ha entendido que cuando se trata de lograr la protección de la naturaleza, la mejor vía es evitar a toda costa que lleguen a generarse afectaciones definitivas al entorno (García. S.f).

Considerando lo anterior debemos recalcar lo expresado por García y Fernández (2011) citado por García en cuanto que “la sanción administrativa es la respuesta punitiva del

Estado ante la producción de daño ambiental o la vulneración del mandato normativo e implicara ocasionar afectación negativa al administrado que con su conducta ilícita turbo el orden socio-ambiental que se espera alcanzar”

Para el caso específico de Nicaragua hablamos sobre infracciones entendiéndose según Midence y Cano (2016) como “la transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado así mismo señala que “Nuestra normativa nacional vigente concibe como Infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan los preceptos de la Ley general de medio ambiente y los recursos naturales y su reglamento, siempre que no estén tipificado como delito”. La infracción según la intensidad del daño se clasifica en leve, grave y muy grave.

En cuanto la aplicación de la sanción según Midence y Cano (2016) según la intensidad pueden ser:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con advertencia que por la vía de notificación hará el MARENA.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de un mil a cincuenta mil córdobas dependiendo de la capacidad económica, el daño causado y la reincidencia del infractor, también será aplicable simultáneamente la sanción de retención o intervención cuando proceda.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y/o cual otro derecho para la realización de la actividad. Podrá aplicarse también la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de actividades o clausura de instalaciones dependiendo de la gravedad del daño ocasionado

Las sanciones aplicables a la minería estarán en dependencia del nivel de incumplimiento al estudio de impacto ambiental y el efecto que sus acciones tengan en el ambiente.

### **5.1.3. Marco Jurídico asociado al sector minero nacional**

El marco jurídico nicaragüense está compuesto por leyes, normativas, decretos y resoluciones las cuales buscan regular el comportamiento en los diferentes sectores,

protegiendo los derechos de los ciudadanos y aplicando las sanciones correspondientes en caso que se incumplan los deberes. A continuación, presentamos los antecedentes normativos de nuestro tema de estudio:

#### **5.1.3.1. Constitución Política de Nicaragua**

El desarrollo de nuestro trabajo se destaca principalmente por el enfoque jurídico relacionado al sector minero nacional, en primer lugar, debemos hacer referencia a la constitución política de Nicaragua (2014) la cual es la carta magna del país y de donde se derivan el resto de las leyes, en cuanto al objeto de nuestro trabajo se establece en 2 artículos importantes por un lado en el artículo 60 se establece la importancia de la preservación y conservación de los recursos lo que permitirá a los nicaragüense vivir en un ambiente saludable, por otro lado encontramos el artículo 102 que indica:

“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo proceso transparente y públicos”. (pág. 42)

Acorde a lo anterior se debe destacar que el Ministerio de Energías y Minas es el ente regulador de este sector, siendo la Dirección General de Minas de esta institución el órgano encargado de aplicar la política de uso y explotación racional y sostenible de los recursos mineros extractivos según lo establecido en el Digesto Jurídico del Sector Energético y Minero.

#### **5.1.3.2. Ley 612: “Ley de reforma a la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”**

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), se crea en el artículo N°12 de la Ley N° 612 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N° 290: “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, aprobada el 24 de enero del 2007 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29/01/2007.

De igual manera, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), asume las facultades de la Dirección General de Recursos Naturales en materia de recursos minerales y de todas las facultades y competencias en materia de recursos naturales, de la Administración de los Recursos Geológicos, ADGO; térmicos, de anterior atribución del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). En esta misma Ley en su artículo 29 se establece dentro de sus funciones y atribuciones: “Formular, proponer, coordinar y ejecutar el Plan Estratégico y Políticas Públicas del sector energía y recursos geológicos”, es importante destacar que los recursos geológicos incluyen la parte minera. Asimismo, se incluye dentro de sus atribuciones “Negociar los contratos de exploración y explotación petrolera y de recursos geológicos” indicando además que la firma de estos estará a cargo del presidente de la república.

Es importante destacar que con la promulgación de esta ley se manifiesta en su Artículo 12:

“Cuando cualquier Ley, Decreto, Reglamento, Disposición o Acto Administrativo, diga Comisión Nacional de Energía (CNE), deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Energía y Minas, sucesor de esta institución para todos los efectos. Asimismo, deberán considerarse, cuando se refieran a las facultades de la Dirección General de Recursos Naturales adscritas al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en materia de recursos minerales. De igual manera, se transfieren todas las facultades y competencias en materia de recursos naturales otorgadas al propio Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Las facultades, competencias y recursos otorgados a la Administración Nacional de recursos geológicos (ADGEO) como entidad desconcentrada del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio se transfieren al Ministerio de Energía y Minas.”

En este particular es importante destacar que en la Ley No. 387 se le confería al MIFIC lo relacionado al sector minero del país no obstante con esta reforma de ley todos los aspectos de este sector fueron trasladado al Ministerio de Energía y Minas (MEM).

### **5.1.3.3. Ley 387 “Ley especial sobre exploración y explotación de Minas”**

La ley No. 387, Ley especial sobre Exploración y Explotación Minera que tiene como objeto establecer el régimen jurídico del sector, regulando y normando los derechos de concesiones y las relaciones entre las partes siendo relevante para este trabajo lo establecido en los artículos 15,41,42,43,63,64 y 65. Es importante destacar que el reglamento de esta ley corresponde al Decreto No 119-2001 Reglamento de la ley No. 387 Ley especial de exploración y explotación de Minas que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de dicha ley en el capítulo III, artículo 17 de este reglamento se define como instancia encargada de dar trámite de concesiones mineras al MEM.

Para el fortalecimiento del sector minero nacional en el año 2017 se promulgo la ley No. 953, Ley creadora de la empresa nicaragüense de Minas (EMINAS) una empresa descentralizadas bajo la rectoría del Ministerio de Energía y Minas que tiene por objeto la ejecución y desarrollo de la exploración y explotación racional de los recursos mineros del país conforme la ley 387, estableciendo las funciones de esta empresa que destinada a la gestión de créditos, ordenamiento de la pequeña minera, impulsar sociedades, comercializar entre otros.

En cuanto la pequeña minería o minería artesanal la cual consiste en el aprovechamiento de los recursos mineros por personas naturales de manera individual o en grupos esta se encuentra respaldada bajo la resolución ministerial No 01-01-2012 Establecimiento de reserva de áreas mineras específicas para su estudio y/o asignación para explotación de la pequeña minería y la minera artesanal, ya que busca identificar aquellas áreas donde se puedan practicar este tipo de minería lo que permitirá promover el desarrollo de la pequeña minero y minería artesanal.

Para el aseguramiento de las buenas prácticas y cuidado del medio ambiente por parte de los dueños de las concesiones se aplica la Ley No. 217 Ley del Medio Ambiente y Recursos Naturales identificándose dentro de uno de sus objetivos que debe “establecer los medios, formas y oportunidades para una explotación racional de los recursos naturales dentro de una Planificación Nacional fundamentada en el desarrollo

sostenible, con equidad y justicia social y tomando en cuenta la diversidad cultural del país y respetando los derechos reconocidos a nuestras regiones autónomas de la Costa Atlántica a y Gobiernos Municipales.

Se aplican de esta ley al sector minero los artículos 6,15,17,26,27,28,32,58,82,112,113,115,117,118,144,147,152, todos estos enfocados al manejo adecuado de las zonas concesionadas para evitar cualquier tipo de contaminación y en caso de realizarse establecer las sanciones correspondientes considerando que el artículo 52 de esta misma ley establece que “Toda las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a participar en la prevención y solución de los problemas originados por los desastres ambientales”

Asimismo, se pueden mencionar otras leyes, reglamentos y decretos que se relacionan con el sector minero y son importantes para el desarrollo del mismo:

#### **5.1.3.4. Ley No 217 “Ley General del Medio ambiente y los recursos naturales con sus reformas incorporadas.**

El ser humano forma parte del medio ambiente, en el este se desarrolla e interactúa con otros seres vivos que también son parte esencial de este medio. Es necesario crear conciencia que la madre tierra está sufriendo diferentes cambios los cuales están afectándola de manera muy directa y por consiguiente a todo ser vivo que habita en ella. El medio ambiente es reconocido como el patrimonio común de todos los nicaragüenses. (Ley No 217 arto 4.1).

Todos somos responsables del cuidado y protección del medio ambiente ya que de este obtenemos recursos naturales como la madera, el petróleo, y recursos mineros. Nuestro país tiene zonas mineras, las cuales actualmente son explotadas ya sea por empresas extranjeras o nacionales. Nuestro trabajo de investigación lo centraremos en La Libertad Chontales.

El desarrollo de un país depende de tres factores como son la economía, el medio ambiente y la sociedad, estos tienen una estrecha relación es decir tienen dependencia entre sí., En nuestra carta magna refiriéndonos a la Constitución política de la Republica de Nicaragua y leyes relacionadas al medio ambiente se establecen los compromisos

tanto de los ciudadanos, empresas y hasta el mismo Estado en trabajar y realizar acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente. Ley No. 217 (artículo 3) Si bien es cierto la explotación minera es una oportunidad para generar ingresos económicos a nuestro país, sin embargo, el deterioro que esta puede causar a nuestro medio ambiente no se puede retribuir a estos ingresos obtenidos. Toda persona con aspiraciones a realizar un futuro proyecto relacionado a la explotación de los recursos naturales debe contar con un permiso ambiental otorgado por la autoridad competente. Este permiso certifica que la actividad que realizará dicho proyecto no causará consecuencia negativa al medio ambiente siempre y cuando se tomen como referencia las medidas y acciones ambientales de mitigación. Ley No. 217 artículo 5 El Estado es el único que puede ceder la exploración y la explotación de los recursos mineros, por ser el poseedor del dominio de estos. Artículo 113 Ley 217 Las principales afectaciones que la minería puede causar a nuestro medio ambiente son: destrucción de la corteza terrestre, contaminación de las aguas, destrucción de la flora y fauna que se encuentra cerca de la zona explotada, además de las afectaciones que puede causar a las personas que viven a los alrededores de la mina.

Como ciudadanos tenemos el derecho de disfrutar de los recursos naturales que nuestro país posee, pero también tenemos el deber de protegerlo, cuidarlo, para seguir obteniendo los beneficios que nos proporciona. Podemos explotar sus recursos siempre y cuando se haga de forma responsable, pensando no solo en nosotros sino en las futuras generaciones, dejándoles además de un ambiente sano, sino también buenas prácticas para la conservación y protección del medio ambiente como patrimonio nacional.

La ley No 217 establece la obligación de realizar estudio de impacto ambiental para determinar la viabilidad ambiental para desarrollar los proyectos de exploración y explotación minera, en este particular se ha emitido el **Decreto No 20-2017** Sistema de Evaluación Ambiental de permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales el cual tiene como objeto “*Establecer el Sistema de Evaluación Ambiental con las disposiciones administrativas que regulan los permisos, autorizaciones; constancias, avales, cartas de no objeción, que emite el MARENA para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales de conformidad con el actual crecimiento económico, social del país*”. En este mismo decreto se establece las diferentes



categorías de los proyectos y el tipo de estudio a presentar por lo cual hablando específicamente del sector minero encontramos que estos se encuentran dentro de la Categoría II en la cual se encuentran según este decreto Proyectos que, en función de la naturaleza del proceso y los potenciales efectos ambientales, se consideran como de Alto Impacto Ambiental Potencial estando sujeto a la presentación de un estudio de impacto ambiental clasificando entre ellos según se mencionan en el capítulo IV Artículo 15: (i) Proyectos de exploración de minería metálica que incluyan plataformas, sondeos, trincheras, pozos y galerías y (ii) . Proyectos de explotación de minería metálica superior a 1 S Ton/ día de extracción y Categoría III Proyectos que, en función de la naturaleza del proceso y los potenciales efectos ambientales, se consideran como de Moderado Impacto Ambiental Potencia, por lo cual según se establece en el artículo 16 de este decreto están sujetos a una Valoración Ambiental, a través de la elaboración de un programa de gestión ambiental, como condición para el otorgamiento de la Autorización Ambiental correspondiente. El proceso de Valoración Ambiental y emisión de la Autorización Ambiental quedarán a cargo de las Delegaciones Territoriales de MARENA o de los Consejos Regionales según donde se desarrollará el proyecto, plan, programa, obra, industria o actividad, en coordinación con las Unidades de Gestión Ambiental sectorial correspondiente. En esta categoría se encuentran los proyectos de explotación y/o procesamiento de pequeña minería con un nivel de producción de hasta (15) Ton/día.

Es importante mencionar que en los artículos 24 y 27 de este decreto se establece los procedimientos administrativos que deben realizarse según la categoría del proyecto.

#### **5.1.3.5. Ley de Municipios 40-261 y sus reformas**

Los municipios son considerados por los doctrinarios del derecho público como una persona jurídica, que tiene plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones. estos derecho emanan de la constitución política de Nicaragua, la cual le otorga a los municipios ciertas independencias dividiendo el ejercicio del poder; para que ellos tengan potestad sobre esos territorios y resuelvan los problemas que demanda la sociedad desde las municipalidades, sin embargo la potestad absoluta le compete al gobierno central es por ello que este poder está dividido de la siguiente manera el gobierno central a través del Poder Ejecutivo tiene potestad en todo el territorio nacional, de igual manera la potestad regional que tienen las dos regiones autónoma

del atlántico para gobernar a sus habitantes, y la potestad local que es la que rige a los ciudadanos de cada municipio es por ello que en el territorio nacional está dividido políticamente de la siguiente manera 15 departamento y dos regiones autónoma, y hay un total de 157 municipio visto de otra manera con esta división política se puede decir que los municipios están institucionalizados esto permite que el Gobierno Central tenga una administración más eficaz para gobernar a sus ciudadanos de todo el país.

La Ley No. 40-261 Ley de Municipios y su reforma en su artículo 7 establece que el gobierno municipal tiene como competencia monitorear el subsuelo, pero esto deberá hacerlo apegado a la Ley No 387 del Ministerio de Energía y Minas (MEM) que es la institución competente para autorizar la exploración y explotación del subsuelo.

Esta normativa también establece que los gobiernos municipales en todo lo que se refiere al desarrollo económico y social del municipio y por consiguiente al Estado deberán contribuir significativamente al desarrollo y a la conservación utilizando estrategias que fomenten la conservación del medio ambiente esto deberá hacerlo en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y las demás instituciones competentes La ley No 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales ( MARENA) en concordancias con la ley No 40 – 261 y sus reforma instituye que la municipalidad tiene competencia para emitir opiniones y participar en los estudio de impacto ambiental cuando el Ministerio de Energía y Minas (MEM) otorgue concesiones dentro de los territorios de los municipios donde se ubiquen los recursos naturales para la exploración y explotación. Esto conforme su artículo 26 inciso 18 que indica que deben Velar por el buen uso de los recursos naturales, de mejoramiento de las condiciones higiénico sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, la eliminación de residuales líquidos y sólidos.

#### **5.1.3.6. Ley General de Aguas Nacionales (No 620) y su reforma Ley No 1046.**

Esta ley contiene 10 títulos y 155 artículos, de los cuales se destacan en materia minera los siguientes:

El otorgamiento de concesiones, licencias y autorizaciones para el uso o aprovechamiento del agua para el sector industrial, la cual es una credencial otorgada por la Autoridad **Nacional del Agua (ANA)** siendo el órgano superior con funciones normativas, operativas y de regulación del Poder Ejecutivo en materia hídrica y de prestación del servicio de agua potable y saneamiento; además, responsable en el ámbito nacional de la gestión de las aguas nacionales.

Genera un pago de cargas por el uso, aprovechamiento, vertido y protección de los recursos hídricos, asumiendo todo pago y la obligación de sujetarse a las normas técnicas obligatorias nicaragüenses, emitidas por el MARENA relacionadas con el vertido de aguas residuales, por el acopio, uso o aplicación de agroquímicos o productos tóxicos peligrosos y otras sustancias que puedan contaminar el suelo, subsuelo y los cuerpos de agua nacionales.

Se requiere del previo dictamen técnico de la Autoridad del Agua o del Municipio, en su caso, y de la coordinación previa con MARENA para la derivación de aguas superficiales o extracción de aguas subterránea de los proyectos de obras de almacenamiento, derivación y descarga que se prevean realizar, así como, las de construcción, reposición, relocalización, profundización o cambio de equipamiento de los pozos existentes o en su defecto, de cualquier otra obra construida o por construir que se utilice o se vaya a utilizar para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

Tenemos que considerar que será responsable aquel concesionario nacional o extranjero del sector minero por una mala práctica sobre el manejo y uso del agua en el área de la concesión otorgada, obligado al pago de los costos de la restauración de su calidad; también la presente ley estimulara a que persona natural o jurídica del rubro de la minería que hagan un uso eficiente y limpio del agua, que se realicen jornadas de reforestación en las propiedades donde se encuentran las concesiones mineras se harán acreedores de incentivos, incluyendo los de orden fiscal; Dichos incentivos y estímulos se establecerán en la Ley Especial de Cánones por Uso o Aprovechamiento de los Recursos Hídricos y de Vertidos.

Realizar programas de reducción del uso de contaminantes en las actividades de la extracción de oro y plata en sus hectáreas asignadas para la exploración y explotación minera, para poder lograr reducir paulatinamente el manejo de químicos y de esta

manera ir empoderándonos de la aplicación y manejo de las normas técnicas establecida por el ente regulador del agua.

La presente Ley también declara por medio de La Comisión para la Administración Sustentable de los Recursos Hídricos podrá declarar zonas de veda o de reserva de agua, esto con el objetivo de conservar todas aquellas zonas en donde se encuentren yacimiento de aguas actas para el consumo humano.

Por otro lado, debemos mencionar la reforma a la Ley No 620 bajo la Ley No 1046 la cual dentro de sus objetivos se menciona Regular el otorgamiento de derechos de usos o aprovechamiento del recurso hídrico y de sus bienes; por lo cual podemos decir que un buen otorgamiento de los permisos siempre será prioridad nacional y para el caso del sector minero deben valorar si estos proyectos no contaminan los recursos hídricos en la zona de influencia de los mismos.

La Ley también establece la supervisión y monitoreo de construcción de todas aquellas obras en donde se desarrolle una concesión minera y adoptar medidas correctivas que vayan en detrimento de la aplicación de la presente Ley, podrán a solicitud de los concesionarios de las minas requerir asistencia técnica en el manejo y conservación de las aguas ya sean superficiales o subterráneas.

El MEM por medio de un Acuerdo Ministerial otorgará la concesión minera en un plazo máximo de 120 días a partir de la recepción de la solicitud, para las áreas ubicadas en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, y de 90 días para el resto del país.

Es importante destacar que las exploraciones racionales de las riquezas naturales del Estado son de utilidad pública. Por lo que, dichas concesiones pueden ser solicitadas por cualquier inversionista nacional y/o extranjero, a quienes el Estado les garantiza igualdad de derechos y obligaciones. Además, siendo que dichos recursos le pertenecen al Estado de Nicaragua, éste puede explotar dichos recursos por sí mismo, directa o indirectamente.

Una vez presentada la solicitud de exploración de las minas y minerales ante la correspondiente dependencia del MEM, éste realizará un estudio en el área a explorar con el sistema de coordenadas Universales Transversales Mercators (UTM) para poder delimitar el área en donde se encuentran dichos recursos.

Estas áreas no podrán tener un área máxima de 50,000 hectáreas (las hectáreas son las medidas utilizadas para delimitar los recursos naturales que posee el país) y las concesiones otorgadas tendrán un período máximo de 25 años.

Las concesiones mineras se otorgarán al primer solicitante en tiempo de un lote minero sobre terreno libre (no cubierto por ninguna concesión) que presente tal solicitud. Esta concesión constituye un derecho real emanado de la referida concesión y oponible contra terceros, transferible y transmisible, susceptible de hipoteca y en general se podrá realizar todo acto o contrato sobre dicho terreno, excepto el de constitución de patrimonio familiar.

Es decir, el concesionario posee durante el período de vigencia de dicha concesión (máximo 25 años) el derecho real de legítimo propietario del área delimitada con su parte integrante (yacimientos minerales dentro del perímetro) y sus partes accesorias (construcciones, instalaciones y demás objetos afectados permanentemente a su operación).

Pero hasta que el MEM otorgue dicha concesión y hasta que se obtenga el correspondiente permiso ambiental (MARENA), los concesionarios están debidamente habilitados para iniciar sus actividades mineras. Una vez notificada la aceptación al solicitante, éste deberá aceptar la misma en un plazo máximo de 30 días hábiles.

#### **5.1.3.7. Ley de Participación Ciudadana (No 475)**

Para comenzar este análisis debemos de tener en cuenta que nuestra carta magna como lo es la constitución política de Nicaragua vela por los derecho colectivo e individuales de los ciudadanos nicaragüense poniendo como base el artículo 7 en concordancia con el artículo 50 donde prima el derecho que tenemos todos los nicaragüense para dar nuestras opiniones y aportes significativo en todo lo relacionado a las gestiones pública y proyectos que el estado de Nicaragua vaya a ejecutar es un derecho que tenemos de participar tanto en las gestiones de los gobiernos locales como los de los asuntos de carácter nacional por ende es necesario mencionar que este derecho que tiene la ciudadanía de participar en dichos proyectos también trascienden más haya porque Nicaragua es estado parte firmante de las convenciones y tratados internacionales que ratifican el derecho de participación ciudadana.

Sin embargo, este de derecho fundamental de participación ciudadana está enfocado en contribuir para que las políticas de desarrollo sean perdurables y se conserve el bien común de los nicaragüenses.

Esta ley cuenta con instrumento específicos para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos como son la iniciativa ciudadana, consulta ciudadana, las instancias consultivas, las asociaciones y la consulta ciudadana en el ámbito local.

Todos estos instrumento están formulados para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos en todo lo que tiene que ver con la gestión pública y de esta manera tener una relación armoniosa entre el gobierno central ya que el ejercicio de participación ciudadana abarca varios ámbito como son el nacional, regional, departamental y municipal podemos decir que el estado tiene el sumo interés de garantizar la democracia en todo el territorio nacional con ese propósito y objetivo fue creada esta ley donde se establecen los derechos mínimos de participación ciudadana dejando a disposición otros instrumentos futuros que contribuyan al bienestar social.

#### **5.1.3.8. Programa Nacional de Desarrollo Humano 2018 – 2021**

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través del Plan Nacional de Desarrollo Humano 2018 – 2021 ha establecido 19 ejes de desarrollo humano, con el objetivo principal de dar a los ciudadanos nicaragüenses una mejor cálida de vida, por este objetivo del buen gobierno y todas las instituciones involucrada trabajan arduamente para seguir restituyendo los derechos de los y las nicaragüense, visto de otro punto de vista es de sumo interés del gobierno de turno restituir los derecho que tiene la población en general de gozar de un buen sistema de salud gratuita, al trabajo digno con igualdad de oportunidades, a la educación en todo los niveles, a la alimentación y la recreación familiar por esta razón el plan Nacional de Desarrollo Humano ha establecido una área temática específica que es la de la industria, que la encontramos en la pág. 28 párrafo 1 del plan nacional según nuestro análisis jurídico el tema de la industrialización es con el fin de obtener herramientas de alta tecnologías propias para explotar nuestros recursos naturales específicamente la minería y de manera beneficiar a los sectores de minería artesanal y la minería industrial, que las mayores ganancias obtenidas sean en pro de las empresas nacionales y no de las trasnacionales que lo único que aportan al país es mantener una fuente de empleo pero

el mayor capital lo invierten en su país de origen por esta razón el estado en conjunto con las instituciones expertas en la materia trabaja arduamente para lograr la industrialización en los sectores mineros sobre todos el sector artesanal para que estos puedan explotar los recursos naturales y los yacimientos minerales que son las principales fuentes de producción en Nicaragua, así contribuir significativamente a la economía del país de igual manera en la pág. 29 párrafo 5 establece que el estado a través de este plan va a promover el desarrollo del sector minero con una capacidad amplia que es una de las fuentes que mayor aportan a la económica del país estos recursos serán explotados con un alto grado de responsabilidad ambiental. En otras palabras, el gobierno está enfocado en qué haya más interés en los sectores mineros que ya existen y otros que se sumaran a la exploración y explotación de la minería para que la producción de los recursos obtenidos sea mayor y de esta manera se lograría alcanzar los objetivos planteados.

#### **5.1.3.9. Capítulo 1. Desarrollo del sector minero en Nicaragua**

Nicaragua es un país rico en recursos los cuales se han aprovechado para el logro del bien común y crecimiento económico a nivel nacional, en relación a la minería esta se divide en 2, minería metálica y no metálica, para el objeto de este trabajo nos enfocaremos en la minería metálica la cual Núñez y Saballo (2002) establecen como: “los de valor económico e importancia, que son los que pertenecen a grupos de minerales cuya explotación y comercialización generan grandes ganancias, para la economía de nuestro país” (pág. 48), entre ellos podemos mencionar oro, plata, cobre, platino, mercurio entre otros.

En nuestro trabajo abordaremos sobre la exploración y explotación del oro según datos del Ministerio de Energía y Minas actualmente se encuentran activos 6 planteles, en 3 municipios (Bonanza, La Libertad y León) con una capacidad instalada para procesar toneladas diarias de 9,491. En relación a la capacidad instalada al año 2017 se puede apreciar un incremento mayor al 40%.

Es importante destacar que con el objetivo de promover y potencializar el sector el Estado otorga incentivos, estos enfocados a la exoneración de impuestos para insumos, maquinaria, combustible y demás efectos que utilicen los concesionarios siempre y cuando tengan relación directa con las actividades de la concesión minera (MEM 2020).

Consideramos que el sector minero nacional tiene un impacto positivo en la economía tanto local como nacional es por ello que deben de existir los mecanismos legales, técnicos y administrativos que faciliten y promuevan al sector de igual manera se requieren los aspectos ambientales que deben cumplir los concesionarios para la protección de los recursos, es por ello que en nuestra investigación además de analizar el marco jurídico existente queremos identificar las necesidades de mejoras.

### **Competencia de las autoridades nacionales y municipales para la concesión minera.**

Para poder garantizar un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos nacionales el estado debe crear las leyes, normas, decretos y procedimientos necesarios para salvaguardar estos recursos proporcionando a la población un ambiente sano y justo en el cual pueda desarrollarse, Ortiz y Gutiérrez (2017) expresan que:

“El Estado de Nicaragua está obligado a realizar la inspección, vigilancia y fiscalización a todos aquellos concesionarios mineros llámense nacional o extranjeros que hayan sido autorizada por el Estado y que por la puesta en operación de sus empresas mineras pongan en riesgo nuestro medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país”.

En este particular en base a lo estipulado en la Ley No. 387 Ley especial sobre exploración y explotación de minas inicialmente se estableció una comisión nacional de minas la cual entre otras funciones era encargada de asesorar al extinto Ministerio de Fomento, Industria y Comercio en los temas del sector minero. Actualmente tal y como se indica en la reforma realizadas a la ley No 290 a través de la Ley No. 612 es el Ministerio de Energía y Minas a través de su Dirección General de Minas: “Es el órgano encargado de aplicar la política de uso y explotación racional y sostenible de los recursos mineros extractivos, mediante la realización de investigaciones, otorgamiento de derecho de acceso al recurso minero, así como el monitoreo, vigilancia, control, fomento y promoción, conforme las disposiciones establecidas en el Digesto Jurídico del Sector Energético y Minero”.

Esta dirección tiene dentro de sus dependencias tres áreas importantes:

1. Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros
2. Dirección de Investigación Geológicas



### 3. Dirección técnica minera

A continuación, se presenta las competencias de cada una de estas direcciones según lo presentado en la página web del Ministerio de Energía y Minas:

Se mencionan dentro de las competencias de la Dirección de administración y control de derechos mineros:

“La Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, es la instancia responsable de dirigir y administrar la implementación de procedimientos administrativos y normas para la tramitación de las solicitudes de derechos de acceso para el aprovechamiento de los recursos minerales (licencias, permisos y concesiones mineras y sus modificaciones), garantizando la eficacia y transparencia del proceso conforme lo establecido en la Ley y Reglamento.

Asesora y brinda información a usuarios internos, concesionarios, organizaciones del sector privado, entes del gobierno y público en general sobre los requisitos, procedimientos administrativos, derechos y obligaciones establecidos en la legislación para el acceso a los derechos mineros. Así mismo, administra el Registro Central de Concesiones Mineras, el cual ofrece seguridad jurídica a los usuarios del sector minero.

Dirige el Registro y Catastro Minero mediante el cual se maneja el Sistema de Información Geográfica Catastral Minero con la finalidad, entre otras, de verificar la disponibilidad de áreas aptas para la minería.

Organiza, administra, custodia y mantienen actualizado los archivos digitales y las bases de datos alfanuméricas y gráficas, elaborando dictámenes catastrales dentro del proceso de trámite de todas solicitudes de derechos mineros que se presenten brindando atención a los usuarios interesados.

Desarrolla información catastral referida a los mapas oficiales de los Derechos Mineros otorgados y en solicitud, mapas de inspecciones de campo, cartografía temática y estadísticas mineras, para la administración y controles de las operaciones mineras de los yacimientos minerales metálicos y no metálicos, así como para la investigación, fomento, promoción y desarrollo del sector”.

En relación a la dirección de investigación geológica se menciona que:

“Tiene la responsabilidad de diseñar y confeccionar productos cartográficos a través de estudios mineros – geológicos orientados a la búsqueda y hallazgo de los yacimientos minerales metálicos y no metálicos para ser aprovechados como materias primas minerales en los diferentes rubros industriales de producción y/o tratamientos que abarcan otros beneficios en las áreas del medio ambiente y la economía de Nicaragua”.

La Dirección Técnica Minera es el área que presenta las series históricas de la producción metálica exportada, metálica industrial y exportaciones mineras de oro y plata, los datos de ventas, así como el promedio de empleo formal generado en el sector minero, dentro de sus competencias se mencionan:

“La Dirección Técnica Minera, es un órgano sustantivo de carácter técnico que responde a la razón de ser del Ministerio de Energía y Minas, depende jerárquicamente de la Dirección General de Minas; ejerce su autoridad lineal directa sobre el Departamento de Minerales Metálicos y Departamento Minerales No Metálicos y brinda asesoría en el ámbito de su competencia a las demás dependencias de la Dirección General de Minas y del Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Este órgano tiene la responsabilidad de planificar y coordinar las actividades de monitoreo, vigilancia y control del Sector Minero; asesorar a la Dirección General y demás áreas de la Institución en el ámbito de su competencia; elabora informes relativos a su quehacer y asegurar el desarrollo de las actividades del área de conformidad al marco legal vigente y procedimientos establecidos.

Se coordina a lo interno de la Dirección General de Minas, con el Departamento de Control, Exoneración y Obligaciones Tributarias, Dirección de Investigación Geológica, Dirección Administración y Control de Derechos Mineros, Delegaciones Territoriales; y a lo externo, con las instituciones del sector público”.

Toda persona natural o jurídica para obtener una concesión minera debe dirigirse al Ministerio de Energía y Minas, La Ley No 953 “Ley creadora de la empresa nicaragüense de Minas” (ENIMINAS) define en su artículo 5 el objeto y las funciones

para la ejecución y desarrollo de la exploración y explotación racional de los recursos mineros facultando a esta empresa para celebrar alianzas, gestionar créditos, contratar empréstitos, entre otros.

En relación a las competencias de las autoridades municipales podemos mencionar que si bien es cierto esta es importante no es significativa en cuanto concesiones y otros tramites relevante para la concesión de las concesiones, licencias y permisos.

Tal y como señalan González y Blandón (2005):

“La constitución en su Artículo 1 establece que los municipios gozan de autonomía política, administrativa y económica. La administración y gobierno de los mismos corresponde a las autoridades municipales. Podemos decir también que el municipio es una persona jurídica del derecho público con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; derechos tales como la capacidad de gestionar y disponer de sus recursos naturales expresando de ese modo su autonomía la cual es regulada por la Ley de Municipios (ley 40)”

Asimismo, señalan que:

“Los gobiernos municipales tiene competencia en materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción, es por ello que, en los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicado en el municipio respectivo, el estado deberá solicitar y tomar en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos (arto 177 CN)”

En cuanto a los gobiernos regionales de la costa atlántica es importante destacar que en el caso de la explotación de los recursos naturales se reconocerá los derechos de propiedad sobre tierras comunales.

Por otro lado, se deben destacar la competencia del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) las cuales según destacan Montenegro, Reyes y Chávez (2015) se enfocan a:

1. Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y en coordinación con los ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales.

2. Controlar las actividades contaminantes y supervisar el registro nacional de sustancia físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente.

Es importante destacar que a nivel municipal existen las unidades de gestión ambiental lo que facilita la supervisión a las áreas concesionadas para determinar el cumplimiento de la protección al medio ambiente.

Haciendo un comparativo en relación a las competencias de las autoridades por otros países se identificó que en México se ven involucradas nueve instituciones estatales, estos entes participan directamente en las decisiones que el estado toma para la exploración y explotación de las mineras es decir que tienen voz y voto para aprobar o denegar las concesiones a los solicitantes. Todas ellas buscan promover políticas y programas para el buen uso y aprovechamiento de estos recursos ya que este país la minería es un rubro amplio y tradicional.

La ley Minera de México última reforma DOF 26-06-2006 publicada en el diario oficial de la federación establece en su artículo 1 que la aplicación de la misma corresponde al ejecutivo federal por conducto de la Secretaria de Economía, cuyas atribuciones mencionadas en el artículo 7 mencionan en su punto II que la secretaria puede “Elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera y coordinar la elaboración y evaluación, así como dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento a la pequeña y mediana minería y al sector social”, por otro lado se pudo observar que para el caso de Venezuela se establece en el Decreto No 295 con rango y fuerza de Ley de Minas en su artículo 6 “El Ministerio de Energía y Minas es el órgano del Ejecutivo Nacional competente a todos los efectos de esta Ley y le corresponde la planificación, control, fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros, así como el régimen de la inversión extranjera en el sector y ejecutar o hacer ejecutar las actividades mineras que le señale la ley”

La constitución política mexicana establece que la minería está en dominio absoluto del Estado bajo este principio constitucional es que es que se otorgan las concesiones mineras, la ley de minería y el ente conocido como la secretaria del servicio geológico mexicano están subordinados a este principio constitucional para otorgar, regular, obligar y cancelar las concesiones mineras si los concesionarios no cumplen con las disposiciones establecidas en las leyes en materia. También es necesario señalar que el plazo establecido para adquirir una concesión en México es de 50 años prorrogable.

Al igual que México, como se ha mencionado anteriormente Nicaragua es un país que posee grandes riquezas naturales por sus grandes yacimientos metálicos y no metálicos sin embargo en comparación con las instituciones involucradas que regulan este rubro en México, en Nicaragua solo es administrado por el ejecutivo y el Ministerio de Energía y Mina, este último es el ente encargado de conferir los permisos para la exploración y explotación de la minería. Las demás instituciones involucradas están subordinadas a las decisiones del Ministerio de Energía y Minas. También cabe destacar que estos permisos tienen un plazo indefinido. A diferencia de México que el Estado tiene el poder adquisitivo de la propiedad en Nicaragua bajo principios constitucionales los ciudadanos tenemos derechos a la propiedad privada es decir que el Estado respeta y tutela este derecho. Para el caso de Venezuela en su Ley de Mina en su artículo 9 establece que “Los derechos mineros son temporales, se ejercen dentro de límites geográficos determinados y conforme a los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.”

#### **5.1.3.10. Capítulo 2. Marco Legal del Sector Minero**

El sector minero nacional cuenta con sustento suficiente para su desarrollo y aporte en la dinamización de la economía nacional contando con base constitucional y base legal tal y como indica Montoya (2006). Por un lado, la base constitucional la encontramos en nuestra carta magna o constitución política en la cual se otorga la potestad de poder explotar los recursos naturales para lo cual se pueden contraer contratos de manera transparente y publica, no obstante, a lo anterior esta explotación debe ser racional y en caso de afectar al entorno o ambiente implementar las sanciones pertinentes. En cuanto a la base legal se cuenta con leyes, decretos y normativas asociadas al sector.

### **Legislación del sector Minero Nicaragüense**

Para cubrir los aspectos relevantes del sector se cuenta con aproximadamente 10 leyes que respalde las acciones que se lleven a cabo en el no obstante sus máximos exponentes o leyes principales son dos por un lado la Ley No 387 que abarca lo relacionado a la exploración y explotación de la minera y la Ley No 217 Ley del medio ambiente y los recursos naturales que establece los aspectos relacionados a la explotación racional de los recursos naturales. Estas leyes tienen sus propios reglamentos y de ellas se han derivados algunos decretos para fortalecer todos los ámbitos (legales, administrativos y ambientales) relacionados a la exploración y explotación de la minería.

Es importante destacar que también es primordial la ley No 290 y sus reformas en la cual establecen las funciones del Ministerio de Energía y Minas para ser el órgano rector del sector.

Considerando que en el marco jurídico se presenta a nivel de detalle las leyes y decretos relacionadas al sector minero en este punto se hará un resumen de los mismos:

1. **Constitución política de Nicaragua**, es la carta magna del país y máxima referencia para el establecimiento de leyes, decretos y normativas, en su contenido abarca lo relacionado la competencia del estado para la explotación de los recursos naturales considerando que estos son patrimonio nacional
2. **Ley No 387**, la ley especial sobre exploración y explotación de minas la cual tiene por objeto “establecer el régimen jurídico para el uso racional de los recursos minerales de la nación, además de normar las relaciones de las instituciones del estado con los particulares respecto a la obtención de derechos sobre estos recursos y la de los particulares entre sí que estén vinculados a la actividad minera (Arto 1), es por ello que en esta ley podemos ver lo relacionado al tema de concesiones, minería industrial y artesanal, los derechos y obligaciones de los concesionarios, entre otros. En esta ley se le atribuía al MIFIC la entidad encargada de la aplicación de las disposiciones de la ley, no obstante, con las reformas realizadas a la **Ley No 290** Ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo en el año 2007 **Ley No 612**, se otorgó esta potestad al Ministerio de Energía y Minas siendo una de sus

funciones “Negociar los contratos de exploración y explotación petrolera y de recursos geológicos” es por ello que este ministerio a través de su Dirección General de Minas se encargan de emitir las concesiones conforme el cumplimiento de los requisitos establecidos. Es importante mencionar que en el año 2017 se emitió la **Ley No 953** Ley creadora de la empresa nicaragüense de minas (ENIMINAS) que faculta a esta entidad la ejecución y desarrollo de la exploración y explotación racional de los recursos mineros del país siendo algunas de sus actividades la gestión de créditos y donaciones, realizar análisis de viabilidad para instalación de plantas, contribuir el ordenamiento de la pequeña minería, contratar empréstitos entre otros. Esta ley orienta el traspaso de derechos de concesiones y traslado de personal que pueda ser requerido del MEM a ENIMINAS, no obstante, las áreas de reservas declaradas antes de la publicación de la presente ley estarán bajo la administración del MEM (Arto 20,21 y 22).

3. Para garantizar la protección al medio ambiente y los recursos naturales en Nicaragua se implementa la **Ley No 217** Ley General del Medio ambiente y recursos Naturales, así como la reforma a las misma. En esta ley se establecen “las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la constitución”, asimismo en esta ley se indica que todas las obras o proyectos que requieran de permisos ambiental en base a lista específica, deberán de previo realizar un estudio de impacto ambiental, en el año 2017 se publicó el **Decreto 20-2017** el cual tiene por objeto “Establecer el Sistema de Evaluación Ambiental con las disposiciones administrativas que regulan los permisos, autorizaciones; constancias, avales, cartas de no objeción, que emite el MARENA para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales de conformidad con el actual crecimiento económico, social del país”, para ello caracterizan por categorías los diferentes proyectos que pueden afectar en el ambiente para el caso del sector minero los mismos se encuentran en Categoría II en la cual se presenta un estudio de impacto ambiental y Categoría III se presenta un programa de gestión ambiental, en este decreto para ambas categorías se encuentran estipulados los requisitos y procedimientos. Otra forma de protección del medio ambiente la encontramos

en la **Ley No 620** Ley general de aguas y su reglamento en la cual se establece en su artículo 85 que proyectos enfocados a transporte, comercial, minero y medicinal, requiere de una concesión otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

4. Por otro lado, en base al impacto que tiene la exploración y explotación minera en los municipios ellos pueden intervenir según las competencias que le otorga la **Ley No 40-261** Ley de municipio y sus reformas que le permite monitorear el subsuelo no obstante se debe recalcar que esto debe hacerse apegado a la ley No 387, adicionalmente se permite la participación ciudadana de acorde a la **Ley No 475** esto haciendo uso de su derecho de participación enfocado a contribuir en las políticas de desarrollo y conservación del ambiente.
5. Otra ley que es importante mencionar es la Ley de Inversiones Extranjera **Ley No 127** Núñez y Saballos (2002) indican en relación a esta que: “Esta Ley tiene para el sector minero una gran importancia, ya que la mayoría del capital proviene del extranjero, estableciéndose los deberes, derechos y las condiciones, beneficios y garantías a los que podrían ampararse las inversiones extranjeras”. Bajo este mismo enfoque Alvarado y Vallejo (2017) mencionan en su trabajo que:

“Para poder crear un buen ambiente de inversión y desarrollo de la minera Nicaragua cuenta con una serie de incentivos aplicados a la minería contemplados en leyes como la Ley No 387 en la que se establece que la minería tiene exención de los impuestos aduaneros de importación para materiales, maquinarias, instrumentos e incluso exención para el pago de impuesto de graven materiales de la empresa en el pago de Derechos Arancelarios de Exportación (DAI), Impuesto Específico de consumo (IEC) y el impuesto general al valor (IGV)”

#### **5.1.3.11. Capítulo 3. Derecho Administrativo relacionado a la Minería**

La ley orgánica del poder ejecutivo ley No 290 ley de organización competencia y procedimiento del poder ejecutivo y su reforma incorporada, ha dado grandes aportes a la administración pública, tanto en el ámbito político como en lo administrativo, ya que



en la estructura de esta ley menciona que el poder ejecutivo es multifacético, es decir que desempeña varias funciones de forma adecuada.

A través de esta ley se crea una instancia de coordinación y asesoría al presidente de la república de Nicaragua. Mediante la ley No 290 se ha creado 16 ministerios, pero también el concede la facultad al presidente de la república de Nicaragua para crear otros ministerios según sea la necesidad e intereses administrativo de presidente. Por ende, la administración pública es la principal actividad de desarrollo que corresponde al poder ejecutivo con el fin de satisfacer y garantizar el bien de la sociedad.

Para comenzar este análisis jurídico es necesario definir el derecho administrativo el cual para Arrién (2007) este es: “el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo” también afirma que “el Derecho Administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relativas a los servicios públicos, las relaciones entre el estado y los particulares y la actividad del Estado en general”

Cabe mencionar que la administración pública tiene como fin regular la vida de los ciudadanos para satisfacer sus necesidades mutuas, y de esta manera mantener el orden y el interés de los administrado, por lo cual se establecen una serie de procedimientos que los ciudadanos deben cumplir para obtener los servicios requeridos por parte de la administración pública.

La Ley No 350 *Ley de regulación de la jurisdicción de lo contencioso – administrativo* según se establece en su artículo 1: “es una ley de orden público que tiene como objeto principal regular la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Es decir, esta ley emana de la constitución política de Nicaragua con el fin de que se dé el debido respeto al principio constitucional, como es el principio de legalidad lo cual lo encontramos en la carta magna artículo 160 donde se establecen la tutela y el interés público de los administrados.

En el artículo 2 de esta misma ley se define que la administración pública es ejercida por el estado por medio de los órganos de administración del poder ejecutivo y que la ejerce de conformidad a su propia normativa y el ordenamiento jurídico. Desde otro punto de vista podemos decir que el derecho administrativo codifica todas aquellas normas procedimentales que mantengan una buena relación entre el estado y los ciudadanos.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo de los Estados Unidos Mexicanos establecen en su artículo 1 y 2 que esta ley fue creada con el objetivo de que prevalezca el interés público y su aplicación abarca los procedimientos administrativos, las resoluciones que emanen de la administración pública federal centralizada, también señala que esta ley deslinda responsabilidades a las leyes en materia fiscal, agrario, laboral, ni al ministerio público en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Según el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Venezuela decreto 6.217 fue creada con el fin de facilitar a la institución pública que se puedan organizar de una manera transparente en su estructura organizativa. Esto con el fin de que los ciudadanos tengan acceso y participen como persona y que de esta manera los ciudadanos puedan resolver sus problemas a través de los funcionarios públicos.

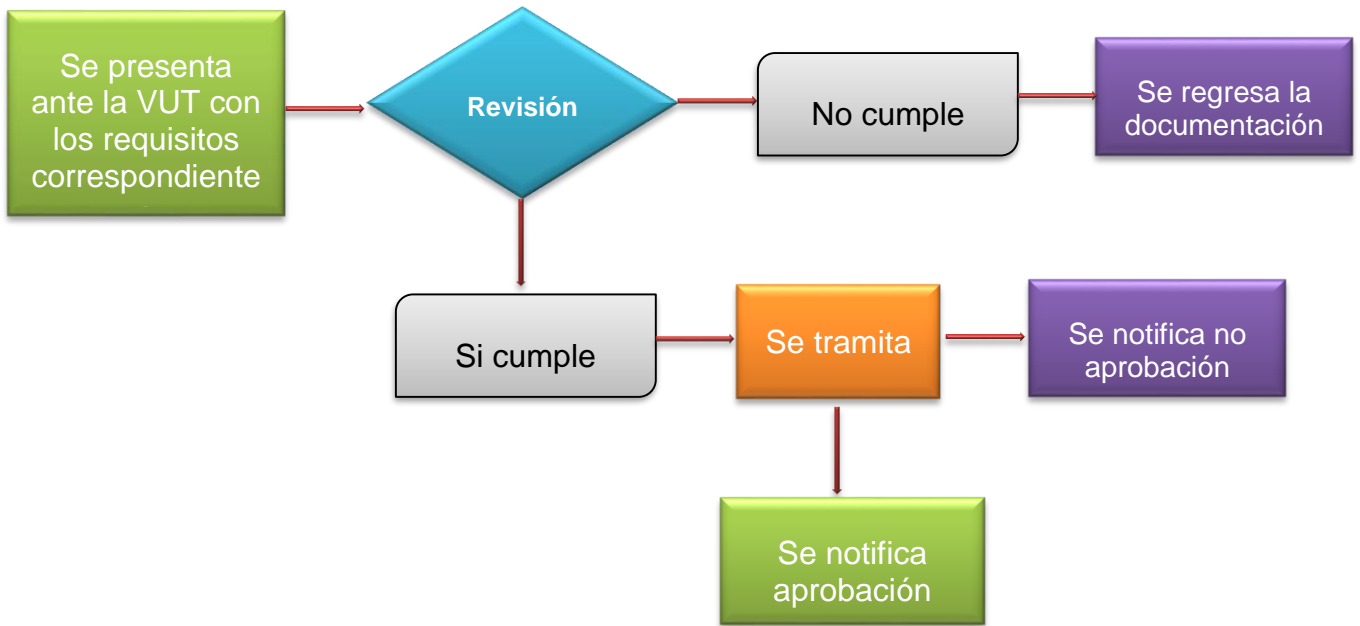
### **Procedimientos administrativos para la solicitud de concesiones mineras, licencias especiales y permisos especiales.**

Para la exploración y explotación de la minería se deben realizar ciertos procedimientos administrativos para obtener la aprobación correspondiente, debido a la división o caracterización del sector minero, según mandato de ley en base a la categoría se otorga concesión minera para la minería industrial, licencia especial para la pequeña minería y permiso especial para el caso de los mineros artesanales.

Según establece el Decreto Presidencial No 04-2019 con el objeto de simplificar y facilitar los trámites de los interesados en tramitar alguna licencia, permiso o concesión se creó la ventanilla única de trámite (VUT) la cual está bajo la coordinación del Ministerio de Energía y Minas y la conforman otras instituciones como el MARENA, INIFOM, ANA y la Dirección General de Bomberos, siendo importante recalcar que cada uno mantiene su independencia conservando su naturaleza organizativa, cada institución asigna a una persona que garanticen se cumple lo establecido en los mandatos de las leyes de los sectores que representan. En este particular las personas ya no tienen que andar de un lugar a otro, sino que en una sola instalación pueden realizar todos los trámites o consulta.

Los procedimientos o pasos para la gestión y trámite que garanticen la obtención de la autorización correspondiente para la exploración y explotación minera se presentan a continuación:

**Esquema de Procedimiento para gestión de concesiones mineras, permisos especiales y licencias especiales**



La concesión minera tiene una duración de 25 años renovables, una vez aprobada el concesionario debe aceptarla y presentar:

- Presentar timbres fiscales por la cantidad de C\$ 15,400
- Presentar datos registrales ante el registro publico
- Publicar en la gaceta la concesión y presentar una copia de la misma.

En el caso de licencias especiales para pequeños mineros esta no tiene costo y tiene una duración de 3 años no renovables, para el caso de los permisos especiales para los mineros artesanal tiene una vigencia de 5 años máximo sin costo.

Es importante que para acceder a una autorización para la exploración y explotación minera las personas naturales o jurídicas interesadas cumplan con una serie de requisitos por un lado presentar ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM) la solicitud correspondiente, cumplir con los estudios de impacto ambiental requerido según la categoría del proyecto por parte del MARENA, y solicitar los permisos de uso o acceso al agua ante la autoridad nacional del agua (ANA).

Los requisitos que deben de presentar junto a su solicitud de concesión minera para empresas son:

- (i) Datos Generales del solicitante persona natural o jurídica.
- (ii) Numero RUC y constancia de responsable retenedor o constancia de estar inscrito en la administración de renta correspondiente.
- (iii) Carta en la que se manifiesta que se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, y que no se encuentran afectos por las inhabilidades comprendidas en el artículo 24 de la ley.
- (iv) Vértices del polígono solicitado según lo indicado en la página web del MEM.
- (v) Reseña técnica indicativa de los trabajos que pretende realizar, inversiones proyectadas, características del material a aprovechar, debidamente acompañadas con planos, reportes, análisis, estimación de las reservas y demás que se consideren necesario.
- (vi) Documentación que demuestren la capacidad técnica y financiera además que demuestre que cuenta los recursos humanos para efectuar los trabajos.
- (vii) Señalar dirección para ori notificaciones.
- (viii) Formulario de solicitud firmado, sellado y rubricado por el representante legal acreditado de la empresa solicitante.
- (ix) Plano topográfico a escala conveniente, orientado al Norte verdadero, indicando exactamente la ubicación del mojón de referencia.
- (x) Copia de testimonio de escritura social y estatutos de la sociedad.
- (xi) Poder legal de representación.

- (xii) Datos de apoderado legal en caso que el solicitante no radicara en el país.
1. Para la aprobación de la solicitud el MEM cuenta con un plazo máximo de 120 días a partir de la recepción de la solicitud para las áreas ubicadas en las Regiones autónomas de la costa atlántica y de 90 días para el resto del país.
  2. Una vez notificada la aceptación de la solicitud de concesión el interesado deberá aceptar la misma en un plazo máximo de 30 días hábiles.
  3. Para dar por concluido el proceso se deberá presentar ante la Dirección General de Minas:
    - (i) La cantidad de 15, 400 córdobas en timbres fiscales para la emisión de la respectiva certificación del Acuerdo ministerial de concesión minera.
    - (ii) Una vez inscrita, deberá presentar fotocopia notariada de los datos registrales de dicha inscripción de la concesión minera en el registro público correspondiente
    - (iii) Presentar copia ante el MEM de la publicación del Título de concesión en la gaceta Diario Oficial.

### **Requisitos para permiso especial de minería artesanal**

El Ministerio de energía y minas establece que se entiende por Minería Artesanal, “el aprovechamiento de los recursos minero que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales. Para ejercer esta actividad se requiere de un Permiso especial de Minería Artesanal con un periodo de vigencia de uno a cinco años máximo”.

También mismo indica que para obtener este permiso debe presentarse por escrito en original y duplicado ante la ventanilla única de trámites del MEM, ya sea directamente, por representante o apoderado legal.

La carta solicitud debe contener los siguientes requisitos básicos: Nombre del solicitante y sus generales de ley, el material que piensa extraer y la ubicación del lugar asimismo se debe adjuntar fotocopia de cedula autenticada por notario, dos fotos tamaño carnet de cada uno de los mineros artesanales que trabajaran al amparo del permiso, en caso que el área de interese se encuentre dentro de una concesión minera, deberá presentar el

carta de no objeción del titular de la concesión, breve reseña técnica del proceso a realizar, ubicación del área la que desean trabajar, expresadas en coordenadas UTM NAD 27.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la ley No 387 y su reglamento existen disposiciones administrativas, penales y civiles sancionando con multa o con la cancelación de la autorización según se presenta a continuación:

**Tabla 1: Sobre las disposiciones administrativas, civiles por infracciones a la ley No. 387 y su reglamento.**

<b>DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES</b>		
<b>Tipo de Infracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Sanción</b>
<b>Leve</b>	No reportar accidentes graves, consecuencias de la actividad minera, ocurridos durante el desarrollo de la misma	Multa en moneda nacional, equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América
	No entregar el informe anual correspondiente.	
	Retener información después del período establecido.	
<b>Graves</b>	Suministrar información falsa.	Las infracciones graves serán sancionadas con una multa en moneda nacional equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América
	No permitir acceso al personal de AdGeo en las Inspecciones Técnicas.	
	Pasar de la etapa de exploración a la etapa de explotación sin previa comunicación a AdGeo.	
	Realizar trabajos de exploración y explotación en propiedad privada, sin previo consentimiento del propietario	
<b>Muy Graves</b>	Extraer minerales o sustancias no autorizadas por la DGRN.	Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América
	Hacer falsa declaración para la implantación de un mojón.	
	Destruir, trasladar o modificar ilícitamente los mojones.	
	Falsificar las inscripciones de los títulos y registros de concesiones mineras.	
	Hacer falsa declaración para obtener una concesión minera.	

	Ejecutar actividades mineras que pongan en riesgo infraestructura existente.	
	Contravenir cualquier normativa técnica emitida por autoridad competente.	
<b>En caso de reincidencia las multas anteriormente señaladas se duplicarán y en caso de tercera reincidencia la concesión se cancelará.</b>		

Fuente: Elaboración propia a partir de lo establecido en la ley 387

Durante nuestra investigación analizamos la ley minera de México la cual establece en su arto 6 que las actividades relacionadas al aprovechamiento de los recurso naturales son declaradas de utilidad pública, la autoridad minera para emitir la autorización solicita a la secretaria minera la información sobre el lugar a asignar para saber si se está ejecutando algún proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos o si cerca del lugar pasa una trasmisión o generación eléctrica, no se concederá el permiso podemos ver que la legislación es bien estricta en esa parte en cuanto al lugar que se ha de asignar para ejecutar dicha actividad minera, la secretaria minera tiene la facultad de regular, opinar, elaborar, participar en el proceso relacionado a la actividad minera, esta puede tramitar concesiones mineras al igual que la suspensión de dichos documentos. También se encarga de recibir y solicitar de una manera de confidencial de los documentos relacionados a todo el proceder de la actividad minera como por ejemplo los estados económicos y contables. La secretaria verifica y de un estricto cumplimiento de los deberes y derechos de mineros establecidas en la ley, solicita el apoyo a entidades federales y municipales, si la relacionamos con la ley minera de Nicaragua podemos encontrar una gran diferencia ya que en Nicaragua la facultad en todo lo relacionado a la actividad minera la tiene el Ministerio de Energía y Minas, en cambio en la legislación minera Mexicana la secretaria minera se auxilia de entidades estatales y Municipales a las cuales se les concede ciertas facultades.

Una vez obtenida la concesión minera y dando inicio a la actividad, los concesionarios entregan su estado financiero y económico a la secretaria para que esta evalué el avance el cumplimiento de las obras que estos han solicitado. La secretaria se apoya del servicio geológico mexicano, como lo mencionamos anteriormente en Nicaragua también tiene que ver en lo que respecta a la actividad minera EL MARENA, las municipalidades, El INAFOR, la ley del Agua, sin embargo, ellos no tienen repercusión

a la hora de asignar una concesión el que tiene la facultad exclusiva el ministerio de Energía y minas.

En México las concesiones se realizan de tres formas se otorga sobre terrenos libres al primer solicitante, se otorga de forma preferencial, este procedimiento tiene que ver cuando en una comunidad indígena exista un yacimiento minero, y aspire a la concesión un particular o una empresa, no se le otorgara a este si la comunidad ya ha solicitado su otorgación para realizar el ejercicio de explotación minera se le asignara a la comunidad de manera preferencial. Otro de los procedimientos para obtener una concesión minera es el de concurso, que es cuando un lote de una determinada área minera fue asignado a un primer solicitante, pero esta no cumple los requisitos de la ley o no tuvo la capacidad económica para explotarla, esta se le retira y queda en el proceso de concurso y se le asigna a un solicitante, siempre y cuando este segundo aspirante si cumpla con todos los requisitos.

Los derechos concedidos a los concesionarios por un periodo de 50 años y podrá ser prorrogable por 50 años más siempre y cuando este no haya cometido sanciones o no haya cometido algún daño ilícito en contra dl medio ambiente. El tiempo prudencial para solicitarla nuevamente es durante los últimos cinco años antes de su expiración. A diferencia de Nicaragua, aunque no haya terminado el periodo de la concesión el concesionario puede solicitar otra concesión.

Todo concesionario está estrictamente comprometido a entregar a la secretaria un informe estadístico, técnico y contable, en Nicaragua es diferente porque solo se solicita la concesión, no es de interés del Ministerio de Energía y minas si la concesión es rentable, o si genera ingresos.

En Nicaragua no es exigido que después de otorgada la concesión minera se ponga en práctica dicha actividad, pero en México una vez otorgada la concesión el titular debe iniciar la actividad después de 90 días después de inscrita la concesión en el registro público de la minería.

La secretaria minera está facultada para suspender dicha concesión cuando se considere que no puede realizarse las obras que se pretendían, por ejemplo, si no es rentable. También es causal de suspensión el no cumplir con el pago de concepto de prima, rendir



el informe al servicio geológico mexicano o informes semestrales a los que están obligados de entregar por parte de los concesionarios.

Las actividades realizadas serán las establecidas en dicha concesión serán sancionados los concesionarios que obtengan una concesión para explorar y explotar algún recurso y este también lo haga de la misma forma con otro recurso el cual no se establece en dicha concesión. Esta también puede ser una causal de suspensión de la concesión minera otorgada. Los tipos de sanciones por incumplimiento a la ley de minería Mexicana es de 10 mil a 12 mil días de salario mínimo, 141.70 pesos mexicanos al día, según la CONASAMI, otra de las sanciones se da por obstaculizar visitas, supervisiones, auditorías realizadas por los especialistas en la materia, no notificar a las autoridades el inicio de las operaciones, aquí en Nicaragua solo se paga los impuestos por dicha concesión obtenida, es decir que no hay un seguimiento por parte de la autoridad competente.

#### **5.1.3.12. Capítulo 4. Derecho Ambiental relacionado a la Minería**

En relación a los aspectos ambientales del sector minero Corrales (2016) indica que:

“La gestión y manejo ambiental dentro de las instalaciones mineras se ha realizado a través de la construcción de obras de ingeniería para la disposición de desechos, mejoras en la eficiencia de las técnicas utilizadas para el procesamiento mineral, y el reciclaje, reutilización y reusó de los desechos de minas. Por otro lado, muchas empresas mineras durante y después de finalizada la vida útil de las minas, han comenzado a planificar para el cierre y restauración de los sitios mineros con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas que habitan en los alrededores de las minas, así como la protección del medio ambiente”

Asimismo, señala que: “En cuanto a la aplicación de la legislación minera nicaragüense, los estudios de evaluación de impacto ambiental y consultas públicas son primicias que las empresas mineras deben cumplir para recibir los permisos ambientales”

En relación a los permisos por parte de la autoridad ambiental nacional MARENA se debe cumplir lo establecido en el decreto 20-2017 y sancionar conforme la ley No 217

según lo establece el artículo No 100 de este mismo decreto, asimismo en este decreto se expresa los procedimientos y requisitos que deben cumplirse conforme la categoría II o III a las cuales pertenecen los proyectos del sector minero a continuación un análisis y presentación de lo más relevante del decreto No 20-2017:

El presente Decreto No 20 -2017 tiene como objeto establecer el Sistema de Evaluación Ambiental con ordenanzas administrativas en pro de regular los permisos, autorizaciones, constancias, avales carta de no objeción que emite el MARENA para el uso Sostenible de los Recursos Naturales, es por ello que el Poder Ejecutivo presento en noviembre del año dos mil diecisiete modificaciones al marco normativo referente al Sistema de Evaluación Ambiental a través del Decreto 20 -2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permiso y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales con este decreto se reforma sustancialmente la norma para la realización de Evaluaciones de Impacto Ambiental y los criterios para el manejo sostenible del medio ambiente y los recursos Naturales.

Es importante señalar que mediante este decreto se crea el Registro Nacional de Evaluación Ambiental, los procedimientos administrativos para los proyectos de categoría II que se encuentran estipulado de conformidad al artículo 15 del Decreto 20-2017, en este artículo se hace mención a los proyectos de la Minería:

- Proyecto de exploración de minería metálica que incluya plataformas, sondeos, trincheras, pozos y galerías.
- Proyecto de explotación de minería metálica superior a las 15 ton/día de extracción.
- Plantas de beneficios de minerales.
- Contracciones de nuevas presas de cola o relaves mineros.

Estos proyectos según el Art. No. 15 todo proyecto que pueda causar alto impacto ambiental potenciales está sujetos a la presentación de un **estudio de impacto ambiental**, es decir que los proponentes de los proyectos mineros no podrán iniciar sus operaciones de exploración y explotación minera sin antes contar que dicho requisito, siendo de obligatoriedad.

También contamos con los proyectos de categoría III A establecidos en el Art. 16. son los proyectos planes, programas, obras, industria y actividades que pueden causar

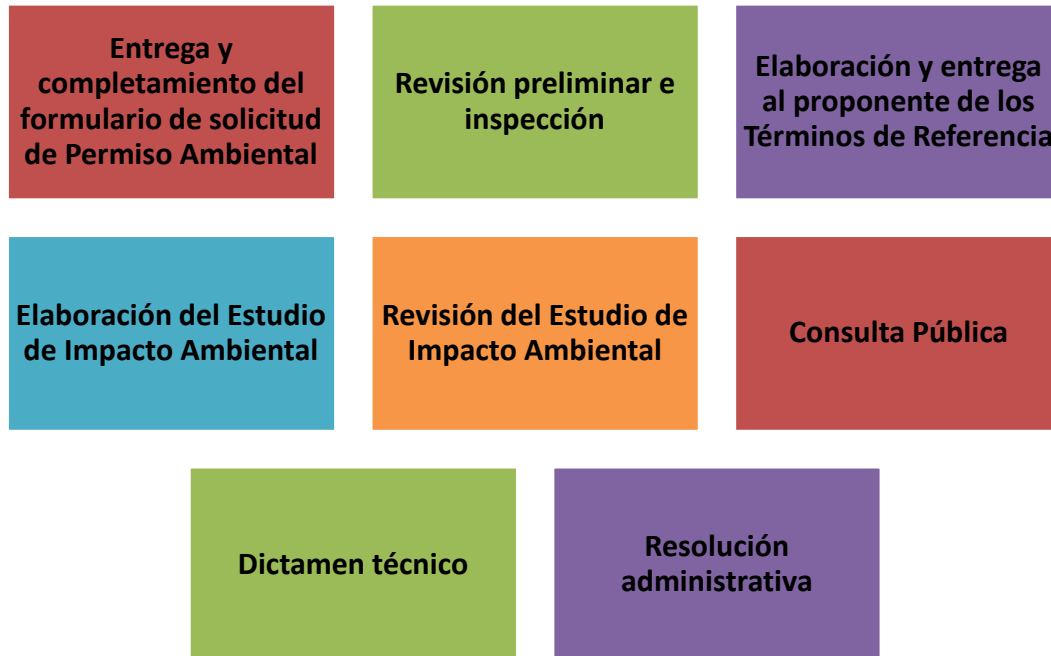
impacto ambiental moderado, estos están sujetos a una **valoración ambiental** a través de la elaboración de un programa de gestión ambiental otorgado por las delegaciones territoriales del MARENA o los consejos regionales según en donde se desarrolle el proyecto, en coordinación con las unidades de gestión ambiental territoriales:

- Explotación de pequeña minería con un nivel de producción de 15 toneladas por día.

**De conformidad al artículo 23 del Decreto 20- 2017 los proyectos de categoría II deben de presentar sus solicitudes**

- a. De remisión de solicitud;
- b. Formulario Categoría U totalmente completado; impreso (un original y tres copias del perfil de proyecto elaborado impreso (un original y tres copias) y en archivo digital;
- c. Poder de Representación Legal razonado por notario público;
- d. Escritura de Constitución de la Empresa o la última reforma que lleve integrada la Constitución de dicha Sociedad;
- e. Escritura Pública de Propiedad o Cesión de Derechos de la Propiedad debidamente inscrita en el Registro Público, o Contratos de Arriendo Todos los documentos legales en copia razonada por notario y sus copias correspondientes. En el caso de los proyectos que al momento de lo solicitud no puedan presentar la totalidad de las escrituras públicas de la propiedad o acuerdos notariados con los propietarios, estos se aceptarán de previo a la consulta pública. Para el caso excepcional de la exploración minera, los acuerdos notariados con los propietarios podrán ser condicionados en el permiso ambiental, además, el proponente no podrá iniciar actividades, de ningún tipo, en las propiedades privadas y comunales hasta que presente los acuerdos notariales correspondientes. En caso de Proyectos de Minería deben presentar copia notariada de la concesión otorgado por el Ministerio de Energía y Minas.

**De conformidad al Artículo 24 del Decreto 20 - 2017 Los Procedimientos administrativos para el trámite de los Proyectos Categoría II son:**



a. Entrega y presentación del formulario de solicitud de Permiso Ambiental. El formulario de solicitud de Permiso Ambiental es el instrumento que permite dar inicio a un proceso de evaluación ambiental y se constituye en un documento básico para dar trámite a una solicitud de permiso ambiental para los proyectos que se encuentran en la Categoría Ambiental II En el Anexo 2 se muestra el formulario, el cual se encuentra también disponible en el sitio web del MARENA.

El formulario será llenado por el proponente y presentado a MARENA Central con la información complementaria. El formulario será revisado en atención al público velando porque se encuentre completo. Si el mismo se encuentra completo se dará alta por Atención al Público en el Registro y ese mismo día se entregará a la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA. En caso de no cumplir los requisitos se devuelve al proponente inmediatamente.

b. Revisión preliminar e inspección. Una vez recibido y aprobado el formulario en la Dirección General de Calidad Ambiental de MARENA se ingresa al registro y se asigna al especialista en Sistema de Información Georreferenciada para revisión de:

Condiciones ambientales del entorno, amenazas, vulnerabilidades y restricciones de sostenibilidad preliminar emitiendo un informe que se entrega al equipo de revisión.

La Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, procederá de inmediato a convocar a los miembros de la Comisión interinstitucional para la Evaluación Ambiental.

Una vez conformada la comisión y realizada la revisión preliminar se realizará el levantamiento de información del sitio para lo cual se utilizará por cada miembro participante en la visita el instrumento de información del emplazamiento. Este procedimiento se realizará en cinco (5) días hábiles desde que ha sido ingresada la solicitud.

c. Elaboración y entrega al proponente de los Términos de Referencia. Posterior a la visita del sitio y con la información recabada se procederá a elaborar los términos de referencia y su entrega al proponente. Para elaborar los Términos de Referencia se utilizará el instrumento de términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. La elaboración de los Términos de Referencia y su revisión por la comisión tendrán plazo de diez (10) días hábiles.

Una vez entregados los Términos de Referencia al proponente cesan los tiempos hábiles para el MARENA, lo cual se ingresará en El Registro. Una vez que el trámite es oficial se le orienta al proponente pagar conforme tarifa establecida U\$400 Región Pacífico y Central y US\$250 en el departamento de Managua. Estos pagos deberán efectuarse en el Banco a nombre de MARENA. El Proponente podrá solicitar de manera escrita reuniones para aclarar aspectos técnicos de los Términos de Referencia a lo largo de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

d. Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental: El proponente tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para presentar el Estudio de Impacto Ambiental al MARENA. Para aquellos proyectos que no hayan podido presentar el Estudio de Impacto Ambiental por causas justificadas y debidamente notificadas a MARENA, se dará un plazo de prórroga máxima de tres (3) meses.

e. Revisión del Estudio de Impacto Ambiental: El MARENA procederá a la revisión del Estudio de Impacto Ambiental por parte del equipo interinstitucional. El equipo puede

empezar el análisis detallado del contenido del Estudio de Impacto Ambiental, verificando la calidad técnica y la profundidad con la que se desarrollaron las diferentes tareas del estudio. Para esto, se escogen los criterios que se utilizarán como parámetros de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Es importante resaltar que la revisión del Estudio de Impacto Ambiental conduce a una evaluación del estudio, la cual se realiza siguiendo un conjunto de criterios.

Los criterios para valorar el estudio se dividen en componentes, los cuales forman parte de los Términos de Referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental. Por razones prácticas los componentes se han dividido en tópicos y finalmente los criterios de valoración para cada tópico. El Procedimiento de Revisión y Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se regirá por lo estipulado en los criterios para la revisión y valoración del Estudio de Impacto Ambiental. Este procedimiento será elaborado en consenso por todos los miembros del equipo interinstitucional y tiene una duración de veinte (20) días hábiles.

Si en la revisión técnica del Estudio de Impacto Ambiental, la comisión interinstitucional y/o el coordinador (a) identifica inconsistencias técnicas que ameriten un adendum, la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, solicitará por escrito al proponente el complemento de la información adjuntando comentarios de revisión técnica al Estudio de Impacto Ambiental. Inmediatamente se notifica al proponente, interrumpiéndose el plazo reglamentado para la revisión hasta que la respectiva exigencia sea cumplida. El Documento de Impacto Ambiental (DÍA) se presentará a la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, una vez que el Estudio de Impacto Ambiental sea aprobado.

Solamente se aceptará un máximo de dos (2) correcciones (2 Adendum) a los documentos de Estudio de Impacto Ambiental. Si la segunda corrección presenta deficiencias se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, suspendiéndose el proceso de solicitud de permiso ambiental. La entrega para el primer adendum será de tres (3) meses máximos y para el segundo adendum un (1) mes.

Una vez agotados los dos (2) adendum como parte del procedimiento de la gestión del permiso ambiental, se envía una comunicación oficial en la que se informa al proponente que el Estudio de Impacto Ambiental presentado no cumple los requisitos

establecidos, agotándose el proceso administrativo y se le informa sobre el derecho que le asiste de realizar una nueva solicitud de Permiso Ambiental tomando como base un Dictamen Técnico de la Comisión.

f. Consulta Pública: Aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y/o correcciones por la comisión interinstitucional, la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA o la Secretaría de Recursos Naturales (en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua) comunica al proponente que el proyecto pasa a consulta pública conforme a su normativa aplicable. La consulta pública en los procesos de Evaluación Ambiental, está basada en los siguientes principios rectores:

1. Principio de inclusión proactiva, en el cual todos los actores y decisores se involucran en el proceso;
2. Principio de responsabilidad compartida, donde el Estado y la sociedad en su conjunto en alianza estratégica, unen esfuerzos para la prevención y mitigación de los impactos al ambiente, por medio de una decisión concertada.

g. Dictamen Técnico: Una vez finalizado el proceso de consulta pública y recibida la transcripción y los comentarios de la consulta pública (audiencia y disponibilidad del Documento de Impacto Ambiental), el coordinador de la comisión interinstitucional elaborará en cinco (5) días hábiles la propuesta del dictamen técnico.

h. Resolución Administrativa: Posteriormente la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA emitirá el permiso ambiental mediante Resolución Administrativa en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

En caso de que el permiso sea otorgado con alguna condicionante que implique la remisión de información en un tiempo establecido, la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA enviará una notificación recordando el plazo de vencimiento de la misma. Una vez vencido el plazo de treinta (30) días para la entrega de la información se le enviará notificación a la delegación territorial correspondiente por violación de lo establecido en el permiso ambiental.

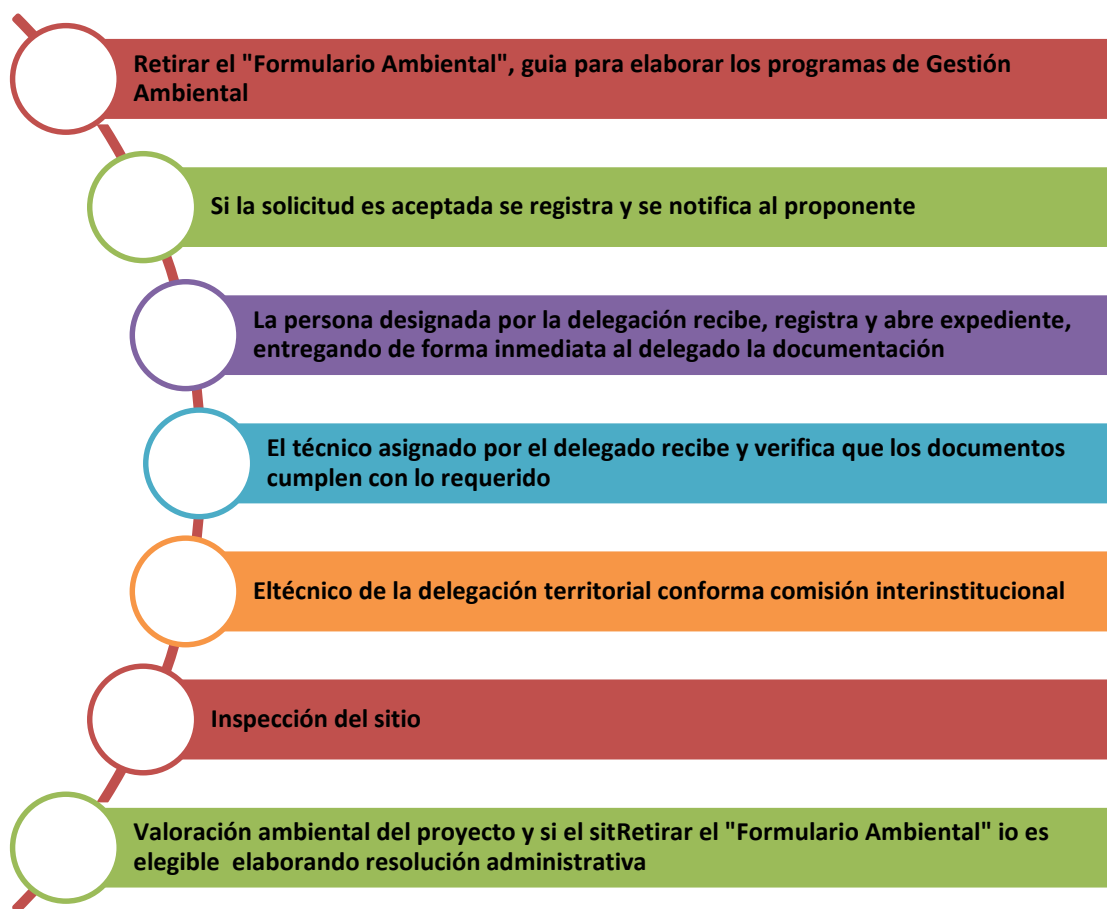
**Los requisitos que se deben cumplir para ingresar la solicitud de los Proyectos Categoría Ambiental III A son:**

- a. Formulario de solicitud de Autorización Ambiental debidamente llenado según instructivo. Presentado en original y dos (2) copias;
- b. Perfil de proyecto conforme guía, en original y dos (2) copias. (Anexo 5);
- c. Programa de Gestión Ambiental, en original y dos (2) copias (Anexo 6);
- d. Mapa de localización del proyecto (3 ejemplares);
- e. Planos de diseño del proyecto (3 ejemplares);
- f. Escritura de constitución de la empresa o la última reforma que lleve integrada la Constitución de dicha Sociedad;
- g. Poder del Representante Legal de la persona jurídica;
- h. Escritura de Propiedad o Contrato de Arrendamiento en escritura pública o acta notarial de declaración de no tener impedimento para ejecutar el proyecto en la propiedad.

Todos los documentos legales en copia razonada por notario y sus copias correspondientes.

**Procedimiento Administrativo para los Proyectos Categoría III, de conformidad al artículo No. 27. A. El procedimiento administrativo para los Proyectos Categoría III son:**





Una vez que el proyecto es elegible se orienta al proponente pagar al banco en nombre del MARENA el monto de US\$ 300.00 y posteriormente la secretaria o persona asignada comunica la resolución del proyecto al representante legal.

A continuación, mayores detalles del procedimiento según decreto No 20-2017:

a. Retirar el "Formulario Ambiental" en la Delegación Territorial correspondiente, en MARENA Central o en su sitio web, (Anexo 4 Formulario Ambiental proyectos categoría III), según sea el caso, así como la Guía para elaborar los Programas de Gestión Ambiental de Proyectos Categoría III (Anexo 6: Guía para elaborar los Programas de Gestión Ambiental).

b. En la Delegación Territorial, la persona encargada de atender la solicitud, verificará si el proyecto corresponde a la categoría III A, revisará la información presentada (formulario lleno y firmado, perfil de proyecto, programa de gestión ambiental, mapa de ubicación del proyecto), toda esta información será original y dos (2) copias, así como copia razonada por notario público del Poder de Representante Legal, para la gestión del

proyecto ante MARENA. Si la solicitud es aceptada, se registrará de inmediato en el Registro y se entregará al proponente o representante legal una copia del formulario ambiental con fecha, firma y sello comprobando el recibido de los documentos.

c. En caso que la solicitud de autorización ambiental o formulario ambiental no estén completos, las Delegaciones Territoriales y/o MARENA central no admitirán las solicitudes hasta que las mismas cumplan todos los requisitos y por tanto no se incorpora en El Registro. La devolución se hará mediante una carta que explica la información faltante.

d. Si el tipo de proyecto presentado se encuentra en la Categoría I, II, III o V que sean administrados por la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, el proponente será remitido a la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA.

e. La persona designada por la Delegación Territorial recibirá, registrará, abrirá expediente y entregará de inmediato el formulario ambiental, el perfil del proyecto y el programa de gestión ambiental a él/la delegada (a) para su revisión, análisis y asignación en un plazo de un (1) día hábil al técnico correspondiente, quien será el coordinador (a) de la comisión interinstitucional. En caso de no estar accesible el delegado, el responsable técnico asignará el caso al técnico correspondiente.

f. El técnico asignado por el delegado, recibe y verifica que los documentos presentados por el proponente se encuentran conforme a lo requerido, en un plazo de dos (2) días hábiles. Si los documentos no están completos o poseen errores significativos, se notifica al proponente; automáticamente se suspenden términos hasta que presente información en un plazo no mayor de treinta (30) días. De no cumplir en este plazo se archivan las diligencias.

g. El técnico de la Delegación Territorial conforma la comisión interinstitucional, la cual estará formada por técnicos de las Unidad de Gestión Ambiental del sector correspondiente, Unidades Ambientales Municipales, y de ser necesario, de otras direcciones de MARENA, en un plazo de un (1) día.

h. El coordinador (a) de la comisión interinstitucional orientará a la Secretaría de la Delegación Territorial la remisión oficial de la documentación a los miembros que la conforman y al proponente en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Asimismo,

fijará la fecha para la inspección al sitio del proyecto la que no debe de exceder cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación por los miembros de la comisión.

i. Una vez realizada la inspección de campo, el coordinador realiza la valoración ambiental del proyecto y si el sitio es elegible, elaborara propuesta de la resolución administrativa para comentarios de la comisión interinstitucional, en un plazo de tres (3) días hábiles.

j. Una vez que el proyecto es elegible se le orienta al proponente pagar en el Banco a nombre de MARENA trescientos dólares (US\$ 300.00) en córdoba al tipo de cambio oficial. La comisión interinstitucional tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para la revisión y remisión de sus comentarios a la Delegación Territorial para que el coordinador de la comisión los incorpore en su análisis.

k. La secretaria o persona designada por la Delegación Territorial comunicará al Proponente la disposición de la resolución del proyecto para su entrega al mismo o a su representante legal. Paralelamente remitirá a los miembros del equipo, las copias de la resolución administrativa en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de entregada la resolución al proponente. Para los proyectos en la Costa Caribe de Nicaragua, los procedimientos serán consensuados con los Consejos Regionales.

l. Es responsabilidad del delegado territorial velar por la actualización diaria del Registro.

m. Forman parte de cumplimiento obligatorio por parte de las Delegaciones Territoriales y/o Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA los siguientes Instrumentos complementarios que forman parte íntegra de este Decreto y que se anexan con los siguientes números:

-Anexo 4: Formulario de solicitud para autorización ambiental actividades Categoría III y IV;

- Anexo 5: Contenido del perfil de Proyecto Categoría III;

-Anexo 6: Guía para la elaboración de los programas de gestión ambiental para los proyectos categoría III.

### **Sanciones administrativas y civiles según Ley 387 Ley especial sobre exploración y explotación minera**

En la Ley especial sobre exploración y explotación minera en Nicaragua (Ley 387) con su reforma incorporada al 7 de julio 2011 se mencionan unas series de artículos relacionado a las sanciones administrativas y civiles las cuales establecen que todos aquellos titulares de una concesión minera deben de cumplir con los requerimientos que establece la ley y su reglamento, también faculta al Ministerio de Energía y Minas para conocer todos aquellos situaciones que resulten entre los concesionarios por los derechos que emanan de la presente Ley y sus Reglamentos.

La ley establece que los tribunales judiciales son los competentes para conocer y resolver las diferencias que resultaren entre los concesionarios mineros y contra terceros, sobre derecho de propiedad, participaciones, deudas y demás asuntos civiles sin embargo por acuerdo de los interesados el Ministerio de Energía y Minas podrá intervenir como mediador propiciando arreglo entre las partes. Arto. 85

#### **La competencia para contestar las infracciones en que incurran los titulares de una concesión minera será:**

- ✓ El personal técnico del Ministerio de Energía y Minas
- ✓ Los Jueces Civiles de Distrito

Estos están facultados para realizar las debidas investigaciones necesarias Arto. 86

#### **Sanciones al incumplimiento a las Obligaciones Tributarias**

- ✓ Cancelación de la concesión minera otorgada

El concesionario está obligado a pagar en el mes subsiguiente después de ser notificado, el estado tiene derecho y preferencia de cobro ante los acreedores del concesionario para pagarse el crédito fiscal. Arto. 89

#### **Sanciones por violaciones a las obligaciones de los concesionarios mineros establecidas en la presente Ley y sus Reglamentos**

Este deberá pagar un equivalente a veinte mil dólares de los Estados unidos de América en especial por las siguientes infracciones.

- ✓ 1) Hacer falsa declaración para la implantación de un mojón
- ✓ 2) Destruir, trasladar o modificar ilícitamente los mojones.
- ✓ 3) Falsificar las inscripciones de los títulos y registros de concesiones mineras.
- ✓ 4) Hacer falsas declaraciones para obtener una concesión minera.
- ✓ 5) Extraer ilícitamente sustancias minerales.
- ✓ 6) Cometer irregularidades en los registros de producción legal del personal técnico del Ministerio de Energía y Minas.
- ✓ 7) Dar información falsa sobre la cantidad y calidad de las sustancias minerales extraídas o producidas. Arto. 90

De igual manera la ley establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene la facultad de aplicar otras sanciones administrativas de conformidad con la presente Ley y su Reglamentos. Arto.91

**Sancione Administrativas y Judiciales de la Ley No 217 con su reforma incorporada Ley aprobada el 17 de enero 2014 publicada en la Gaceta No. 20 del 31 de enero del 2014**

La General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217) contiene 6 artículos que hacen referencia a la explotación de los Recursos naturales y en tres de ellos se relacionan a la actividad minera, de igual forma establece las condiciones de los contratos que el estado celebra con las personas Naturales y Jurídicas.

Dicha ley establece las sanciones administrativas y Judiciales por incumplimiento a dicha Ley y sus Reglamentos que causen deterioro al medio ambiente y los Recursos Naturales en las actividades que estos realicen. Arto.144

**Sanciones Administrativas Apelables**

Toda persona natural o Jurídica tiene el derecho de apelar las resoluciones administrativas cuando se vean afectadas por estas estos deberán de presentar su apelación de acuerdo al procedimiento establecido por la presente Ley y sus Reglamentos. Arto. 14

### **Procedimientos para presentar denuncias.**

Toda persona natural o jurídica está facultada para presentar denuncias por infracciones a la presente Ley y sus Reglamentos antes las autoridades competentes, esta debe ser por escrito y llenara los siguientes requisitos tales como:

- ✓ Generales de ley del o los denunciante.
- ✓ Nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada.
- ✓ Relación de hechos.
- ✓ Lugar para oír notificaciones.
- ✓ Firmas. Arto. 147

### **Plazos para contestar Cuando se admite la denuncia**

- Admitida la denuncia, la autoridad competente notificará al denunciado en el término de veinticuatro horas hábiles,
- Para su conocimiento. Una vez hecha la notificación y en un plazo de tres días hábiles,
- La autoridad competente mandará a oír al denunciado o a su representante legal, asimismo, podrá inspeccionar el lugar de los hechos levantando el acta correspondiente. Si la autoridad competente lo considera o si una de las partes lo solicita, se abre a prueba por ocho días,
- Con todo cargo. Cumplido el término probatorio, la autoridad competente en los siguientes tres días dictará resolución motivada y debidamente fundamentada. Arto 148

### **Recursos contra Resoluciones Administrativas Arto. 149- 169**

- ✓ El Recurso de Reposición, se interpondrá por escrito en el término de tres días más el de la distancia, ante el funcionario de quien emana la Resolución,
- ✓ Quien lo admitirá y resolverá sin más trámites en el término de ocho días.
- ✓ El Recurso de Revisión, se interpondrá por escrito en el término de tres días, más el de la distancia, ante el funcionario de quien emanó la resolución, quien lo

admitirá sin más trámite, dando noticia a las partes y remitiendo todo lo actuado en el término de veinticuatro horas ante el Superior respectivo, éste deberá resolver en un plazo de ocho días, agotándose la vía administrativa.

- ✓ En los casos de los Recursos de Reposición y Revisión, cuando las autoridades competentes no resuelvan en los términos previstos, la falta de resolución se entenderá como un caso de silencio que produce efectos positivos. Arto.149

### **Obligaciones por daños y perjuicio al Medio Ambiente**

Reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población.

### **Como deberán reparar los daños los funcionarios públicos**

- ❖ El restablecimiento de la situación anterior al hecho, en los casos que sea posible, en la compensación económica del daño y los perjuicios ocasionados al ambiente, a las comunidades o a los particulares.

Las sanciones Administrativas Establecidas son las siguientes:

- ✓ Retención o intervención,
- ✓ Clausura,
- ✓ Cancelación,
- ✓ Suspensión y multas.

### **Sanciones de forma gradual**

- ❖ Advertencia por notificación de autoridad competente, valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección de los factores que deterioren el ambiente.
- ❖ Multa cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia, en un rango de unos mil córdobas a cien millones de córdobas, dependiendo de la capacidad económica y el daño causado.

- ❖ Suspensión parcial, temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y cualquier otro derecho para la realización de la actividad.
- ❖ Clausura o cierre definitivo de instalaciones.
- ❖ De acuerdo a la gravedad de la infracción se podrán imponer conjuntamente las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3. La aplicación gradual de las sanciones es sin perjuicio de las responsabilidades civiles para resarcir al Estado por los daños.

**Infracciones por daños graves medio ambiente la autoridad competente podrá:**

- ✓ Revocará o cancelará la concesión, permiso o Licencia.

Y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Los ingresos provenientes de las multas se distribuirán de la siguiente manera:

Veinticinco por ciento ingresará a la Alcaldía del municipio donde ocurrió el daño.

Setenta y cinco por ciento restantes al Fondo Nacional del Ambiente, con destino a programas para la conservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del país.

Al realizar la comparación sobre la situación y requerimientos ambientales con otros países encontramos que, México cuenta con la ley general de equilibrio y protección ambiental, en la cual se plasman artículos referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico de dicho país. Las atribuciones que esta ley le otorga a la Federación son ejercidas por el poder Ejecutivo federal a través de la secretaria. Las políticas ambientales y demás instrumentos se rigen por principios establecidos en la presente ley. En Nicaragua existe la ley No 217 Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales esta le concede atribuciones al poder ejecutivo y este a su vez al Ministerio de Energía y Minas, el cual se encarga de la otorgación de concesiones



mineras y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de los permisos ambientales y evaluaciones de impacto ambiental se debe destacar que aun cuando estos se solicitan no significan una limitante para otorgar la concesión.

En la ley Ambiental de la Federación Mexicana prohíbe el aprovechamiento de diferentes actividades en cuanto a los recursos naturales, es decir que el aspirante a una concesión minera le puede ser otorgado el permiso a explorar y explotar un solo rubro, no puede explotar dos a la vez. Esta legislación tiene un enfoque de estricto cumplimiento en cuanto a los residuos de contaminación del suelo, es decir la cantidad y calidad del químico que se ha de utilizar para realizar dicha actividad. En esta ley se establece la protección del suelo, aire y agua, siendo estos recursos partes del medio ambiente y primordial para la subsistencia del ser humano. Esta ley diversifica la exploración y explotación de recursos tanto renovables, como no renovables en cambio en nuestra legislación se hace más referencia a los recursos. La evaluación del impacto ambiental a la que hace referencia la ley general de equilibrio y protección ambiental de México es el procedimiento realizado a través de la secretaria la cual establece condiciones ante la relación de obras y actividades que causen un desequilibrio ecológico con el fin de evitar y reducir efectos negativos al medio ambiente. Entre estas actividades podemos mencionar la de la minería que puede ser una de las causantes del deterioro, contaminación del suelo.

La ley orgánica Ambiental de Venezuela determina las disposiciones y principios rectores en relación a la gestión del medio Ambiente en el marco jurídico del desarrollo sustentable como deber fundamental del Estado y de la sociedad para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población y contribuir al sostenimiento del planeta, a través de la aplicación de acciones destinadas a la sostenibilidad del medio ambiente, logrando de esta manera un equilibrio ecológico.

### **Impacto Ambiental del sector minero**

La minería tiene efecto directo en el ambiente en cuanto la relación existente entre las prácticas de extracción y los recursos cercas de las áreas concesionadas como son Agua, Suelos, Aire, Acuífero y vegetación, en este particular se debe destacar que la legislación busca como proteger el medio ambiente según lo indican Montenegro, Reyes y Chávez (2015) indican que:

“La actividad minera está regida por la ley especial sobre exploración y explotación minera, en la que encontramos ciertos artículos dedicados a la preservación de nuestros recursos naturales, dejando en claro el actuar de los concesionarios sobre cualquier daño en el medio ambiente, ejemplo de ello está el **art. 64** de dicha ley, en el que se prohíbe vertimiento de residuos líquidos y sólidos producidos por la actividad minera siendo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) en conjunto con las alcaldías de cada municipalidad donde se desarrolle la actividad, los encargados del cumplimiento de este y cada uno de los artículos referentes a la preservación del nuestro medio ambiente”

Como se puede apreciar la legislación ambiental es clara sobre la necesidad de la protección del medio ambiente, es por ello que las empresas y mineros artesanales buscan como implementar buenas prácticas de extracción que evite que incumplan con lo estipulado por la ley ya que en caso de existir un daño se les aplicaría las sanciones correspondientes.

Actualmente como señalan Montenegro, Reyes y Chávez (2015):

“Hoy en día la responsabilidad social en las empresas mineras ha incrementado su componente social y ambiental, debido a que el sector minero está elaborando programas con las comunidades que están en el área de influencia de los proyectos, en los programas participan las municipalidades, las instituciones de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, y las organizaciones ambientales”

Según se conocen las empresas por medio de sus programas de responsabilidad social abarcan muchos aspectos como salud, educación y ambiente sumándose así a los esfuerzos del gobierno para ayudar a las comunidades para que logren su desarrollo social y crecimiento económico.

La normatividad correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en México se encuentra plasmada en el capítulo IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA). Este mecanismo representa el principal mecanismo de protección socio ambiental existente en el derecho mexicano. Para proyectos de extracción minera, el PEIA solicita al concesionario la elaboración de una

manifestación de impacto ambiental (MIA). El concesionario, elabora este documento donde plasma todos los 13 impactos ambientales más importantes asociados al proyecto que desea emprender. Acto seguido, le entrega la MIA a la Semarnat (secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) para que esta dependencia la evalúe y, en su caso, apruebe o niegue su aprobación al proyecto. A lo largo de este proceso, la ciudadanía puede solicitar una “consulta” con respecto al contenido de la MIA. En caso de decidir conceder la consulta, se lleva a cabo una reunión pública de información en las poblaciones inmediatas al proyecto contemplado.

En la legislación mexicana las licencias y concesiones tienen un concepto de mercadeo, en cambio en nuestro país no. La ley Ambiental de México no permite que en la zona en la que se realizará la exploración o explotación minera existan familias viviendo en los alrededores, aquí en nuestro país existen comunidades asentadas cerca de zonas donde se realiza la actividad minera.

En la legislación nicaragüense no se responsabiliza a la institución o persona especializada en el estudio de impacto ambiental, las sanciones van dirigidas solo al concesionario, en cambio la legislación Mexicana si los responsabiliza, existen sanciones tanto para el concesionario como al especialista que realizó la evaluación de impacto ambiental, podemos asegurar que el principal enfoque de esta ley Ambiental Mexicana es la protección, preservación del medio Ambiente para la actuales y futuras generaciones al realizar a diferentes concesionarios las evaluaciones de impacto Ambiental para identificar las actividades que están contribuyendo al deterioro de los recursos renovables y no renovables de ese país.

La legislación Ambiental de México es un poco más exigente que la nuestra, en cuanto a los requisitos para la otorgación de una concesión minera ya que el aspirante debe presentar con veracidad que la ejecución de dicho proyecto no causara daños irreversibles al medio ambiente, además de las sanciones que se establecen para los protagonistas de dicha actividad, es decir que no solo debe estar plasmados en un documento como requisitos, sino también los compromisos o prácticas amigables que se debe tener en cuanto al medio ambiente, dando cada seis meses un informe de los daños causados al medio ambiente por la realización de la actividad en relación a la concesión otorgada, este informe será presentado por el concesionario a la secretaria del Medio ambiente durante el tiempo que este ejecutando dicha actividad, existe un seguimiento

por personas especialistas las cuales verifican el impacto ambiental que genera dicha actividad.

La Ley Orgánica Ambiental venezolana esta ley según se establece en su artículo 1 tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienes de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

Los facultados para aplicar esta ley son los órganos Nacional, Estatal, Municipal, estos a la vez regulados por el Ministerio del ambiente, los planes ambientales establecidos en el proceso por todas las entidades gubernamentales privadas y públicas deben cumplir las siguientes características ser alcanzables, flexibles y dinámicos. Todas estas entidades deberán ser cabildeadas y aprobadas por medio de decreto presidencial. Estos planes serán de estricto cumplimiento y se les dará seguimiento de forma periódica por el ente rector en este caso concreto el Ministerio del Ambiente Venezolano.

Todos los ciudadanos de Venezuela tienen el derecho y la obligación de denunciar cualquier delito ambiental que afecte al medio ambiente, aquí encontramos una relación con nuestra legislación nicaragüense según la ley 217 que afirma que todo ciudadano nicaragüense tiene el deber de denunciar ante la autoridad competente a personas que realicen acciones que atenten contra el medio Ambiente.

Cuando exista duda o inseguridad, por mala redacción o este demostrado que hubo mala interpretación en un estudio de impacto ambiental, la autoridad competente, está en la obligación de prohibir o según el caso restringir total o parcial beneficio que presente el concesionario.

Toda persona a la que se le ha otorgado una concesión minera está en la obligación de brindar información en todo lo relacionado a la actividad realizada, también debe incluir en la información sus posibles daños y acciones para recuperación, el encargado de recibir esta información es el Registro de información Ambiental.

La ley Ambiental de Venezuela como hemos venido analizando es más estricta que la de Nicaragua, sin embargo, cuando se presenta un proyecto donde el medio ambiente sufrirá daños leves, en relación al beneficio socioeconómico que se aportará al país por realizar la actividad del proyecto, se le da paso o la autorización.

La evaluación del estudio del impacto ambiental de Nicaragua se enmarca solamente en la factibilidad y viabilidad del proyecto y los posibles daños que pueda originar, mientras que en la ley ambiental de Venezuela este estudio está diseñado a determinar los efectos que se pueden producir en toda la fase de ejecución del proyecto, es el instrumento de justificación para tomar todo tipo de decisión en materia ambiental. Antes de reformarse la ley No 217 Ley Ambiental de Nicaragua tenía una similitud a la de Venezuela porque anteriormente en Nicaragua para ejecutar un proyecto de concesión minera, el estudio de impacto ambiental realizado con anterioridad era el requisito fundamental para obtener dicha concesión, luego El MARENA lo analizaba, lo estudiaba y decía si cumplía los requisitos y si se ajustaba a la necesidad o el lugar donde se iba a ejecutar el proyecto, actualmente el estudio de impacto ambiental, no es de gran relevancia para la otorgación de concesión. De esta forma se le da una garantía jurídica y económica al Estado mediante una fianza que realizan todos los concesionarios como una garantía de fiel cumplimiento en nombre de la autoridad nacional del Ambiente.

La ley No 217 especifica el monitoreo que debe realizar El MARENA, el cual da seguimiento, pero no es eventual, mientras la ley de Venezuela cuenta con un equipo de personas especialistas los que realizan dichos controles y monitoreo constantes.

La ley promueve incentivo económico y fiscales, estos se obtienen al hacer uso de la tecnología limpia amigable con el medio ambiente, también se obtienen a través de la promoción el empleo de tecnología limpia y buenas prácticas ambientales, cuando como ejecutor del proyecto se fomenta el aprovechamiento de los recursos naturales de una manera sana, cuando se desarrolla programas de reforestación y a forestación, es decir cuando se plantan nuevos árboles en áreas ya destinadas y cuando se desmonta de forma parcial o totalmente las formaciones arbóreas para dedicar el espacio resultante a fines agrícolas, ganaderos o de otro tipo.

Las sanciones aplicadas a concesionarios venezolanos son de diez mil unidades tributarias, diez años de prisión dependiendo el daño causado, también existen otras sanciones como la anulación de concesión minera, inhabilitado por dos años para solicitar u obtener actos administrativos. Cuando se ejecuta la sanción, pero no se logra resarcir el daño causado al medio ambiente, autoridad ambiental o judicial establecerá una multa adicional al doble del daño causado. La ley establece que ningún funcionario puede otorgar permiso sin realizar el proceso requerido serán sancionados, en la legislación nicaragüense igualmente se sanciona a todo funcionario que otorgue el permiso si el debido proceso.

#### **5.1.4. Derecho Comparado de los procedimientos administrativos de la legislación minera de Nicaragua, México y Venezuela para el otorgamiento de una concesión minera.**

En la presente investigación sobre la minería nicaragüense hacemos uso del Derecho Comparado entre Nicaragua, México y Venezuela, primeramente, conociendo su objeto, el cual consiste en comparar los sistemas jurídicos y su origen, para poder producir un razonamiento a partir de la comparación de dos o más legislaciones, esta metodología de análisis jurídico se ha utilizado tanto en la teoría como en la práctica, como una técnica para determinar el nivel de alcance y desarrollo de nuestra legislación nacional.

Cuando nos referimos a la comparación de nuestra legislación con la legislación de México y Venezuela podemos lograr determinar las diferencias y similitudes que existen dentro de sus marcos jurídico entre estos tres países, tal es el caso que nuestra legislación desde el punto de vista ambiental se encuentra muy similar a la legislación de Venezuela y mexicana, ya que estas presentan en sus normativas como prioridad los estudios de impacto ambiental, en todos aquellos proyectos considerados de alto impacto ambiental.

Nuestra legislación desde el punto de vista administrativo involucra directamente a dos instituciones gubernamentales tales como Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, durante el proceso para la obtención de la concesión minera, mientras que las legislaciones mexicana y venezolana si involucran directamente a todas las instituciones que forman parte de las comisiones en el desarrollo de los procesos para obtener una concesión minera.

En Nicaragua y Venezuela el ente regulador de la minería es el Ministerio de Energía y Minas adquiriendo todas las facultades legales que le confiere la Ley, mientras que en México el ente regulador es la secretaria Económica de México.

Por lo antes mencionado y la importancia que este sector tiene en el desarrollo social y crecimiento económico de sus países se realizó el análisis comparativo brindándonos la oportunidad de identificar aquellos aspectos que necesitan fortalecerse en nuestra legislación nacional.

Leyes a las cuales se hacen referencia en México y Venezuela para la legislación minera

México:

1. Ley Orgánica del Ambiente (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Ley Federal de Procedimientos Administrativos (2018). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
3. Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (2015). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública-Decreto 6.217.

Para efecto de nuestra investigación se hace un análisis comparativo del objeto de la ley, instancia de tutela, ámbito de aplicación y procedimiento administrativo.

*A continuación, se presenta el análisis comparativo entre la ley de minería de México y Nicaragua:*

### **Objeto de la ley**

México y Nicaragua cuentan con una legislación en materia minera, las cuales tienen como objetivo establecer un marco jurídico, para el uso racional de los recursos naturales como patrimonio de la nación, dando seguridad jurídica a la inversión nacional y extranjera.

### **Instancia de tutela**

En México el ejecutivo federal da esta facultad a la secretaria de la economía. En Nicaragua el poder ejecutivo da dicha facultad al Ministerio de Energía y Minas en relación al aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales.

### **Ámbito de aplicación**

En México la ley será aplicable en todos los distritos federales, en Nicaragua la ley será aplicable en todo el territorio nacional en dependencia a su división política y administrativa, es decir en sus 15 departamentos y sus dos regiones autónomas.

### **Procedimientos administrativos para obtener una concesión minera en México**

Las solicitudes se presentarán ante la secretaria utilizando los formatos que la secretaría publique en el diario oficial de la federación a través de medios electrónicos cumpliendo



con lo que establece la ley de firma electrónica avanzada. Se debe adjuntar copias correspondientes de pago. La solicitud será dirigida a la dirección general de minas se deberá indicar el nombre completo, razón social o denominación del promovente, domicilio para recibir notificaciones el nombre de su representante legal, firma. La solicitud se presentará de forma personal a la unidad administrativa correspondiente a la ubicación del lote minero, se otorgará 5 días hábiles para realizar los pagos correspondientes.

Al realizar la solicitud se debe presentar los siguientes documentos

- Copia de la credencial de elector o de documento oficial que acredite ser de nacionalidad mexicana, en caso de personas físicas;
- Aquél que contenga los datos registrales de inscripción en el Registro Agrario Nacional, comprendiendo folio, número de expediente, número de registro y fecha del registro, para el caso de ejidos y comunidades agrarias;
- Original o copia certificada de los instrumentos públicos en caso de las personas morales a que se refiere el artículo 11 de la Ley, en donde conste la constitución legal de la sociedad con objeto social de minero, el domicilio legal y, en su caso, la participación de inversionistas extranjeros conforme a lo señalado por el citado artículo 11 de la Ley; Aquél, con carácter oficial, donde se acredite el reconocimiento de pueblo o comunidad indígena, conforme a la normativa aplicable, tratándose de pueblos o comunidades indígenas, Aquél que indique los datos de inscripción en el Registro del contrato respectivo, en caso de que la promoción sea presentada por quien realiza obras y trabajos de exploración o de explotación mediante contrato.

La representación ante la Secretaría, se acreditará conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a la normatividad aplicable tratándose de los pueblos y comunidades indígenas.

Cuando dos o más personas sean cosolicitantes de una concesión minera, deberán manifestar los porcentajes de participación que a cada una corresponda y designar un representante común responsable ante la Secretaría para la realización de los trámites subsecuentes; a falta de ello, se entenderá que es en partes iguales y tendrá al primero de los mencionados en la solicitud como dicho representante común.

Las resoluciones que emita la secretaria se harán conforme lo establecido en la ley federal de procedimiento administrativo.

- Los plazos correrán a partir de la entrega de la solicitud
- Las solicitudes de concesión minera deberán contener
- Nombre del lote;
- Superficie del lote en hectáreas;
- Municipio y estado en que se ubique el lote;
- Nombre de los principales minerales o sustancias motivo de las obras y trabajos mineros;
- Coordenadas de ubicación del punto de partida. De dicho punto se expresarán las referencias aproximadas a lugares conocidos y centros de población de la zona, y se anotará la ruta de acceso desde el poblado más cercano;
- Lados, rumbos y distancias horizontales y, en su caso, la línea o líneas auxiliares del punto de partida a dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley;
- Nombre del lote, número de título o expediente y superficie de los perímetros interiores, de lotes mineros preexistentes de ser el caso; nombre del lote y número de expediente o el título que amparaba con anterioridad al mismo, y nombre, firma y número de registro del Perito Minero que haya realizado el trabajo de posicionamiento en el campo del punto de partida del lote minero.

Toda solicitud deberá acompañarse de una carta topográfica del INEGI, en la que se mostrará y precisará la localización de las coordenadas del punto de partida del lote y su perímetro. También se anexará la memoria del cálculo del posicionamiento realizado, en forma impresa o mediante archivo digital.

El interesado deberá presentar trabajos parciales de lotes mineros teniendo un plazo de 60 días hábiles para su presentación.

Si la solicitud cumple con todos los requisitos previstos en la ley se procederá a lo siguiente

Si toda la documentación está completa hará constar en la solicitud que fue admitida para estudio y trámite y extenderá el certificado credencial al solicitante con vigencia de sesenta días hábiles, para que el perito minero ejecute los trabajos periciales en el

terreno de ubicación del lote. Si a la solicitud le faltara algún requisito la unidad administrativa prevendrá por escrito al interesado.

El certificado especificará que toda persona que impida o trate de obstaculizar los trabajos periciales será sancionada.

Las autoridades correspondientes contarán con 10 días hábiles después de recibida la solicitud para brindar información para saber si dentro de la superficie que se solicita la concesión se realiza actividades de exploración o explotación de petróleo, hidrocarburos. En caso de existir dichas actividades la unidad administrativa tendrá 90 días hábiles para realizar un estudio técnico en coordinación con la secretaria de la secretaria de minas con el objetivo de determinar la factibilidad de las actividades realizadas y el futuro proyecto.

La secretaria y la secretaria de minas determinarán las especificaciones que deberá contener el estudio técnico para determinar la factibilidad o compatibilidad de las actividades realizadas o el futuro proyecto.

El otorgamiento de las concesiones y de las asignaciones mineras a que se refiere este artículo, no exime a sus titulares de la obligación de cumplir con las disposiciones en materia energética, ambiental, laboral, de asistencia social y de uso y manejo de explosivos, contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables. La Secretaría dará aviso a las autoridades competentes en materia energética, ambiental, laboral, de asistencia social y de uso y manejo de explosivos, de las concesiones y de las asignaciones mineras que otorgue.

*A continuación, análisis comparativo de la legislación minera de Nicaragua y Venezuela:*

### **Objeto de la Ley**

Es notoria la razón del objeto de la Ley Orgánica del Medio Ambiente de Venezuela que se orienta hacia la búsqueda de la concepción del bienestar integral universal, lo que constituye un proceso evolutivo de los Derechos Humanos de primera generación. La Ley General del Medio Ambiente Nicaragüense es más cerrada y se deja abierta a los principios constitucionales de su Constitución Política.

### **Instancia de tutela**

En Venezuela el Ejecutivo nacional da esta facultad al Ministerio de Energía y Minas en Nicaragua el poder ejecutivo da esta encarga al Ministerio de Energía y Minas en relación al aprovechamiento y uso racional de los recursos naturales.

### **Ámbito de aplicación**

La aplicación y el cumplimiento de las normas en Nicaragua será aplicable en todo el territorio Nacional en dependencia a su división política y administrativa, es decir en sus 15 departamentos y sus dos regiones autónomas. En Venezuela la ley se aplica a 23 Estados de Distritos Federales cada una con su capital

### **Procedimientos administrativos para obtener una concesión minera en Venezuela.**

En Venezuela el Órgano rector del Ejecutivo Nacional es el Ministerio de Energía y Minas a este le compete celebrar contratos de exploración y explotación minera de igual forma de planificar, controlar, fiscalizar defender y conservar los recursos mineros, así como el régimen de inversión extranjeras y ejecutar y hacer ejecutar todo lo relacionado a la actividad minera.

### **Solicitud para optar a una concesión minera deberá que contener los siguientes:**

- Identificación del solicitante con indicación de su domicilio, nacionalidad, estado civil y carácter con que actúa.
- Las Compañía deberán presentar, su nombre o razón social, su domicilio y el lugar de su constitución;
- El extranjero deberá llenar todas las formalidades establecidas en el artículo 19 de esta Ley;
- Indicar clase de mineral, superficie aproximada y los linderos del área solicitada,
- La ubicación geográfica acompañada del croquis del área solicitada, debidamente firmado por un Ingeniero de Minas, Geodesta, Agrimensor o cualquier otro profesional legalmente autorizado para ello,

- La denominación que le dé el solicitante, ventajas especiales que se ofrezcan a la República y demás datos exigidos por la Ley;
- La Indicación de la declaración de sí el terreno es baldío, ejido o de propiedad particular y sus colindantes, y en el último caso, expresar el nombre del propietario;
- Comprobar a satisfacción del Ministerio de Energía y Minas, su capacidad técnica, económica y financiera;
- Cualquier otra información que establezcan los reglamentos o solicite el Ministerio de Energía y Minas, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes de la materia; y,
- Cuando el concesionario ofreciere ventajas especiales conforme a lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, las mismas deberán ser presentadas en sobre separado y cerrado, el cual será abierto en el momento de la toma de decisión de la solicitud, por un comité integrado por el ministro, el Consultor Jurídico y el director de Minas.

### **Plazos para rechazar la solicitud de una concesión minera**

#### **El Ministerio de Energía y Minas admitirá o rechazará dicha**

- ✓ Solicitud, y notificará su resultado al interesado dentro de los cuarenta (40) días continuos siguientes a la fecha de la presentación, pudiendo ser prorrogado dicho.
- ✓ Lapso por un período no mayor de diez (10) días hábiles a juicio del Ministerio de Energía y Minas. De no haber la notificación, la solicitud quedará de pleno derecho rechazado; sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario por la falta de notificación.
- ✓ Admitida una solicitud de concesión, no se admitirá otra para el mismo mineral y en el mismo lote, salvo que la anterior hubiere sido negada.

**El Ministerio de Energía y Minas dispondrá del siguiente plazo para admitir la solicitud:**

- ✓ Veinte (20) días continuos siguientes a la fecha de su admisión y lo publicar en la Gaceta Oficial de la Republica.
- ✓ Lapso igual, contado a partir de la publicación anterior, el interesado publicará la solicitud en un diario de reconocida circulación en el país y en otro de la localidad donde se encuentre la concesión solicitada o, en su defecto, del lugar más cercano a ella,

**Plazos para presentar oposición**

- Dentro de los treinta (30) días continuos siguientes contados desde la última de las publicaciones, el Ministerio notificará al solicitante la oposición,
- Dentro de un lapso de cinco (5) días siguientes a su recepción.
- Dentro de los quince (15) días continuos siguientes al vencimiento.

**Otros requisitos que deben de cumplir los aspirantes de una Concesión una vez obtenida la concesión de exploración Minera**

- Plano de cada unidad parcelaria que escoja, en escala de 1:10.000.
- Plano general a una escala de 1:25.000, ambos planos cumplirán con los requerimientos.
- Técnicos que establezca esta Ley y sus reglamentos.

**Los planos deberán contener la siguiente información:**

- ✓ Nombre de la concesión.
- ✓ Nombre y clase de mineral, sitios donde se han practicado exploraciones.
- ✓ División político territorial donde esté ubicada la misma, longitud de los lados del polígono que la demarque.
- ✓ Coordenadas de los botalones que señalen los vértices del polígono.

**Dentro del lapso de exploración contemplado en esta Ley, el concesionario presentará**

- Un estudio de factibilidad.
- Un estudio técnico.
- Un estudio financiero.
- Un estudio ambiental de la concesión Arto.52

**Sanciones Administrativas por incumplimiento a la ley minera de Venezuela.**

Las sanciones que comprende la presente Ley son aplicadas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), según los procedimientos administrativos y las facultades que le confiere la Ley minera de Venezuela, estas podrán ser pecuniarias o cancelación temporal o definitivos de la concesión según la gravedad de la infracción.

En Venezuela la Unidad Tributaria Ordinaria (UTO), será utilizada para determinar el monto de la multa y sanciones pecuniarias, teniendo esta un valor de 300 bolívares por Unidad Tributaria Ordinaria.

Las infracciones en las cuales podrán incurrir son:

- Quien realice la explotación ilegal de minerales, se sancionará con multa de hasta doscientas (200) Unidad Tributaria Ordinaria, según la gravedad del caso, pero si el perjuicio para el Fisco excediere de cuatrocientas (400) Unidad Tributaria Ordinaria, se sancionará con multa igual al quíntuplo del perjuicio efectivo o probable.
- El retardo u omisión en la presentación de los informes a que está obligado el concesionario de conformidad con esta Ley y sus reglamentos, se sancionarán con multa de veinte (20) Unidad Tributaria Ordinaria en el caso de retardo, y de sesenta (60) Unidad Tributaria Ordinaria en el caso de omisión.

El Ministerio de Energía y Minas podrá imponer, a los empleados de su dependencia, en el ramo de minas, multas de veinte (20) a cien (100) Unidad Tributaria Ordinaria, según el caso, por faltas comprobadas en la formación de los expedientes o por el

incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes aplicables.

El concesionario que omitiere presentar oportunamente las declaraciones de impuestos exigidas por esta Ley, será sancionado con multa de cincuenta (50) Unidad Tributaria Ordinaria. Igual sanción será aplicable a la infracción de cualquier otra de las disposiciones de esta Ley.

Los bienes muebles e inmuebles, maquinarias, equipos, instrumentos y demás objetos que se emplearen en forma directa para la explotación, almacenamiento, tenencia, beneficio, transporte, circulación y comercio de las sustancias minerales en contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, serán decomisados; al igual que dichas sustancias y sus productos derivados; sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el artículo 109 de esta Ley.

En los casos de infracción a las disposiciones de esta Ley el Ministerio de Energía y Minas podrá ordenar, además, la suspensión temporal o indefinida de todos o algunos de los trabajos que se realicen, de acuerdo con la gravedad de dicha infracción.

Las sanciones previstas en esta Ley, serán impuestas mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

*A continuación, análisis comparativos de la legislación ambiental de Nicaragua y México:*

Las violaciones a los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental de México y sus Sanciones Administrativas, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, ahí estarán sustentadas todas aquellas sanciones que recibirán los concesionarios por el incumplimiento al cuerpo normativo de medio ambiente mexicano, siendo aplicado por la secretaría de economía de México.

Quienes cometan las siguientes infracciones:

1 Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;



2 Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
- b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o
- c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

3.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo prevista la presente Ley.

4- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

**Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:**

La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios:

- Los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública;
- La generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.
- Las condiciones económicas del infractor.
- La reincidencia, si la hubiere.
- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de

la infracción cometida. La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Secretaría deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción.

Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

*A continuación, análisis comparativos de la legislación ambiental de Nicaragua y Venezuela:*

### **Objeto de la Ley**

La Ley orgánica del ambiente Ley No.5833 Tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

### **Instancia de tutela**

Autoridad Nacional Ambiental

### **Ámbito de aplicación**

Es de Carácter Nacional y se aplica a la República Bolivariana de Venezuela.

La Autoridad Nacional Ambiental es el órgano rector encargado de sancionar administrativamente a todas aquellas personas naturales y jurídicas que cometen infracciones contra el medio ambiente y los recursos naturales

Las sanciones y las medidas administrativas por infracciones cometidas a dicha Ley y su Reglamento son las siguientes:

- ✓ Diez mil unidades tributarias (10.000. UT)
- ✓ Por reincidencia el 25% más de la multa establecida
- ✓ Restablecimiento del ambiente a su estado natural si este resultare alterado
- ✓ Pagar en especie el daño causado cuando este no fuere reparado.
- ✓ Pago en efectivo por el valor del daño causado

### **Sanciones administrativas para los funcionarios públicos**

Los funcionarios en el ejercicio de sus funciones que autoricen permisos que dañen al medio ambiente serán multado con:

- ✓ Diez mil unidades tributarias (10.000. UT)

## **VI. Preguntas directrices**

1. ¿Cuáles son los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la obtención de las concesiones, licencias o permisos para la exploración y explotación en el sector minero?
2. ¿Cuáles son las instituciones directamente involucradas según el procedimiento administrativo para en el proceso de obtención de las concesiones, licencias o permisos para la exploración y explotación en el sector minero?
3. ¿Los interesados en una concesión, licencia o permiso cuentan con la protección jurídica para desarrollar de forma ágil y ordenada los trámites para la obtención de las mismas?
4. ¿Cuáles son las sanciones administrativas y ambientales en caso que una persona incumpla lo establecido en las leyes del sector minero?

## **VII. Diseño metodológico**

Para el desarrollo del diseño metodológico de nuestro trabajo se considera importante destacar que es una investigación jurídica la cual Álvarez (2002) define como:

“el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo, cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad”

Witker (2002) citado por Álvarez indica que: “la curiosidad, la observación, la abstracción, la comprobación y la tesis o producto científico son los elementos metodológicos preliminares para realizar una investigación jurídica”, en cuanto la caracterización de los métodos que pueden ser utilizados por una investigación jurídica enfocamos nuestro trabajo al método sistémico el cual define como:

“el método sistemático recurre para interpretar e investigar el derecho a los siguientes elementos: a) tipificar la institución jurídica a la cual debe ser referida la norma para su análisis e interpretación, y b) determinar el alcance de la norma interpretada, en función de la institución a la cual pertenece”.

Las leyes, decretos, reglamentos analizados en nuestros estudios en relación al sector minero involucran diferentes instituciones en ellas podemos encontrar el rol de cada una de ellas y la importancia que tienen para hacer cumplir lo establecidos en las leyes analizadas, adicionalmente identificamos el alcance de las leyes interpretadas.

### **7.1. Enfoque Científico y jurídico de la investigación**

El enfoque de investigación empleado para la elaboración de este trabajo es de *carácter cualitativo* mediante el cual obtendremos los datos e información necesaria para establecer un análisis jurídico sobre la situación del sector minero en el país específicamente lo relacionado a los procedimientos legales, administrativos y ambientales a los cuales se someten las empresas concesionarias y los mineros artesanales para la exploración y explotación minera en el municipio de la libertad.

Es importante destacar que los trabajos de investigación jurídica son de diversas índoles, por lo cual hacemos referencia a 3 planteados por Cáceres, Moreno y Meza (2019) que están relacionado a nuestro trabajo definiéndoles a continuación:

**“Jurídico-Comparativo:** trata de establecer las semejanzas y/o diferencias entre instituciones jurídicas o sistemas jurídicos”.

Nuestro trabajo presenta un análisis comparativo entre las leyes del sector minero de Nicaragua en relación a los países de México y Venezuela.

**Jurídico- Descriptivo:** consiste en aplicar “de manera pura” el método analítico a un tema jurídico, es decir consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema deber ser salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado.

En este particular nuestro trabajo describe los aspectos administrativos, legales y ambientales relacionados al sector minero.

**Jurídico-exploratorio:** se trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones

Nuestro trabajo podrá servir de referencias a futuras investigaciones relacionadas al sector minero.

## **7.2. Tipo de Investigación**

De acuerdo a Álvarez (2002) “la forma de recoger la información distinguimos a tres tipos: investigación documental, investigación de campo e investigación experimental”.

Dada la naturaleza del trabajo en esta etapa podemos definir que nuestra investigación es documental conforme lo establecido a la conceptualización a la misma la cual indica que: “La investigación documental depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material susceptible de ser procesado, analizado e interpretado”.

En cuanto al nivel de la investigación podemos decir que nuestro trabajo es de estudio descriptivo que “tiene como objeto central exponer las características de los fenómenos” (Álvarez 2002), en el documento se presentará las principales leyes del sector minero,

se describirá brevemente la evolución del sector y los procedimientos legales, administrativos y ambientales establecidos para la exploración y explotación del sector minero.

Hernández, Collado y Baptista (2014) manifiestan que los estudios descriptivos: “Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población”.

Nuestro estudio presenta el comportamiento y característica del sector minero e indicando los procedimientos a los que son sometidos las empresas concesionarias y principalmente los mineros artesanales para poder realizar sus trabajos y sobre todo el marco jurídico bajo el cual se rigen.

### **7.3. Área de estudio**

En la metodología de investigación de ámbito jurídico Álvarez cita a Witker quien distingue en el área jurídica la clasificación de la investigación la cual puede ser dogmática o empírica, para nuestro trabajo nuestra área de estudio se centra en una investigación jurídica empírica definida por Álvarez (2002) de la siguiente manera:

“La investigación jurídica empírica estudia al derecho como una variable dependiente de la sociedad, y sus expresiones normativas son los datos recogidos por el legislador, pero que en todo momento reflejan relaciones sociales entre individuos y grupos sociales. Las normas jurídicas no son entes muertos que se separan de la vida social para ser analizados y descritos autónomamente”

“Su objeto de estudio son “las normas jurídicas y los hechos económicos-sociales y políticos que concurren a su nacimiento, vigencia y eficacia, considerando multidisciplinariamente a un sector de la realidad impetrada y al comportamiento de sus destinatarios y aplicadores”

En este particular nuestro trabajo busca conocer más allá del análisis de la ley del sector minero su aplicabilidad por parte de los individuos que desean obtener licencias o permisos para la exploración y explotación del oro, en este sentido queremos conocer

sobre los procedimientos a los cuales se someten y si las leyes existentes son suficientes para el trabajo que realizan y el impacto que este puede tener en la sociedad.

#### **7.4. Variables**

Las variables a ser analizadas son:

- (i) Concesiones mineras otorgadas en el periodo evaluado
- (ii) Procedimientos administrativos aprobados y rechazados
- (iii) Faltas ambientales
- (iv) Delitos ambientales

Es importante destacar que los procedimientos administrativos aprobados tienen como resultado el otorgamiento de la concesión minera.

#### **7.5. Población**

Dada la naturaleza de la investigación debemos mencionar que el universo es a nivel nacional, especificando que el estudio se sitúa en el departamento de Chontales en el Municipio de la Libertad donde se encuentra la mayor producción de oro.

Por otro lado, la población está enfocada a los profesionales y técnicos de las diferentes instituciones involucradas en el sector minero, estos profesionales pueden proporcionar información relevante sobre el comportamiento del sector y el cumplimiento de las leyes

#### **7.6. Muestra**

En relación al tamaño de la muestra en estudios cualitativos Rivera (2020) cita a González (2018) mencionando que: “En los estudios cualitativos el tamaño de la muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia, lo que se busca en la indagación cualitativa es profundidad”.

Es por ello que se seleccionó una persona por institución relevante para obtener información conforme su campo de aplicación.

##### **7.6.1. Criterios de inclusión del derecho comparado**



En la presente investigación sobre la minería nicaragüense hacemos uso del Derecho Comparado entre Nicaragua, México y Venezuela, primeramente, conociendo su objeto, el cual consiste en comparar los sistemas jurídicos y su origen, para poder producir un razonamiento a partir de la comparación de dos o más legislaciones, esta metodología de análisis jurídico se ha utilizado tanto en la teoría como en la práctica, como una técnica para determinar el nivel de alcance y desarrollo de nuestra legislación nacional.

Cuando nos referimos a la comparación de nuestra legislación con la legislación de México y Venezuela podemos lograr determinar las diferencias y similitudes que existen dentro de sus marcos jurídicos entre estos tres países, tal es el caso que nuestra legislación desde el punto de vista ambiental se encuentra muy similar a la legislación de Venezuela y mexicana, ya que estas presentan en sus normativas como prioridad los estudios de impacto ambiental, en todos aquellos proyectos considerados de alto impacto ambiental.

Nuestra legislación desde el punto de vista administrativo involucra directamente a dos instituciones gubernamentales tales como Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, durante el proceso para la obtención de la concesión minera, mientras que las legislaciones mexicana y venezolana si involucran directamente a todas las instituciones que forman parte de las comisiones en el desarrollo de los procesos para obtener una concesión minera.

En Nicaragua y Venezuela el ente regulador de la minería es el Ministerio de Energía y Minas adquiriendo todas las facultades legales que le confiere la Ley, mientras que en México el ente regulador es la Secretaría Económica de México.

Por lo antes mencionado y la importancia que este sector tiene en el desarrollo social y crecimiento económico de sus países se realizó el análisis comparativo brindándonos la oportunidad de identificar aquellos aspectos que necesitan fortalecerse en nuestra legislación nacional.

Las leyes a las cuales se hacen referencia en México y Venezuela para la legislación minera son:

México:

1. Ley Orgánica del Ambiente (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Ley Federal de Procedimientos Administrativos (2018). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
3. Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (2015). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública-Decreto 6.217.

### **7.7. Técnicas e Instrumentos de Medición**

Hernández, Collado y Baptista (2014) indican que: “el investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructura entrevista abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida, e interacción e introspección con grupo o comunidades”

Para el cumplimiento del objetivo de este trabajo se trabajó principalmente con:

- (i) Revisión de documentos primario como son las leyes, normativas y decretos del sector y documento secundarios como son estudios y tesis relacionada al sector minero nacional
- (ii) Entrevista a profundidad realizada a la coordinadora local de minas del municipio de la libertad con el objetivo de conocer el contexto local, el comportamiento de la minería artesanal en el municipio y el cumplimiento de las empresas concesionarias con sus obligaciones.
- (iii) Visita de campo para conocer el procedimiento que realizan los mineros artesanales para la exploración y explotación minera.

Una vez aplicadas las técnicas se procedió con el análisis correspondiente para determinar los procedimientos legales, administrativos y ambientales que deben cumplirse para la exploración y explotación minera.

### **7.8. Procedimientos para la recolección de datos e información**

Para la recolección de datos se usó una búsqueda de la información principalmente por internet relacionada al tema de investigación en cuanto al marco jurídico se consultaron

las leyes, normativas y decretos asimismo se consultaron documentos secundarios de estudios relacionados a la minería nicaragüense, siendo confiables, válidos y objetivos.

Se realizaron entrevista a profundidad a 5 funcionarios de instituciones claves para la concesión minera, de estas 3 se hicieron vía telefónica y el resto se visitó al entrevistado en su puesto de trabajo dada las características de la entrevista hubo facilidad de interacción consultando las dudas del tema.

### **VIII. Análisis y Discusión de Resultados**

Para la elaboración de nuestro trabajo enfocado al *análisis jurídico, administrativo y ambiental sobre el otorgamiento de contrato de concesión de exploración y explotación minera, en Nicaragua*, nos propusimos el cumplimiento de 5 objetivos logrando lo siguiente:

En cuanto a *especificar el marco legal, político e institucional que regula al sector minero en Nicaragua*, iniciamos primeramente en afirmar que desde el punto de vista político el sector minero es de vital importancia dado el impacto que este tiene en la economía nacional motivo por el cual el gobierno lo incluye dentro del Plan Nacional de Desarrollo Humano como un lineamiento esencial, en cuanto a nivel institucional se pudo observar que intervienen en este sector varios actores como son el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Autoridad Nacional de Agua, Municipalidades cada una juega un rol importante, aprovechando para destacar en este momento el marco legal del sector minero mencionando inicialmente nuestra **Constitución Política** del país la cual establece que el Estado debe garantizar la inversión nacional y extranjera que conlleve un desarrollo económico y social (Arto 100. CN) destacando además en su artículo 102 CN que “Los recursos naturales son patrimonio nacional, la preservación del Ambiente y la conservación, desarrollo y exploración racional de los recursos naturales corresponden al Estado; este podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos cuando el interés nacional lo requiera”. Como se puede observar nuestra constitución política emite la pauta para que exista una explotación y exploración de nuestros recursos naturales siendo el Estado el garante que esto se realizara de una manera racional de tal manera que no se afecta los derechos y privilegios de los nicaragüenses. Reforzándose lo anterior en lo expresado en la **Ley No. 387 “Ley especial sobre exploración y explotación minera”** en su artículo 2 que expresa “Los recursos minerales existentes en el suelo y en el subsuelo del territorio nacional pertenecen al estado quien ejerce sobre ellos un dominio absoluto, inalienable e imprescriptible. En esta ley se encuentran los derechos mineros adquiridos por medio de la concesión otorgada y la disposiciones administrativas, civiles que se incurren en caso de incumplimiento.

Considerándose que en cualquier actividad o proyecto debe garantizarse la protección al medio ambiente en el país se aprobó en 1996 la **Ley No 217 “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales** esta ley norma todo lo relacionado al cuidado de nuestro medio ambiente en cuanto al sector minero hacemos referencia a lo expresado en su Sección II en cuanto al ordenamiento ambiental del territorio que en su artículo 15 dicen que se tomaran en cuenta: (i) los usos prioritarios a que estarán destinadas las áreas del territorio nacional de acuerdo a sus potencialidades económicas, condiciones específicas y capacidades ecológicas y (ii) la localización de las principales zonas industriales, agroindustriales, agropecuarias, forestales, mineras y de servicios en este particular esto facilitaría un seguimiento al impacto que los proyectos tienen en el ambiente por lo cual es requisito para otorgar la concesión minera los permisos otorgado por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la categoría II y III **decreto No 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales**. Tomando en cuenta la necesidad del respeto al territorio se involucran a las municipalidades por lo cual se aplica en el sector la **Ley No 40 “Ley de Municipio”**, si bien es cierto las alcaldías no juegan un rol activo en la concesión minera si tienen incidencia ya que muchas veces dejan a las personas explorar los recursos con el objetivo de garantizar el cumplimiento tributario correspondientes lo cual fue confirmado por personal del MEM en entrevista a profundidad quien indican que:

*“el problema de los gobiernos municipales es que ellos se escudan en la Ley 40 ley de municipios el cual les confiere autonomía en la administración de su circunscripción con el fin de generar impuestos para el sostenimiento de sus proyectos locales, es por ello que la unidad de gestión ambiental (UGA) en conjunto con la comuna permite que los mineros y pongan sus rastras en operación con tal que ellos paguen sus permisos e impuestos sin una autorización formal que emite el MEM”.*

Ante lo expresado del actuar de las municipalidades se consultó al personal del MEM sobre la efectividad de la ley 387 en las decisiones que toman los gobiernos locales quienes expresaron lo siguiente:

*“El ministerio de energía y minas MEM está habilitado jurídicamente para administrar y sancionar a todos aquellos llámense mineros industriales, artesanales y pequeñas mineras sin embargo en la práctica hay contradicción ya que los gobiernos locales omiten estos procedimientos legales fomentando la mala Praxis en este sector”.*

Por lo anterior consideramos que el marco jurídico debe ser fortalecido en este punto ya que es necesario que se defina el rol que desempeñaran las alcaldías para apoyar que todas las personas gestionen sus concesiones según la ley 387.

Como se puede observar Nicaragua tiene definido un marco jurídico oportuno para la exploración y explotación del sector minero a nivel nacional considerando la importancia que este tiene para la actividad económica siendo importante para la atracción de inversión tanto nacional y extranjera es por ello que otro punto importante es el rol y funciones que juegan las instituciones del estado para facilitar los procesos y establecer los requisitos para la investigación de nuestro trabajo se hizo necesario ***Determinar la competencia de las autoridades en el sector minero***, identificándose lo siguiente bajo la aprobación en 2001 de la Ley 387 se establece al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) como la institución del poder ejecutivo encargada de la aplicación de las disposiciones de ley relacionada a la exploración y explotación minera creándose además una comisión nacional de minería que serviría como órgano consultivo en temas relacionado a la política del sector para promover el desarrollo sostenible del país, revisar los problemas del sector entre otros, cabe destacar que con la reforma realizada a la ley 290 aprobada en el año 2007 y publicada bajo ley 612 Ley de reformas y adiciones a la ley 290 se crea en el art 4 El Ministerio de Energía y Minas MEM que nace como ente regulador del Estado que ejerce la rectoría del sector energético, hidrocarburo y los recursos geológicos; tiene la responsabilidad principal de formular, coordinar e implementar leyes, políticas, normativas y planes estratégicos para el fomento y desarrollo de dichos recursos en criterios de sostenibilidad y armonía con las políticas del gobierno de Reconciliación y unidad Nacional. Desde esa fecha por medio de su Dirección de Minas es el encargado de otorgar las concesiones mineras para la exploración y explotación de los recursos.

Según entrevista realizada a personal del MEM no existe en esta institución una comisión específica y el interesado en obtener una concesión debe realizar los trámites en cada institución según corresponda:

*“los aspirantes a una concesión minera deben acudir al MEM con todos los requisitos que establece la ley 387 y los permisos que piden las instituciones involucradas es decir que no existe una comisión específica en el MEM los aspirantes deben acudir de manera individual a las comisiones involucradas tales como el MEM, MARENA-UGA, ANA, entre otros”.*

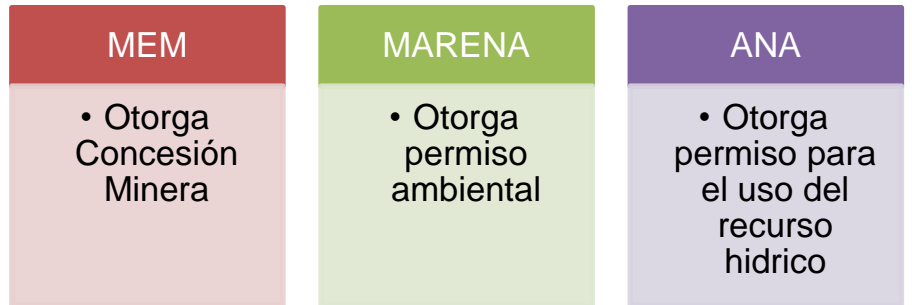
Desde el punto de vista ambiental es el MARENA quien se encarga de otorgar los permisos de evaluación ambiental del impacto del proyecto y por otro lado es el ANA quien otorga el permiso para el uso del recurso hídrico tal y como fue expresado en entrevista a profundidad por personal del ANA a quienes se les consulto sobre su participación en el proceso para el otorgamiento de una concesión para la exploración y explotación minera expresando lo siguiente:

*“el ANA es una institución que al igual que el MEM otorga licencia para el uso de derecho y aprovechamiento de recursos hídricos, el MEM tiene un equipo especializado que tienen estructurado un estudio de las concesiones que se van a otorgar cuando el MEM otorga la concesión Minera el concesionario se dirige al ANA para hacer la solicitud de una concesión de agua y este emite una licencia de derecho para el aprovechamiento y uso de los recursos hídricos”*

Asimismo, el personal del ANA expreso que ellos tratan de facilitar la gestiones a los interesados en obtener una licencia para el usos y aprovechamiento de los recursos hídricos, *a través de una resolución técnica normativa que se les envía a todos los consultores de las empresas consultoras, para que estos se inscriban en el Registro público Nacional de Derechos de aguas y de prestadores de servicio, esto con el objetivo de valorar la documentación técnica que han presentado los concesionarios anteriores, revisa las solicitudes e emite un listado de todos los consultores de empresas consultora que ya han presentado un estudio ante el ANA esto con el fin de proveer a los futuros concesionarios un listados de las empresas consultoras con la que ellos puedan trabajar.*

A continuación, se presenta un resumen de las competencias de las instituciones involucradas en la concesión de la exploración y explotación del recurso minera:

**Gráfico 1. Competencia de las instituciones en la exploración y explotación minera**



**Fuente: Elaboración Propia**

Es importante destacar que al momento de concluir nuestra investigación es el MEM el encargado de otorgar las concesiones minera no obstante en el año 2017 se aprobó la Ley No 953 “Ley creadora de la empresa nicaragüense de Minas (ENIMINAS)” la cual en su artículo 1 establece “Créase la Empresa Nicaragüense de Minas, que en lo sucesivo podrá ser denominada indistintamente como ENIMINAS, como una empresa pública descentralizada del Estado bajo la rectoría sectorial del Ministerio de Energía y Minas, con técnica, administrativa y financiera, de giro comercial y del dominio del Estado Nicaragüense, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”. Con la aprobación de esta ley se le concede a esta empresa la ejecución y desarrollo de la exploración y explotación racional de los recursos mineros del país de acuerdo a las disposiciones de la Ley No 387 por lo cual y según se establece en su artículo 20 y 21 el MEM traspasara su derecho y personal requerido para el cumplimiento de lo estipulado por esta Ley. Es importante mencionar que esto se está realizando de manera paulatina.

Conociendo el impacto que puede tener el sector minero en el medio ambiente se considero *Analizar desde el punto vista jurídica las infracciones ambientales según nuestra legislación*. La Ley 217 forma parte de la seguridad jurídica que el estado de Nicaragua ha establecido para garantizar una debida protección legal a nuestro medio ambiente, en el articulado de la presente ley se encuentran señalados todos aquellos



actos u omisiones que produzcan un daño al medio ambiente los que serán penalizados de acuerdo al daño causado. Todo delito tipificado en la norma conlleva a un proceso, en materia ambiental, también existen procedimientos administrativos y civiles, por faltas cometidas, esto va en dependencia de la falta realizada en contra del Medio Ambiente y por consiguiente sus recursos naturales. Con el objetivo de representar al Estado y a la sociedad en estos tipos de procesos se creó la procuraduría para la defensa del Ambiente y los recursos naturales, como una rama especial de la procuraduría general de la República. Arto 5. Decreto 145 ley No 217, concluye obligando a todas aquellas personas naturales o jurídicas que de una u otra manera se encuentra haciendo usos o aprovechamiento del medio ambiente, que deben cumplir con todo establecido en la ley que regulan dicha actividad relacionada al medio ambiente.

Según mandato de ley las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener una concesión deben presentar un estudio de impacto ambiental o programa de gestión ambiental según la categoría del proyecto, el rol del MEM es conceder la concesión siempre y cuando se presente dicho estudio, no obstante, es MARENA con las UGA quienes le deben dar seguimiento para verificar que no se esté incumpliendo o afectando de alguna manera el ambiente, tal y como lo establece la ley No 217 en caso de incumplimiento se establecen sanciones administrativas como retención o intervención, clausura, cancelación, suspensión y multa, para el caso de un concesionario según lo estipula el artículo 149 este podría caer en una suspensión temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y/o cualquier otro derecho para la realización de la actividad.

Se consultó con el ANA sobre las posibles afectaciones al recurso hídrico y las sanciones administrativas indicándonos que: *“En la Ley No. 1046 Ley General de Aguas Nacionales vigente establecen en sus artículos 123 al 127 las sanciones cuando un concesionario comete infracciones en el uso y aprovechamiento de los recursos hídrico, sin embargo, es necesario mencionar que no existen registro de concesionarios que han sido sancionado por omitir dicha normativa”*. Según se pudo constatar en dicha ley (Arto 124) dichas sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves y según las infracciones las sanciones podrían ser:

- (i) Multas pecuniarias en un rango de US\$ 27.00 a US\$ 54.00 dólares pagaderos a su equivalente en córdobas. Este monto se podrá cancelar en moneda nacional

aplicando la tasa de cambio que el Banco Central de Nicaragua fijare a la fecha del pago;

- (ii) Suspensión o extinción de la concesión, permiso o licencia respectiva,
- (iii) Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos o tomas para la extracción, distribución o aprovechamiento de las aguas, así como las obras e infraestructura existentes; y
- (iv) Intervención del sistema de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento, según el caso

Como se puede observar tanto en la ley 217 o ley No 1046 en caso de incumplimiento los concesionarios corren el riesgo de perder las concesiones obtenidas.

Por medio de entrevista se conoció que:

*El Ana les da seguimiento a las actividades mineras por medio de los permisos de vertidos y los títulos emitidos por cada una de las instituciones involucradas.*

*Cuando se producen algún tipo de denuncias por algún ciudadano por daños causados o infracciones cometidas se forman las comisiones interinstitucionales involucradas, tales como MARENA, MEM, ANA y Alcaldía, aquí cada institución debe presentar el monitoreo realizado según la competencia de cada institución. Si se produce incumplimiento a lo establecidos en las leyes o decretos se procede de oficio procesos administrativos.*

*El ANA en si no cuenta con datos o registro de contaminación del recurso hídrico por parte del sector minero en el municipio de la Libertad.*

Es importante mencionar otro aspecto relacionado al medio ambiente del sector minero como fue lo expresado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

*En el sector minera se utiliza bastante la técnica de reutilización de los residuos líquidos, tal es el caso de la presa de cola la cual es una pila impermeabilizada considerada también una obra hidráulica, algo muy importante que estas presas de cola son autorizadas por el MARENA, siendo ellos los que facilitan el permiso ambiental a estos sistemas, el ANA su responsabilidad es de velar el efluente que contiene esas presas.*

*La Autoridad Nacional del Agua ANA, regulan los títulos de aprovechamiento del agua subterráneas y superficiales y el otorgamiento de permiso de agua y vertidos, en caso puntual en una de las minas más grandes de la Libertad Chontales practican la técnica de presas de colas o relave es el lugar donde es depositado el material inerte resultante del proceso minero que usualmente está conformado por rocas molidas, agua y minerales sin valor comercial , el cual es reutilizado para otro proceso de extracción del oro bajo un sistema de tratamiento, si el concesionario realiza el derramado de esta agua utilizadas en las presas de cola el ANA los regula con los permisos de vertidos por medio del monitoreo de la calidad de esos efluyendo para que puedan ser descargado en cuartos receptores, cumpliendo con lo establecido en el decreto 21-2017 que los obligado a través de los permisos de vertidos en entregar los análisis de esos efluyendo a las autoridades del agua quienes proceden a dar el seguimiento y regulación de los cuartos receptores, esto se da en las empresas que se acercan a la legalización, si existes otros casos en donde el ANA las considera brechas que se tienen que ir alcanzando.*

En cuanto a las penalizaciones ambientales según mandato en caso de afectación al ambiente o incumplimiento de lo establecido en las leyes los concesionarios podrían perder de formar parcial o definitiva su permiso para la exploración y explotación minera.

Como parte de nuestro proceso de investigación se trabajó en **Realizar un análisis comparativo sobre las leyes del sector minero de Nicaragua con otros países de la región**, para ello se consideraron los marcos jurídicos de Venezuela y México en relación a las autoridades competentes, procedimiento de concesión y medio ambiente.

El objetivo de este análisis jurídico es comparar el alcance y cumplimiento de las legislaciones del sector minero de los países antes mencionados, luego de haber estudiados el marco legal de la minería de Venezuela y México, hemos encontrado un sustento legal y de aplicación de la norma jurídica por parte de ambos estado, ya que estos poseen la absoluta autoridad sobre los recursos naturales y procedimiento legales de la minería, garantizándole de esta manera al estado la administración y posición de todo los recursos mineros existente en sus territorios, siendo un modelo administrativo estatal ajustado a la protección y conservación de sus patrimonio nacional. Estableciéndoles normas de procedimiento a todos los concesionarios minero y el cumplimiento de las

leyes correspondiente a la actividad, así como también regulando o sancionando todos aquellos actos que vallan encontrar de las disposiciones establecidas en las presentes leyes.

En el caso del estado de México el ente regulador de la actividad minera le corresponde a la secretaria de economía en coordinación con las demás instituciones estatales involucradas en todo el proceso, Venezuela el ente regulador es el Ministerio de Energía y Minas (MEM) siendo el delegado por el poder ejecutivo venezolano para la regulación de la actividad minera en coordinación con las demás instituciones estatales involucradas en todo el proceso.

Con el desarrollo de este análisis comparativo hemos identificado que nuestro marco legal de la minería Nicaragüense en relación al marco legal venezolano y mexicano, presenta una gran diferencia ya que nuestra legislación se ajusta a las políticas del desarrollo socioeconómico, ambientales y administrativas de todos los nicaragüense, en el rubro de la minería los mineros artesanales y la pequeña minería están dentro de su prioridades, siendo ellos la preocupación del gobierno en garantizarles una seguridad jurídica desde el punto de vista de la propiedad, la higiene y seguridad, tecnificación, buenas prácticas con el medio ambiente.

En cuanto al inversionista industrial nacional o extranjero nuestro marco jurídico y las políticas de gobierno han establecido como una de sus principales prioridades la creación de un ambiente más favorable para la inversiones, para ellos se han emprendido una serie de medidas que garanticen un clima amigable, para el establecimiento de su inversión a través de la ley de promoción de inversiones extranjeras y acuerdos bilaterales para la protección de inversiones , incentivos tributario, guías de inversión, incentivos fiscales y aduanero.

La Legislación Minera Nicaragüenses se encuentra regulada bajo la Ley No. 387, Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y su reglamento según Decreto No. 119-2001, aprobado el 18 de diciembre de 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 4 del 7 de enero de 2002, esta Ley se creó con el fin de fundar un régimen jurídico en el cual se establece el uso racional de los recursos naturales que posee nuestra nación. Siendo el estado el facultado para ejercer derecho sobre dichos recursos. Sin embargo, el estado a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM) otorga derecho

Real a particulares en ciertas áreas donde existen posibles recursos mineros, por medio de concesiones mineras, es decir un permiso para explorar y explotar áreas donde existan yacimientos minerales, siempre y cuando estos aspirantes cumplan con lo establecido en la Ley 387, esta Ley se aplica con todo su rigor al concesionario industrial, semi industrial, artesanal y a la pequeña minería que haya violentado o incumplido dicha normativa, aplicando sanciones administrativa, pecuniarias, monetarias y hasta cierres temporales y definitivas de sus concesiones.

Venezuela desde el punto de vista ambiental tiene un gran fortalecimiento ya que dentro de los derechos constitucionales de sus ciudadanos esta insertada la Educación Ambiental (EA) algo de gran notabilidad es que se concientiza y se obliga a todos sus ciudadanos desde la educación pública y superior en todos los niveles. Cuenta con una ley específica penal para aquellos que cometen delitos contra el Medio Ambiente, la Legislación ambiental venezolana está regulada por un marco legal tales como La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela capítulo IX de los derechos ambientales, Ley Orgánica del Ambiente, Ley penal ambiental, Decreto No. 1.257 normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente, Ley orgánica para el ordenamiento del territorio, Ley orgánica de ordenación urbanística.

México cuenta con precepto constitucionales en materia ambiental fundamentada en artículo 27 y 73 – XXXIX-G es donde nace un fundamento constitucional en materia ecológica y ambiental. Los Estados Unidos Mexicanos cuenta con una Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que contiene 204 artículos, una Comisión Nacional de Áreas Naturales (CONANP), y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Podemos considerar que la Ley Ambiental mexicana, es una garantía para dicho Estado en materia ambiental ya que en su compendio jurídico encontramos reguladas todas las acciones y omisión que vallan en contra del medioambiente y por consiguiente sus sanciones.

Dicha ley en su art. 34 párrafo tres establece las consultas ciudadanas en materia de impacto ambiental, lo que obliga al estado a tomar en consideración la opinión pública para aprobación o negación de dichos permisos, en dicha ley también se responsabiliza

a los profesionales que ofertan los estudios de impacto ambientales y estos omitan información u oculten daños al medioambiente.

Esta Ley es amplia en cuanto al involucramientos de las instituciones gubernamentales en sus funciones, tal es el caso que para realizar un estudio de impacto ambiental incluye a las autoridades del trabajo, salud y prevención social, para que estas adiestren a los trabajadores a realizar prácticas amigables con el medio ambiente, prioridad según el art. No. 28 de la presente ley el estudio de impacto ambiental en toda ejecución del proyecto sea este privado o estatal.

Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se emanen serán sancionadas administrativamente por la secretaria, dichas sanciones consisten en:

- ✓ Multas equivalentes a 30,000 a 50,000 día de salarios mínimo.
- ✓ Arrestos administrativos por 36 horas.
- ✓ Suspensión o revocación de las concesiones, permisos o autorizaciones correspondiente.
- ✓ En caso de reincidencia este podrá ser sancionado hasta tres veces por la sanción impuesta.
- ✓ Entre otras

En nuestra constitución política los Deberes y obligaciones ambientales la encontramos de manera compartida entre el estado y sus ciudadanos el compromiso que tenemos los nicaragüenses de hacer conciencia sobre el medio ambiente y responsabiliza al estado como garante de velar por la conservación y preservación del mismo, este precepto constitucional debe de ser garantizado por ambas partes.

La Ley ambiental nicaragüense está normada de la siguiente manera “Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales y Decreto 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental del permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales.

Podemos decir que nuestra legislación ambiental se encuentra bien protegida jurídicamente por un compendio de leyes, reglamentos decretos y disposiciones que velan y garantizan que los recursos naturales tengan un aprovechamiento y un uso

racional para garantizar a los nicaragüenses una mejor calidad de vida y un medio ambiente saludable para nuestras futuras generaciones.

Asimismo, por medio de nuestra investigación se buscó ***Determinar el nivel de cumplimiento de las normas y procedimiento para el otorgamiento de las concesiones mineras.*** Para ello debemos caracterizar los concesionarios existentes en este municipio según entrevista realizada a personal del MEM en este municipio *existe una empresa llamada los ángeles donde por acuerdos ministeriales se le dio potestad para que procesará las brozas extraídas por los mineros artesanales y extraer el oro, y la empresa le da un buen porcentaje del oro que extraen. En este municipio existen mineros industriales, artesanales y pequeñas minerías*

El gobierno de Nicaragua siempre esta interesados por el cumplimiento de las leyes que regulan las actividades del sector público y como política de gobierno se realicen los debidos procesos entre las partes involucradas a la hora de la prestación de un servicio estatal, partiendo de estas políticas gubernamentales podemos decir que el Ministerio de Energía y Minas garantiza que se cumpla con las normas y procedimiento sobre los procesos de otorgamiento de las concesiones mineras a nivel nacional y en específico en el departamento de Chontales municipio de la Libertad, facilitándole a todos los usuarios las informaciones requeridas y documentación solicitada mediante la Ventanilla única de tramite (VUT), además que ahí en esa ventanilla también se cuenta con una oficina para cada institución involucrada (MARENA, ANA, MEM) en el proceso de trámite de una concesión minera, esto hace más ágil, rápido y menos burocrático para el ciudadano que viene desde los departamentos a solicitar determinados servicios. Logrando así que el nivel de cumplimiento de las normas y procedimiento se cumplan al 100% y que la población y el estado de Nicaragua goce de una atención especializada y seguridad jurídica en sus trámites. Siendo atendido por un personal altamente capacitado para brindarle las indicaciones pertinentes, de acuerdo a sus necesidades.

Por otro lado, y según entrevista que se logró realizan con la Autoridad Nacional del Agua (ANA) se expresó lo siguiente:

*“Según la autoridad nacional del agua en el departamento de chontales en el municipio de La Libertad desde que se creó el ANA se ha establecido una*

*política o proceso de acercamiento del sector minero hacia dicha institución para que estas logren conocer la importancia de la Ley 620 Ley del Agua por medio de las cámaras que las representan y que tengan esa conciencia hacia la protección del recurso hídrico, lo cual se ha trabajado de una forma de darles a conocer los términos de referencia estudios hidrogeológicos e hidrológicos y permisos de vertidos y equipos técnicos para que estén claros de los aspectos técnicos que deben de cumplir a la hora de acercarse al Ana. Desde el sector privado consideramos que deben de tener certificaciones que los obligan acercarse al Ana para el cumplimiento de la legalización y obtener su título nosotros hemos realizado ese seguimiento por lo que consideramos que han venido cumpliendo con las disposiciones nuestras”*

Es importante que para solicitar un permiso del uso del recurso hídrico los interesados deben presentar una carta de solicitud, formulario y el contrato de arrendamiento tiene que tener una vigencia mínimo de 5 años desde el momento que se ingresa la solicitud esto lo determina la ley ya que el plazo para otorgar este permiso es de 5 a 30 años a partir de que se ingresa la solicitud no así cuando la propiedad es alquilada que el tiempo máximo es de 5 años. Asimismo, indico el personal de ANA que todo concesionario de una licencia de derecho y aprovechamiento hídrico está obligado a cumplir estrictamente con lo establecido en la resolución administrativa que emite el presidente ejecutivo del ANA debiendo de presentar adicionalmente:

*“toda solicitud que hagan los concesionarios al ANA para obtener una licencia para el usos y aprovechamiento de los recursos hídricos deberá presentar a la institución para ser ingresado un estudio hidrológico o hidrogeológico, en estos estudios se incluyen varios factores tanto las calidades del agua como las cantidades la ubicación geográfica de los puntos de explotación y los parámetros y normas ambientales que se están dando en dicha zona, este estudio lo asume el futuro concesionario”.*

En opinión del ANA las condicionante que se les otorga a los concesionarios y que exige las empresas se han cumplido en un 80 % y un 90% esto se debe a que el ANA se responsabiliza a que los concesionarios cumplan con las condiciones establecidas en la resolución administrativa emitida por el ANA esta institución a través de su equipo técnico especializado le da control y seguimiento técnica normativa y técnica operativa



para que los concesionarios puedan cumplir efectivamente con dichas responsabilidades.

Con el objetivo de conocer si el ANA ha rechazado un permiso solicitado se realizó la pregunta correspondiente obteniendo la siguiente respuesta:

*Pues no porque hemos trabajado de la mano con todas las instituciones y las políticas establecidas por el ANA es de acercamiento y concientización hacia el buen uso y manejo del recurso hídrico por parte de la ciudadanía, nos referimos a los concesionarios industriales, pero si estamos convencido que existe una brecha en cuanto a los mineros artesanales ya que estamos trabajando en dicho sector para lograr reducir ese alto número de ilegales.*

Podemos afirmar que los concesionarios cumplen un 100% sus trámites ante el MEM ya sean estos industriales o artesanales, para el caso del ANA que ya se presentan cuando tienen la concesión algunos mineros artesanales esquivan los trámites ante esta institución lo que sí está claro es que se busca un acercamiento para que todo esté bajo los mandatos de ley.

## **IX. Conclusiones**

Desde el descubrimiento de la minería en Nicaragua su exploración y explotación ha evolucionado tanto a nivel técnico como legal, debido al impacto que este tiene en la economía nacional se ha incluido como un eje dentro del Programa Nacional de Desarrollo Humano 2018-2021, en el país existe la minería industrial, pequeña minería y minería artesanal las cuales se encuentran clasificada en la ley No 387 así como los procedimientos y requisitos que deben cumplir para la obtención de las concesiones mineras, licencias especiales y permisos especiales para la exploración y explotación minera, dado el impacto que esta actividad puede tener en el medio ambiente deben de realizar estudios de impacto ambiental o un programa de gestión ambiental según a la categoría que pertenezca el proyecto según el decreto 20-2017 en este mismo decreto se encuentra los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para obtener los permisos correspondientes. Con nuestra investigación en el análisis de las leyes podemos afirmar que el sector minero cuenta con un marco jurídico pertinente en el cual se orienta claramente cuáles son los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para gestionar las autorizaciones correspondiente contándose con una ventanilla única de trámite que facilita las gestiones de los interesados.

Es importante destacar que a pesar de lo antes mencionado se debe fortalecer el marco jurídico en algunos aspectos relevantes como son la inclusión de:

- Los pueblos originarios
- Trabajo ocupacional
- Seguridad e higiene ocupacional.
- Legalidad de propiedad.

Lo anterior debido a que los artesanos mineros y pequeña minería no cuentan con la protección necesaria en cuanto la protección de los mineros a la hora de los trabajos no definiéndose las acciones que deben tomarse en los accidentes u otras problemáticas que puedan presentarse, en relación a los pueblos originarios se trata del respeto del espacio en el que habitan de tal sentido que si se encuentra un mineral en sus tierras se respete la tenencia y sus costumbres.

En cuanto las sanciones tanto en la ley No 387 como en la Ley No 217 se observó que se definen claramente los tipos de infracciones y las sanciones en las cuales incurren al caer en ellas. Desde el punto de vista ambiental las sanciones son claramente definidas existiendo la posibilidad que el concesionario pierda su permiso en caso de afectar de manera significativa el ambiente.

Como parte de nuestra investigación se realizó una visita de campo a la mina en la Libertad departamento de Chontales, durante ella pudimos constatar que la actividad minera es considerada uno de los principales rubros para el desarrollo socioeconómico de la localidad por lo cual el gobierno central ha brindado un apoyo significativo en pro de la pequeña minería y minería artesanal, en cuanto las industrias mineras estas por medio de sus programas de responsabilidad social han desarrollado mejoras en infraestructuras, donaciones de espacios recreativos, actividades para las familias locales entre otras. Con el incremento de la actividad minera en el municipio de la Libertad Chontales se ha venido reduciendo el desempleo y por consiguiente la migración hacia otros países.

En cuanto a las instituciones involucradas encontramos que cada una tiene definido un rol para otorgar las autorizaciones de los interesados en la exploración y explotación minera, dado que los procedimientos y requisitos se encuentran claramente establecidos los mismos son ágiles mismo que se han facilitado con la creación de la ventanilla única de trámites donde se concentra todas las instituciones y el interesado puede realizar la gestión de manera rápida. Por otro lado, podemos afirmar que en nuestro país existen grandes oportunidades para los inversionistas tanto nacionales y extranjeros en cuanto a proporcionarles incentivos fiscales y económicos además que ya se cuenta con mapas de derechos mineros.

En cuanto al impacto al medio ambiente del sector minero aún se utiliza el Mercurio como uno de los principales elementos en el proceso de la separación del oro, es por ello que debe procurarse incluir en las leyes cuales serían las cantidades máximas que podrían utilizarse así como la protección a los trabajadores que utilizan este metal, por lo cual haciendo referencia al derecho comparado en materia minera y ambiental entre

*Análisis jurídico administrativo sobre el otorgamiento de contrato de concesión de Exploración y explotación minera en Nicaragua.*

Nicaragua, Venezuela y México consideramos de suma importancia la necesidad de fortalecer el marco legal nicaragüense en pro de aprovechar al máximo nuestros recursos mineros sin descuidar el medio ambiente.

## X. Bibliografía

1. Alessina, Bertoni, Mascheroni, Moreira, Picasso, Ramírez y Rojo (2011). Metodología de la investigación en ciencias sociales. Universidad de la república de Uruguay.
2. Alvarado Salmerón C, Vallejos Guido L (2017). *Comportamiento de la explotación de materiales metálicos, oro y plata en la economía nicaragüense (2007-2015)*, [Seminario de Graduación, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. <https://repositorio.unan.edu.ni/5161/1/18040.pdf>.
3. Arauz Silvia y Salgado Cloribell (2015). Eficacia en la aplicación del procedimiento jurídico en los delitos ambientales en el municipio de Estelí, durante el periodo 2014-2015. <https://repositorio.unan.edu.ni/4082/1/17293.pdf>
4. Arrién Juan Bautista (2007). Derecho Administrativo 1. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad Centroamericana. <http://repositorio.uca.edu.ni/3377/1/Derecho%20Administrativo%20I.pdf>
5. Banco Central de Nicaragua BCN (2020). Sector Real. [https://www.bcn.gob.ni/estadisticas/sector\\_real/produccion/index.php](https://www.bcn.gob.ni/estadisticas/sector_real/produccion/index.php)
6. Cámara Minera de Nicaragua. Minería Artesanal. <http://caminic.com/>
7. Camacho Gladys (2011). Los particulares como sujetos del procedimiento administrativos. Revista de la Facultad de Derecho PUCP No 67. <file:///D:/MEM/Downloads/Dialnet-LosParticularesComoSujetosDelProcedimientoAdminist-5085089.pdf>
8. Córdoba Marcos (1997). Sanciones en Derecho Civil. Revista La LEY No 49. [http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca970073-cordoba-sanciones\\_en\\_derecho\\_civil.htm?bsrc=ci](http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca970073-cordoba-sanciones_en_derecho_civil.htm?bsrc=ci)
9. Cordero Eduardo (2013). Concepto y Naturaleza de las sanciones administrativas en la doctrina y jurisprudencia chilena. Revista de Derecho. Universidad Católica. <https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041327004.pdf>
10. Corrales Pérez D (2016). Avances y desafíos del sector minero nicaragüense. Revista Encuentro No 103-44-46-2016. <file:///D:/MEM/Downloads/2692-Texto%20del%20art%C3%ADculo-8947-1-10-20160629.pdf>

11. Decreto No 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos renovables. La Gaceta, Diario Oficial. <http://www.mem.gob.ni/wp-content/uploads/2018/02/Decreto-20-2017-Sistema-de-Evaluacion-Ambiental-de-Permisos-y-Autorizaciones-para-el-Uso-Sostenible-de-los-Recursos-Naturales.pdf>
12. Decreto No 04-2019. Creación de la Ventanilla Única para simplificación de trámites a los agentes económicos de los sectores eléctricos, hidrocarburos y minas. La Gaceta, Diario Oficial. <http://www.mem.gob.ni/wp-content/uploads/2019/08/La-Gaceta-No-19.pdf>
13. Flores Frank (2010). El ejercicio de la acción penal en los delitos ambientales. Trabajo de investigación. <http://repositorio.uca.edu.ni/1299/1/UCANI3225.pdf>
14. García María (S.f). Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. [https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2387/MKA-spa-2019-Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental;jsessionid=9858C45562E22E715D6714DDA081DF6C?sequence=1](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2387/MKA-spa-2019-Efectividad%20de%20la%20multa%20como%20instrumento%20sancionatorio%20ambiental;jsessionid=9858C45562E22E715D6714DDA081DF6C?sequence=1)
15. González María (2015). Análisis de los procedimientos administrativos y financieros, aplicados en el centro de capacitación (CECAP) de Matagalpa en el periodo 2014. Monografía. <https://repositorio.unan.edu.ni/5283/1/6075.pdf>
16. Ley No 40 y 260, de 26 de agosto, Reformas e incorporaciones a la Ley No 40, Ley de Municipios (1997), La Gaceta, Diario Oficial. <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/cd7ec90ccf535081062570a1005778df?OpenDocument>
17. Ley No 217 de 27 de marzo, Ley General del medio ambiente y recursos naturales (1996). La Gaceta, Diario Oficial. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/1B5EFB1E58D7618A0625711600561572?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/1B5EFB1E58D7618A0625711600561572?OpenDocument)
18. Ley No 475, 22 de octubre. Ley de participación ciudadana (2003). La Gaceta, Diario Nacional. [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/F78CA467F5C96D0306257257005FBADC?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/F78CA467F5C96D0306257257005FBADC?OpenDocument)

19. Ley No 620, de 04 de septiembre, Ley General de Aguas, (2007). La Gaceta, Diario Oficial.  
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/C0C1931F74480A55062573760075BD4B](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/C0C1931F74480A55062573760075BD4B)
20. Ley Orgánica del Ambiente (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.  
[http://euroclimaplus.org/intranet/documentos/repositorio/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Ambiente\\_2006Venezuela.pdf](http://euroclimaplus.org/intranet/documentos/repositorio/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Ambiente_2006Venezuela.pdf)
21. Ley Federal de Procedimientos Administrativos (2018). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)
22. Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (2015). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.  
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>
23. Ley Orgánica de la Administración Pública-Decreto 6.217.  
[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_base\\_dc\\_leyes\\_pais\\_VE\\_6.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_base_dc_leyes_pais_VE_6.pdf)
24. Midence Griselda y Cano Yunieth (2016). Las infracciones administrativas ambientales muy graves, provocadas por la explotación minera metálica en el municipio de Villanueva, 2010-2014. Monografía.  
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/6421/1/231844.pdf>
25. Montenegro C, Reyes Y, Chávez J (2015). Análisis de la producción, inversión, exportación del sector industrial minero metálico (2008-2013). [Monografía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua].  
<https://repositorio.unan.edu.ni/3898/1/8014.pdf>
26. Núñez Bermúdez A, Saballos Rocha W (2002). Sistema Concesionara de los Yacimientos Mineros y demás recursos geológicos de Nicaragua. [Monografía, Universidad Centroamericana].  
<http://repositorio.uca.edu.ni/2756/1/UCANI1248.PDF>
27. Ministerio de Energía y Minas (2020). Dirección General de Minas.  
[http://www.mem.gob.ni/?page\\_id=290](http://www.mem.gob.ni/?page_id=290)

28. Ministerio de Energía y Minas (2020). Minería Artesanal. [http://www.mem.gob.ni/?page\\_id=1735](http://www.mem.gob.ni/?page_id=1735)
29. Montenegro C, Reyes Y, Chávez J (2015). Análisis de la producción, inversión, exportación del sector industrial minero metálico (2008-2013). [Monografía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. <https://repositorio.unan.edu.ni/3898/1/8014.pdf>
30. Núñez Bermúdez A, Saballos Rocha W (2002). Sistema Concesionara de los Yacimientos Mineros y demás recursos geológicos de Nicaragua. [Monografía, Universidad Centroamericana]. <http://repositorio.uca.edu.ni/2756/1/UCANI1248.PDF>
31. Reglamento de la Ley 387 Ley especial de exploración y explotación de minas de 18 de septiembre (2012). La Gaceta, Diario Oficial. <http://www.mem.gob.ni/wp-content/uploads/2017/03/Reglamento-de-la-Ley-387-Ley-especial-de-Exploracion-y-Explotacion-de-Minas.pdf>
32. Resolución Ministerial No 01-01-2012 del 13 de agosto (2012). La Gaceta, Diario Oficial. <http://www.mem.gob.ni/wp-content/uploads/2017/03/Resolucion-Ministerial-establecimiento-de-Reservas-de-Areas-Mineras-especificas.pdf>
33. Revista CIDE (s.f). La Minería en América Latina. Reseña Histor 73. <https://www.cide.edu/blogs/revistas-cide/istor-73-la-mineria-en-america-latina/>
34. Rivera Shirley (2020). Análisis de la eficacia de la Ley 936” Ley de Garantías Mobiliarias” con énfasis en el procedimiento de la vía judicial en la jurisdicción de Managua en el periodo del año 2019.
35. Salguera Eduardo (2011). El procedimiento administrativo en Nicaragua y la incidencia de normas del Procedimiento Civil en su aplicación. Monografía. <http://repositorio.uca.edu.ni/355/1/UCANI3094.PDF>
36. Santiago Mirna (s.f). Historia de extracción. Minería, trabajadores y medio ambiente. RCC Perspectiva No 7, Nuevas historias ambientales de América Latina y el Caribe (2013), pp.83-90. [https://www.jstor.org/stable/26241171?seq=1#metadata\\_info\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/26241171?seq=1#metadata_info_tab_contents)



## **XI. Glosario**

**PNDH:** Plan Nacional de Desarrollo Humano.

**MEM:** Ministerio de Energía y Minas

**ENIMINAS:** Empresa Nicaragüense de Minas

**ANA:** Autoridad Nacional del Agua

**MINA:** Conjunto de excavaciones y labores necesarias para explotar un yacimiento.

**MINERAL:** Material con valor económico, el cual es extraído por la explotación minera para luego ser procesado.

**EXPLOTACIÓN:** Conjunto de elementos o instalaciones con el propósito de obtener algún beneficio de un producto natural.

**EXPLORACIÓN:** Observar y reconocer de forma minuciosa un elemento, este puede ser un lugar, tema, material, etc.

**CONCESIÓN:** Es el derecho de explotación de bienes y servicios que se le da a una persona, está puede ser natural o jurídica, por un periodo determinado.

**EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:** El instrumento de política y gestión ambiental formado por el conjunto de procedimientos estudios y sistemas técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente.

**PERMISO AMBIENTAL:** Otorgado por la autoridad competente a solicitud del proponente de un proyecto el que certifica que desde el punto de vista de protección ambiental la actividad se puede ejecutar bajo el condicionamiento de cumplir las medidas establecidas.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Efectos positivos o negativos que se producen en el medio ambiente como consecuencia de acciones antrópicas, es decir por acciones realizadas por el ser humano.

## **XII. Anexos o Apéndices**

## **Anexo 1: Entrevista a profundidad a instituciones claves del sector**

### **1.1. Entrevista a profundidad a funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA, MANAGUA**  
**UNAN – MANAGUA**  
**Recinto Universitario “Rubén Darío”**  
**Facultad De Humanidades Y Ciencias Jurídicas**  
**Departamento de Derecho**

### **Entrevista a profundidad sobre el rol del ANA en el proceso de concesión minera considerando los aspectos legales administrativo y ambientales**

Buenas Tardes,

Somos estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la UNAN-Managua y nos encontramos realizando un Análisis jurídico, administrativo y ambiental sobre el otorgamiento de contrato de concesiones de Exploración y explotación minera en Nicaragua, por lo cual estamos entrevistando a profesionales de las autoridades competentes en el proceso de la solicitud y aprobación de una concesión minera, por lo cual sus respuestas serán un valioso aporte a nuestro trabajo.

#### **Sobre procedimientos administrativos**

1. ¿Cuál es la participación del ANA durante el proceso para el otorgamiento de una concesión para la exploración y explotación Minera?
2. ¿El ANA como la institución que autoriza los derechos de las aguas Nacionales les dan seguimiento y monitoreo a los concesionarios mineros? ¿para que estos hagan buen uso de los recursos hídricos?
3. ¿Ustedes como ente regulador han encontrado a concesionarios que han incumplido con lo establecido en la resolución administrativa que obliga al concesionario a hacer buen uso de los aprovechamientos hídricos?

4. ¿El ANA como institución ha sancionado administrativamente a los concesionarios cuando estos hacen mal usos de los recursos hídricos en sus operaciones?
5. ¿Cuáles son los procedimientos técnicos y de monitoreo que realiza el ANA cuando los concesionarios mineros en su exploración encuentran yacimientos de aguas de consumo humano?
6. ¿Los concesionarios del área geográfica del sector minero de la libertad chontales cumplen con los condicionales establecidas por el ANA en cuanto al estudio que garantice el buen uso de los recursos hídricos?
7. ¿Cuál es la documentación legal que el ANA solicita al aspirante a una concesión de los usos y aprovechamiento de los recursos hídricos?
8. ¿El ANA facilita el estudio hidrológico o geo-hidrológico a los que solicitan una licencia para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos?
9. ¿Se ha cancelado por el ANA algún trámite de Concesión o Permiso?

#### **Sobre aspectos ambientales**

1. ¿Qué antecedentes de contaminación a las aguas se han encontrado en el municipio de la Libertad Chontales por parte de los concesionarios mineros?
2. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de los concesionarios mineros con la Ley No? 1046 ley General de Aguas Nacionales en el municipio de la Libertad Chontales?

## **1.2. Entrevista a profundidad a funcionarios del Ministerio de Energía y Minas.**



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA,  
MANAGUA  
UNAN - MANAGUA

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA, MANAGUA**  
**UNAN – MANAGUA**  
**Recinto Universitario “Rubén Darío”**  
**Facultad De Humanidades Y Ciencias Jurídicas**  
**Departamento de Derecho**

### **Entrevista a profundidad sobre el rol del MEM en el proceso de concesión minera considerando los aspectos legales administrativo y ambientales**

Buenas Tardes,

Somos estudiantes de la carrera de Licenciatura en Derecho de la UNAN-Managua y nos encontramos realizando un Análisis jurídico, administrativo y ambiental sobre el otorgamiento de contrato de concesiones de Exploración y explotación minera en Nicaragua, por lo cual estamos entrevistando a profesionales de las autoridades competentes en el proceso de la solicitud y aprobación de una concesión minera, por lo cual sus respuestas serán un valioso aporte a nuestro trabajo.

1. ¿La LEY 387 que regula el sector Minero fortalece el plan Nacional de Desarrollo Humano en su lineamiento enfocado en este rubro?
2. ¿Existe una comisión específica del MEM que se involucre directamente en el otorgamiento de concesiones para la exploración y explotación minera?
3. ¿Qué tipos de mineros existen en la Libertad Chontales?
4. ¿Cuál es la incidencia que tienen los gobiernos locales en cuanto a los permisos para exploración y explotación minera en la Libertad Chontales?
5. ¿Qué efectividad tiene la ley 387 ley especial para la exploración y explotación minera en cuanto a su aplicación y rigurosidad a las decisiones que toman los gobiernos locales amparados en la Ley No?40 ley de municipios?

**Anexo 2: Fotogramas de situación de la minería en la Libertad-Chontales**



Pilas de almacenamiento del desecho de la extracción del oro, es en donde un operador separa la broza del agua que contiene mercurio, para luego ser comercializada, logrando extraerle casi un 50% de oro.



Pilas de tratamiento, las cuales son monitoreadas y evaluadas por personal del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Dichas pilas están diseñadas para que no se logre filtrar agua con mercurio hacia el subsuelo.



Escuchando la explicación del operador sobre el proceso de descargue que se realiza de la rastra hacia las pilas de tratamiento de brosa, en donde se logra observar que es un proceso seguro y efectivo.

En las siguientes imágenes nos explican el procedimiento que realiza el operador de las rastra, el cual consiste en realizar la prueba sobre la aplicación del mercurio, determinar el grado de pureza y la cantidad de oro que podrá obtener del proceso de trituración que realiza la rastra.



*Análisis jurídico administrativo sobre el otorgamiento de contrato de concesión de Exploración y explotación minera en Nicaragua.*







En esta imagen podemos ver que dichas rastras son construidas de manera artesanal, con ejes de camiones de cuatro toneladas, nos informaba el operador que la inversión no es tan costosa.

**Anexo 2: Derecho Comparado de la legislación minera y ambiental de Nicaragua, México y Venezuela.**

**Derecho Comparado Legislación Minera Nicaragua y Venezuela**

**Cuadro 1. Derecho Comparado Legislación Minera Nicaragua y Venezuela**

<b>País</b>	<b>Nicaragua</b>	<b>Venezuela</b>	<b>Análisis</b>
<p><b>Objeto de la Ley 387Art. 1.</b></p> <p><b>Decreto No.295 Art.1</b></p>	<p>La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el uso racional de los recursos minerales de la nación, además de normar las relaciones de las instituciones del estado con los particulares respecto a la obtención de derechos relacionados a la actividad minera</p>	<p>Esta Ley tiene por objeto regular lo referente a las minas y a los minerales existente en el territorio nacional cualquiera que sea sus origen y presentación, incluida su exploración y explotación, así como el beneficio, almacenamiento, tenencia, circulación, transporte y comercialización interna o externa de la sustancia extraída, salvo lo dispuesto en otras Leyes</p>	<p>Las dos legislaciones presentan congruencia en cuanto a su finalidad, ya que uniforman los vínculos entre el estado y los concesionarios mineros, sin embargo la ley minera de Venezuela posee mucho más facultades que la benefician en cuanto a la regulación, el almacenamiento, posesión, circulación, transporte y comercialización de los recursos minerales y de la inversión extranjera dentro del territorio nacional e internacional, en Nicaragua existe leyes y reglamentos a fines a dicha actividad,</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
			pero no se encuentran integrados dentro de la misma ley.
<p><b>Instancia de tutela Ley 387 Art. 1 párrafo 2.</b></p> <p><b>Decreto No.295</b></p> <p><b>Art.4,5,6</b></p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas actualmente es el órgano regulador encargado de otorgar permisos licencias concesiones para la exploración y explotación de las minas y minerales del país además de aplicar la Ley y su Reglamento en las actividades mineras</p>	<p>El Ministerio de Energía y Mina es el órgano del Ejecutivo Nacional a quien le compete ejecutar y cumplir con la presente Ley y su Reglamento le corresponde la planificación, control, fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros, así como el régimen de la inversión extranjera en sector y ejecutar las actividades mineras que la Ley señale.</p>	<p>Los yacimientos minerales son de dominio público, tanto en Nicaragua como en Venezuela el poder ejecutivo da la facultad al Ministerio de Energía y Minas para que este se encargue de regular la exploración y explotación de los recursos mineros a través del otorgamiento de permisos, licencias o concesiones mineras debidamente autorizadas.</p>
<p><b>Ámbito de aplicación Ley</b></p>	<p>Esta Ley es aplicable en el territorio de la Republica de Nicaragua.</p>	<p>Esta Ley es aplicable en el territorio de la República de Venezuela.</p>	<p>Podemos decir que las dos leyes se aplican en todo el territorio nacional,</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<p><b>387 Art. 2</b></p> <p><b>Decreto No.295</b></p> <p><b>Art. 4</b></p>			<p>sin embargo, la ley de minas de Venezuela tiene un alcance superior al de Nicaragua en el sentido que retoma y practica principios del derecho internacional en materia de medio ambiente exploración y comercialización de productos mineros esto se debe al compromiso que tiene el estado venezolano debido a la nacionalización de sus recursos mineros.</p>
<p><b>Derecho a la información Ley 387 Art. 53,54</b></p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas es el órgano rector que lleva un registro y control de las concesiones otorgadas y las solicitudes que están en procesos de aprobación, las cuales deberá de</p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas publicara en la gaceta oficial de la República de Venezuela o en un diario de circulación Nacional las solicitudes que hagan los interesados de una</p>	<p>Al realizar nuestro análisis observamos que en las dos leyes existe el derecho a la información, ya que los entes autorizados ponen a disposición del público las áreas libres para poder ser</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<p><b>Decreto No.295</b> <b>Art. 42</b></p>	<p>ponerlas a la disposición del público, para que puedan consultar y pedir a su costa toda información relacionada a los permisos de exploración y explotación minera.</p>	<p>concesión Minera siempre y cuando estos cumplan todos los requisitos establecidos por la Ley y sus Reglamentos en un plazo de 20 días para que se opongan los que se consideren afectados por la solicitud hecha al Ministerio de Energías sobre la realización de actividades mineras.</p>	<p>exploradas y por consiguiente explotadas. La ley minera de Venezuela hace referencia a la información en cuanto a la admisión de la solicitud esta debe ser publicada en la gaceta diario oficial por si se llegare a presentar cualquier oposición sobre el área solicitada. En Nicaragua el Ministerio de Energía y Minas tiene el deber de poner a disposición de los cecesionarios los documentos de carácter técnico que les pueda ser de utilidad a la hora de realizar sus trabajos mineros.</p>
<p><b>Derecho a la participación Ley</b></p>			<p>En Nicaragua existe una ley de participación ciudadana, sin embargo,</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<p><b>387 Art. 21</b></p> <p><b>Decreto No.295</b></p> <p><b>Art.</b></p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de aprobar o denegar las solicitudes a los interesados en un permiso de exploración y explotación minera y lo aprobara dichas solicitudes cuando estos cumplan con todos los requisitos que establece la Ley y su Reglamento y pondrá a la disposición y acosta del solicitante la información respectiva de dicha solicitud en un plazo de 3 días para que los consejos municipales y los ciudadanos puedan opinar sobre su aprobación u oposición a dichos permisos</p>	<p>NO HAY INFORMACION</p>	<p>la ley minera actual establece el derecho a la participación, las autoridades competentes deben tomar en cuenta la opinión de las comunidades que habitan en los alrededores de zonas donde se ejecutara proyectos relacionados a la minería con el fin de valorar los beneficios y daños que este proyecto causaría al medio ambiente y por ende a la comunidad. La aprobación de planos y del estudio de factibilidad, técnico financiero y ambiental será publicado en la gaceta podrá solicitar diario oficial del país según las dos legislaciones.</p>
<p><b>Derechos</b></p>	<p>y Los derechos mineros constituyen</p>	<p>Los beneficiarios de los derechos</p>	<p>En las dos leyes encontramos los</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<p><b>deberes mineros</b> <b>Ley 387 Art. 15</b></p> <p><b>Decreto No.295</b> <b>Art. 11</b></p>	<p>derechos reales donde el concesionario minero puede dividir, ceder, traspasar, arrendar, hipotecar el área otorgada para realizar actividades mineras esto lo puede hacer con previa autorización del Ministerio de Energía y Minas el titular de una concesión minera deberá cumplir con las técnicas de impacto ambiental, así como establecida en los permisos ambientales.</p>	<p>mineros pueden solicitar la constitución de servidumbre, la ocupación de bienes y la expropiación de bienes y celebrar contratos con los propietarios de las propiedades privadas.</p>	<p>derechos y deberes mineros, tales como derechos reales sobre el inmueble en este caso el área otorgada, esta se puede ceder, traspasar, arredrar o hipotecar con previa autorización del Ministerio de Energía y Minas, las concesiones tendrán un periodo de 20 años en ambas legislaciones. A estos derechos le suceden los deberes los cuales deberá cumplirse rigurosamente como son los permisos ambientales, entrega de informes actualizados sobre actividades realizadas, inspecciones.</p>
<p><b>Ente fiscalizador</b> <b>Ley 387 Art. 77</b></p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de la inspección fiscalización, monitoreo y operaciones relacionadas a los recursos minerales</p>	<p>El Ejecutivo Nacional es el órgano competente que tiene a su cargo la inspección, fiscalización, monitoreo y controlara las actividades que realicen</p>	<p>La ley 387 establece que el Ministerio de Energía y Minas será competente en relación a la inspección, vigilancia y fiscalización, al igual que la ley minera</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<b>Decreto No.295 Art. 88</b>	del país	las personas naturales y jurídicas de conformidad a la ley y sus reglamentos.	de Venezuela.
<b>Prohibiciones para obtener una concesión minera Ley 387 Art. 24</b>  <b>Decreto No.295 Art. 20,21,22</b>	No podrán ni directa ni indirectamente, ni por interpósita persona, adquirir las concesiones mineras los funcionarios públicos señalados en el artículo 130 de la constitución política y aquellos que llevan anexa jurisdicción en la materia sujeta a esta ley, sus conyugue y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad.	No podrán aspirar a obtener los derechos mineros ni por interpuesta persona, salvo por herencias o legados los miembros del poder público nacional, estatal o municipal como lo establece la presente Ley y sus Reglamentos como son todos los funcionarios públicos incluyendo a los conyugues, concubinas o concubinario y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	En las dos legislaciones encontramos similitud en cuanto a las personas que no puede obtener permiso, se hace referencia a los servidores públicos familiares y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
<b>Procedimiento para un permiso</b>	Toda concesión minera deberá solicitarse ante el Ministerio de	Presentada la solicitud con los recaudos pertinentes y obtenida la ocupación del	Tanto en Nicaragua como en Venezuela la solicitud debe presentarse ante el



País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<p><b>minero.</b></p> <p><b>Ley 387 Art. 21</b></p> <p><b>Decreto No.295 Art. 41</b></p>	<p>Energía y Minas este para resolver las solicitudes presentadas seguirá los tramites y preceptos establecidos en la Ley y su Reglamento una vez obtenida la solicitud de concesión minera y habiendo cumplido con los requisitos respectivos en un plazo de tres días hábiles el Ministerio de Energía y Minas remitirá copia de la misma a costa del solicitante al Consejo Regional municipal de las regiones autónomas de la costa atlántica para su aprobación u opinión. Estas solicitudes pueden ser aprobadas o denegadas por Acuerdo Ministerial.</p>	<p>territorio el Ministerio de Energía y Minas admitirá o rechazará dicha solicitud y notificará los resultados a los interesados en un plazo de 40 días de no haber respuestas a la notificación quedará de mero derecho rechazada, sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público por falta de notificación.</p>	<p>Ministerio de Energía y Minas de cada país, siendo este el ente facultado para resolver las solicitudes presentadas de conformidad a lo establecido en las leyes mineras. Ambos ministerios podrán autorizar o denegar dicha solicitud a través de acuerdo ministerial en los plazos establecidos. Es importante, mencionar que el aspirante debe cumplir con toda la documentación requerida entre los documentos que debe presentarse está el permiso de evaluación ambiental debidamente autorizada por la autoridad competente, el mapa topográfico, estudio de factibilidad económico y ambiental.</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<p><b>Sanciones Ley 387 Art. 21</b></p> <p><b>Decreto No.295 Art. 41</b></p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas es el competente para ver las cuestiones que se promueven entre los concesionarios esto deberá hacerlo de conformidad a la presente ley y su reglamento las infracciones civiles y penales que cometan los concesionarios deberán resolverlos las autoridades Judiciales, así como las diferencias entre los concesionarios el Ministerio de Energía y Minas podrá mediar entre las partes.</p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas es el órgano competente que sanciona pecuniariamente, tanto a los concesionarios mineros como a los empleados públicos de la institución que cometan infracciones que vayan en contra de los principios rectores de la presente Ley y sus Reglamentos</p>	<p>El Ministerio de Energía y Minas tanto de Venezuela y Nicaragua tienen semejanza y diferencia en cuanto a la aplicación de sanciones en relación a la actividad minera, ya que en la ley minera de Venezuela limita al Ministerio de Energía y Minas en las infracciones ya establecidas, mientras que en Nicaragua la ley le da la oportunidad al ministerio de sancionar por infracciones independientes a las contempladas en la ley.</p> <p>Las sanciones van desde multas pecuniarias hasta cancelación temporal o totalmente de la concesión según la gravedad del caso.</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<p><b>Áreas Protegidas</b> <b>Ley 387 Art. 105</b></p> <p><b>Decreto No.295</b> <b>Art.16</b></p>	<p>Los trabajos que realicen los concesionarios mineros no afectaran las áreas donde existan localizadas los puentes, aguas de consumo humano, centro de lugares histórico u arqueológicos y lo que disponga la Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales.</p>	<p>Queda prohibido realizar actividades mineras en poblaciones y cementerios a menos de 100 metros de las vías férreas, caminos, puentes, aeródromos, puentes u obras semejante sin autorización del órgano competente.</p>	<p>La ley minera claramente estipula que podrá realizarse actividades mineras a menos de 100 metros de poblaciones, cementerios, canales, la ley minera de Nicaragua también lo establece sin embargo esta ley agrega que no podrá realizarse actividades mineras en áreas donde exista localizadas fuentes de aguas para el consumo humano o lugares históricos, arqueológicos.</p>
<p><b>Pagos Fiscales</b></p> <p><b>Ley 387 Art. 69,70,71,72,73</b></p> <p><b>Decreto No.295</b></p>	<p>Los titulares de una concesión minera están obligados a pagar los derechos de vigencia y superficies, derechos a extracción y regalías los pagos se harán semestralmente y por adelantado.</p>	<p>Los titulares de derechos mineros pagaran los siguientes, impuesto superficial por cada área otorgada, el cual se otorgará a partir del cuarto año del otorgamiento del derecho respectivo y deberá pagarse por trimestre. Los pagos deben de realizarse en las</p>	<p>Todo concesionario que realice actividades mineras tiene el deber de realizar los pagos estipulados por el fisco, según la ley 387 ley minera de Nicaragua los concesionarios deberán pagar dos tipos de impuestos uno por derechos de concesión y otro por</p>

País	Nicaragua	Venezuela	Análisis
<b>Art. 90</b>		Oficinas Receptoras de Fondo Nacionales.	extracción o regalías, en Venezuela también se estipula estos dos tipos de pagos. El estado da beneficios en cuanto exoneración de forma parcial o total al beneficiario del derecho de concesión del pago de impuestos de importación sobre los elementos, maquinarias y útiles indispensables en las labores mineras, así mismo lo establece la ley minera nicaragüense, al establecer beneficios económicos y fiscales similares a los de Venezuela.

**Derecho Comparado Legislación minera Nicaragua y México**

**Cuadro 2. Derecho Comparado Legislación minera Nicaragua y México**

País	Nicaragua	México	Análisis
<b>Nombre de la Ley o reglamento o norma</b>	LEY 387 LEY ESPECIAL SOBRE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS	LEY MINERA Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-08-2014	
<b>Instancia de Tutela</b>  <b>Art 1 Ley 387 y art 1 ley minera de México</b>	El Ministerio de Energía y Minas será la Institución del Poder Ejecutivo, encargada de la aplicación de las presentes disposiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento	Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía	El poder ejecutivo tiene el dominio sobre los bienes de la nación, los recursos naturales forman parte de dicho patrimonio. Tanto en Nicaragua como México el poder ejecutivo a través de las leyes mineras faculta a entes públicos para que se encarguen de todo lo relacionado al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en el caso de Nicaragua la instancia tutelada es El Ministerio de Energía y

País	Nicaragua	México	Análisis
			Minas, en México la instancia tutelada es la Secretaría de Economía
<b>Objeto de la Ley</b> <b>Art 1 1 Ley 387</b> <b>Art 1 ley minera de México</b>	<p>La Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el uso racional de los recursos minerales de la Nación, además de normar las relaciones de las Instituciones del Estado con los particulares respecto a la obtención de derechos sobre estos recursos y la de los particulares entre sí que estén vinculados a la actividad minera</p>	<p>La ley minera mexicana tiene como objetivo establecer el marco jurídico relacionado a las actividades de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias de la nación y bajo el dominio del estado</p>	<p>Ambas leyes presentan objetivos similares, sin embargo, al realizar el análisis, hemos llegado a la conclusión de que en la ley minera de México no prevalece el interés económico de la nación sino el interés propio de las empresas privadas, ya que logran grandes beneficios económicos por realizar las actividades mineras causando deterioros al medio ambiente</p>
<b>Ámbito de aplicación</b> <b>Art 1 Ley 387</b>	<p>La ley es aplicable en todo el territorio nacional</p>	<p>Las disposiciones de la ley minera son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.</p>	<p>Las dos legislaciones establecen que serán aplicadas a todo el territorio nacional, en dependencia de la división política y administrativa de cada país</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
<p><b>Permisos de exploración y explotación minera</b></p> <p><b>Art 21, 24,53 Ley 387</b></p> <p><b>Art 10, 11 ley minera de México</b></p>	<p>Toda concesión minera debe solicitarse ante el Ministerio de Energía y Mina</p> <p>No podrán, ni directa ni indirectamente, ni por interpósita persona,</p> <p>adquirir las Concesiones Mineras, además de los funcionarios señalados en el Artículo 130 párrafo tercero de la Constitución Política, aquellos funcionarios que lleven anexa jurisdicción en la materia objeto de esta Ley, sus cónyuges y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.</p>	<p>La exploración y explotación de los minerales o sustancias, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana.</p> <p>La solicitud se debe realizar ante la secretaria</p> <p>También puede ser titulares de concesiones las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas: Cuando el objeto social se refiera a la exploración o explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley; Que tengan su domicilio legal en la República Mexicana, y En las que la participación de inversionistas</p>	<p>En Nicaragua existe el permiso para la exploración, seguido del permiso de explotación de recursos mineros, en la legislación mexicana la exploración como la explotación se realizará bajo el mismo título otorgado, una de las diferencias encontradas entre las dos legislaciones es el tiempo de duración que se le otorga a la concesión para el caso de Nicaragua es de 20 años y para México la duración es de 50 años.</p> <p>En las dos legislaciones se establece la evaluación de impacto ambiental como el mecanismo primordial para la otorgación de un título de concesión minera.</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
	<p>El Ministerio de Energía y Minas registrará las concesiones mineras</p>	<p>extranjeros, en su caso, se ajuste a las disposiciones de la ley de la materia.</p>	
<p><b>Derecho a la información y a la participación</b>  <b>Art 54,57,</b>  <b>Art 46, 48,51</b></p>	<p>Toda persona podrá consultar el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y solicitar a su costa, certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a la misma.</p> <p>El Ministerio de Energía y Minas a través del Registro Central de Concesiones, podrá rectificar o modificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se</p>	<p>La Secretaría llevará el Registro Público de Minería</p> <p>Toda persona podrá consultar el Registro Público de Minería y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada.</p>	<p>El sector minero de Nicaragua está realizando programas con las comunidades cercanas del área de los proyectos, en los programas participan las municipalidades, las instituciones de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, y las organizaciones ambientales, esta es una forma de promover la participación de todos los actores involucrados cumpliendo de esta forma con lo establecido en la ley.</p> <p>Muy poco se menciona en la ley mexicana el derecho de participación de las comunidades</p>



País	Nicaragua	México	Análisis
	<p>acredite la existencia de la omisión o error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica</p>	<p>La Secretaría, por conducto del Registro Público de Minería, podrá rectificar o modificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se acredite la existencia de la omisión o error y no se perjudiquen derechos de tercero o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Asimismo, procederá a la cancelación de la inscripción de un contrato o convenio cuando conste fehacientemente la voluntad de las partes.</p>	<p>cercanas en donde existe o se pueda otorgar permisos o concesiones en el caso de la ley nicaragüense si se toma como referencia la opinión de la población antes de la realización de un proyecto minero por las afectaciones que este pueda causar tanto a la población como al medio ambiente.</p>
<p><b>Pagos fiscales</b> <b>Art 69,70, 71,731</b></p>	<p>Los titulares de una concesión minera, estarán obligados a los pagos siguientes. Derechos de</p>	<p>La ley mexicana establece un solo pago por el concepto de derechos de concesión.</p>	<p>Según datos de la auditoria de la federación las empresas mineras nacionales como extranjeras pagan al fisco cantidades simbólicas por</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
<b>Ley 387</b>	<p>Vigencias o Superficiales, Derecho de Extracción o Regalías. El pago de los Derechos de Vigencia o Superficiales se aplicará a las concesiones mineras; el pago se realizará semestralmente y por adelantado.</p> <p>El pago de los Derechos de Vigencias o Superficiales se aplicará a las concesiones mineras; el pago se realizará semestralmente y por adelantado.</p> <p>El Derecho de Extracción o Regalía es el derecho proporcional sobre el valor de las sustancias extraídas</p>		<p>concepto de derechos, las contribuciones o se cobran en proporción a los minerales extraídos sino por hectáreas de tierras concesionadas, es decir que el estado está asumiendo su rectoría económica para que el desarrollo de la nación sea integral y sustentable tal y como lo establece en su arto 27 y 28 de la constitución. La legislación minera de México violenta los principios económicos establecidos en la constitución</p> <p>El derecho de vigencia se pagará según el año y la hectárea</p> <p>El monto del Derecho de Extracción o Regalía es de un 3% para todos los minerales</p> <p>El Estado garantizará estabilidad fiscal para la</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
	<p>Los titulares de concesiones mineras, podrán acogerse al régimen de admisión temporal y otros regímenes de promoción de exportaciones que establezca la legislación correspondiente para efectos de exención o suspensión de los impuestos aduaneros de importación, para los materiales, maquinarias, instrumentos útiles y demás efectos. Igualmente gozarán de exención para el pago de los impuestos que graven los inmuebles de la empresa, dentro del perímetro de su concesión.</p> <p>La falta de pago al Estado durante tres meses de cualquiera de las obligaciones tributarias que</p>		<p>inversión nacional y extranjera destinada a la actividad minera.</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
	<p>establece la presente Ley, será causa de cancelación de la concesión minera otorgada, si no se hace el pago en el mes subsiguiente después de la notificación.</p>		
<p><b>Sanciones</b> <b>Art 89, 90,91 1 Ley 387</b> <b>Art 54, 55 ley minera de México</b></p>	<p>Cualquier violación a las obligaciones y regulaciones establecidas en esta Ley, cometidas por los concesionarios mineros, será sancionada con una multa pecuniaria de hasta el equivalente a Veinte mil dólares de los Estados</p>	<p>Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley se sancionarán con la cancelación de la concesión o asignación minera o multa. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la Secretaría</p>	

País	Nicaragua	México	Análisis
	<p>Unidos de América. Las disposiciones contenidas en este Capítulo son independientes de las demás sanciones que puede aplicar el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con esta Ley.</p>		

### Derecho Comparado de la legislación ambiental entre Nicaragua y Venezuela

**Cuadro 3. Derecho Comparado de la legislación ambiental entre Nicaragua y Venezuela**

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
<p><b>Nombre de la Ley reglamento o norma</b></p>	<p>Ley No. 217 Ley general del medio ambiente y los recursos naturales. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 105 del 6 de junio de 1996</p>	<p>Ley Orgánica del Ambiente (Ley No. 5.833)</p>	<p>Ambas leyes son de carácter ordinaria dentro de la clasificación de la jerarquía de ley.</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
<p><b>Objeto de la Ley Art. No. 1 Ley 217 y Art. No. 1 ley No. 5833</b></p>	<p>Es una Ley de orden público y tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política.</p>	<p>Tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y</p>	<p>Es notoria la razón del objeto de la Ley Orgánica del Medio Ambiente de Venezuela que se orienta hacia la búsqueda de la concepción del bienestar integral universal, lo que constituye un proceso evolutivo de los Derechos Humanos de primera generación. La Ley General del Medio Ambiente Nicaragüense es más cerrada y se deja abierta a los principios de su Constitución Política.</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
		ecológicamente equilibrado.	
<b>Instancia de Tutela Art. No.8 Ley 217 y Art. No. 18 ley 5833</b>	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y las municipalidades según Ley No. 40 Ley de Municipios	Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MINAMB) creado en 1976	Ambas Regulada por un ministerio de ley que le da carácter autónomo.
<b>Ámbito de Aplicación. Art. No. 3 217 y Art. No. 19-20-31 Ley 5833</b>	Es de Carácter Nacional y se aplica a la República de Nicaragua	Es de Carácter Nacional y se aplica a la República Bolivariana de Venezuela	La aplicación y el cumplimiento de las normas en ambas naciones se manifiestan en el tema de la validez de la norma, como del derecho, de la ejecutoriedad y la Eficacia de lo señalado entre la norma y la realidad social lo que nos lleva a presumir que la validez la legitimidad y la aceptación social es aplicada.
<b>Derecho a la información. Art.</b>	Se establece el Sistema Nacional de Información Ambiental bajo la	El derecho a la información sobre el ambiente debe ser	De acuerdo con la <i>Ley 5833, por la que se regulan los derechos de acceso a la</i>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
<p><b>No. 31-32 Ley 217 y Art. No. 64-71 Ley 5833</b></p>	<p>responsabilidad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. Dicho sistema estará integrado por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a generar información técnica y científica sobre el estado del ambiente y los recursos naturales.</p>	<p>reconocido a cada persona. El Estado es el garante de su ejercicio, de la confiabilidad de la información y de su difusión. Este derecho será ejercido según las modalidades definidas en esta Ley y en los demás instrumentos normativos que al efecto se dicten.</p> <p>El Estado garantizará a toda persona el acceso a la información ambiental, salvo que ésta haya sido clasificada como confidencial, de conformidad con la ley.</p>	<p><i>información, de participación pública y privada de acceso a la justicia en materia de medio ambiente</i>, para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, esta ley tutela y garantiza los derechos de acceso a la información ambiental, entendiendo como tal todo tipo de datos relativos al estado del medio ambiente, las actividades que le afectan, y las medidas que se adoptan para protegerlo:</p> <p>Según esta Ley, la ciudadanía tiene derecho:</p> <p>A que el Estado incluya temas referidas al manejo, sostenimiento y desarrollo del medio ambiente dentro de las asignaturas de educación en todos sus niveles educativos.</p> <p>A acceder a la información ambiental que obre</p>



PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
			<p>en poder de las autoridades públicas.</p> <p>A ser informada de los derechos que le otorga la presente Ley</p> <p>En el caso de Nicaragua la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales crea un órgano rector denominado Sistema Nacional de Información Ambiental que mandata a garantizar como derecho de la población el acceso de la información pública en materia ambiental que se encuentra en poder, control o custodia de las autoridades competentes bajo el principio de Publicidad. El ejercicio de este derecho abarca el de solicitar y recibir la información incluso sin necesidad de manifestar a las autoridades El Derecho del acceso a la información pública está garantizado también legalmente en la ley 621</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
			Ley de Acceso a la Información Pública.
<p><b>Derecho de participar Ciudadana Art. No. 2-11 Ley 217 y Art. No.39-40.41 Ley 5833</b></p>	<p>Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover acciones administrativas o penales, bajos los instrumentos utilizados en las políticas, directrices, normas técnicas y legales, actividades, programas, proyectos e instituciones que permiten la aplicación de los Principios Generales Ambientales y la consecución de los objetivos ambientales del país, entre estos, los siguientes:</p> <p>1) De la Planificación y Legislación.</p>	<p>La gestión del ambiente comprende: Participación ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente.</p> <p>Son objetivos de la gestión del ambiente, bajo la rectoría y coordinación de la Autoridad Nacional Ambiental: Fomentar y estimular la educación ambiental y la participación protagónica de la sociedad.</p> <p>Los lineamientos para la</p>	<p>En Venezuela existe un órgano rector de la participación ciudadana denominado Autoridad Nacional Ambiental, la que regula, fomenta y estimula la participación ciudadana.</p> <p>En Nicaragua la participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>2) Del Ordenamiento Ambiental del Territorio.</p> <p>3) De las Áreas Protegidas.</p> <p>4) De Permisos y Evaluaciones del Impacto Ambiental.</p> <p>5) Del Sistema Nacional de Información Ambiental.</p> <p>6) De la Educación, Divulgación y Desarrollo Científico y Tecnológico.</p> <p>7) De los Incentivos.</p> <p>8) De las Inversiones Públicas.</p> <p>9) Del Fondo Nacional del Ambiente.</p> <p>10) De la Declaración de Áreas contaminadas y de las Emergencias Ambientales.</p>	<p>planificación del ambiente son:</p> <p>La participación ciudadana y la divulgación de la información, como procesos incorporados en todos los niveles de la planificación del ambiente.</p> <p>Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar en los asuntos relativos a la gestión del ambiente.</p>	

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
<p><b>Participación en planes, programas y políticas de protección del ambiente Art. No. 12-Ley 217 y Art. No. 20-23-30 Ley 5833</b></p>	<p>La planificación del desarrollo nacional, regional y municipal del país deberá integrar elementos ambientales en sus planes, programas y proyectos económicos y sociales, respetando los principios de publicidad y participación ciudadana. Dentro del ámbito de su competencia, todos los organismos de la administración pública, entes descentralizados y autoridades municipales deben prever y planificar la no afectación irreversible y la protección y recuperación del ambiente y los recursos naturales para evitar su deterioro y extinción.</p>	<p>A los fines de coadyuvar con la gestión del ambiente, se podrán establecer instancias regionales, estatales y locales de coordinación y participación ciudadana e interinstitucional.</p> <p>Los lineamientos para la planificación del ambiente son: La participación ciudadana y la divulgación de la información, como procesos incorporados en todos los niveles de la planificación del ambiente.</p> <p>El Plan Nacional del Ambiente es un instrumento a largo plazo que pauta la política ambiental nacional a escala regional,</p>	<p>Ambos países cuentan con planes ambientales para la protección adecuada del mismo.</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
		estatal, municipal y local, y contendrá las siguientes directrices: La educación ambiental y participación ciudadana.	
<b>Derecho a recurrir Art. No. 141-142-143-148 Ley 217 y Art. No. 43 ley 5833</b>	Toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población. El funcionario que por acción u omisión autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos	Toda persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante las instancias competentes, cualquier hecho que atente contra un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.	Venezuela es un país abundancia territorial creándose instituciones de instancias de derecho frente a la dimensión del territorio, lo que ha permitido y ha hecho posibles fenómenos como el desarrollo de un sólido sistema jurídico ambiental y la creación de leyes, tales como: a) Ley Orgánica de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo. b) Ley Penal del Ambiente. c) Ley de diversidad biológica. d) Ley forestal de suelos y aguas y Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos.

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población será solidariamente responsable con quien las haya ejecutado. Cuando en la comisión del hecho participen dos o más personas, éstas serán responsables solidariamente de la totalidad de los daños y perjuicios económicos causados. En el caso de personas jurídicas, la responsabilidad prevista en este artículo se establecerá previa investigación para determinar las personas que participaron en estos daños.</p> <p>En el caso de personas jurídicas</p>		<p>Nicaragua en esa materia requiere un reforzamiento.</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>creadas ad hoc y que causen estos daños, la autoridad competente investigará los niveles de responsabilidad de terceros en esta simulación de contrato.</p> <p>Se establecen como sanciones administrativas las siguientes: retención o intervención, clausura, cancelación, suspensión y multas.</p>		
<p><b>Responsabilidad y prueba en daño ambiental Art. No.144-145-146 Ley 217 y Art. No. 4-8-112.6-116-133 Ley 5833</b></p>	<p>La eximente de responsabilidad por daños y perjuicios causados, sólo tendrá lugar cuando se establezca que éstos se produjeron no obstante haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo.</p>	<p>La gestión del ambiente comprende: Responsabilidad en los daños ambientales: La responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del</p>	<p>Es muy importante que ambas sociedades y gobiernos, desarrollen una consecuente educación ambiental en términos de la responsabilidad, que permita como resultado que cada niño, adolescente, joven y adulto, comprenda porqué surgen problemas ambientales, qué consecuencias traen, como evitarlos y solucionarlos; cómo cada uno de</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
		<p>infractor.</p> <p>Además de las sanciones contempladas, deberán ordenarse en todo caso las siguientes: Efectiva reparación del daño causado.</p>	<p>ellos, con su conducta y acción, pueden proteger el medio ambiente.</p>
<p><b>Educación ambiental</b>  <b>Art. No. 34-35-36 Ley 217 y Art. No. 3-34-35 Ley 5833</b></p>	<p>El Sistema Educativo Nacional y los medios de comunicación social, promoverán la Educación Ambiental, que permita el conocimiento del equilibrio ecológico y su importancia para el ambiente y la salud y que dé pautas para el comportamiento social e individual con el fin de mejorar la calidad ambiental. Las autoridades educativas deben</p>	<p>Educación ambiental: Proceso continuo, interactivo e integrador, mediante el cual el ser humano adquiere conocimientos y experiencias, los comprende y analiza, los internaliza y los traduce en comportamientos, valores y actitudes que lo preparen para participar protagónicamente en la gestión del ambiente y el</p>	<p>En ambas naciones el medio ambiente se convierte en problema de investigación a consecuencias del deterioro de los recursos naturales, siendo necesario un reforzamiento en el programa escolar para incluir la educación ambiental en los planes de estudios.</p>



PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>incluir en los programas de educación formal y no formal, contenidos y metodologías, conocimientos y hábitos de conducta para la preservación y protección del ambiente.</p> <p>Para la obtención del grado académico de bachillerato se exigirá un número mínimo de horas de práctica o servicio ecológico de acuerdo al reglamento que el Ministerio de Educación al efecto emita.</p>	<p>desarrollo sustentable.</p> <p>La educación ambiental tiene por objeto promover, generar, desarrollar y consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes para contribuir con la transformación de la sociedad, que se reflejará en alternativas de solución a los problemas socio-ambientales, contribuyendo así al logro del bienestar social, integrándose en la gestión del ambiente a través de la participación activa y protagónica, bajo la premisa del desarrollo sustentable.</p>	

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
<p><b>Los Pueblos originarios Art. No. 7-17-20.6-55.3-62-65 Ley 217 y Art. No. 41 ley 5833</b></p>	<p>Dentro de la Comisión Nacional del Ambiente que establece la Ley 217 se encuentra una delegación del consejo regional del acosta caribe Norte y Sur, en las declaración de áreas protegidas en donde habitan los pueblos originarios , en el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales renovables, en caso de los pueblos indígenas que aportan recursos genéticos, el estado garantizara que dicho uso se considera de acuerdo a condiciones determinadas en consulta con ellos mismo, en el</p>	<p>Los pueblos originarios y comunidades locales tienen el derecho y el deber de participar en la formulación, aplicación, evaluación y control de los planes y programas de desarrollo nacional, regional y local, susceptibles de afectarles directamente en sus vidas, creencias, valores, instituciones y bienestar espiritual y en el uso de las tierras y hábitats que ancestralmente ocupan y utilizan colectivamente.</p>	<p>La Ley 217 establece la participación de un delegado de los pueblos originarios dentro de la comisión establecida, ya que estas áreas son sus lugares de habita en sus mayoría y en la parte genética y el aprovechamiento de la diversidad biológica son consultados según la Ley, se hace reconocimiento a la participación de los pueblos originarios localizados en el territorio nacional, pero esta participación es muy limitada, ellos no participan en la formulación, aplicación, y control de los planes y programas del medio ambiente, según la Ley solo podrán participar en aquellos gestiones que sea necesario.</p> <p>En el caso de Venezuela la participación de los</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>uso y aprovechamiento de la diversidad biológica esta se realizada según conocimiento y uso tradicional por comunidad local o indígena.</p>		<p>pueblos originarios es amplia y sustantiva.</p>
<p><b>Incentivos Económicos y Fiscales Art. No. 38-39-40-41-42-43-44-45 Ley 217 y Art. No. 102-103-104-105-106-107 Ley 5833</b></p>	<p>El Estado hará reconocimientos morales a las persona naturales, jurídicas e instituciones que contribuyen a la protección del medio ambiente, el Estado establecerá una política de incentivo y beneficio económico a quienes por medio de su inversión apoyen en la protección y restauración del medio ambiente, se garantizara facilidades a las empresas que se les agoten las</p>	<p>El Estado venezolano establecerá los incentivos económicos y fiscales que se otorgaran a las personas naturales o jurídicas que efectúen inversión en pro de la protección y conservación del Medio Ambiente. Los incentivos económico y fiscales serán dirigidos a : Estimular aquellas actividades que utilicen tecnología limpia o</p>	<p>En ambos países podemos encontrar los incentivos económicos y fiscales, los que se convierten en una recompensa al esfuerzo emprendido por las personas naturales y jurídicas, en pro de la protección y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales, que dichos estados pone en nuestras manos a la hora de facilitarnos determinadas concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>Podemos decir que la Ley 217 en cuanto a los incentivos económicos y fiscales se refiere, se</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>opciones tecnológicas factible al medio ambiente, aquellas personas naturales o jurídicas que realicen las actividades de investigación, fomento y conservación del ambiente serán deducidos como gastos en los Impuesto Sobre la Renta, los montos invertidos en dichas actividades, serán exoneradas de impuesto los bienes inmuebles y propiedades utilizadas a programas de protección del Medio Ambiente, gozaran de incentivos fiscales los medios de comunicación que destinen gratuitamente espacio o tiempos a la divulgación del Medio Ambiente, se fomentara incentivo</p>	<p>mecanismos técnicos que beneficie o anulen los efectos de contaminación ambiental, promover el empleo de nuevas tecnologías limpias, fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales, establecer programas de reforestación y a forestación, estos incentivos económicos y fiscales pueden ser créditos financiados por el estado, exoneración de pagos de impuestos, tasa y contribuciones y otros establecidos por la Ley, el presidente de la República Bolivariana podrá otorgar exoneraciones, el estado promoverá los incentivos y,</p>	<p>encuentra centralizada en una sola institución como es el ente Regulador Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales ya que este es el encargado de reglamentar y emitir la certificación a los beneficiarios correspondiente.</p> <p>La Ley 5833 Le faculta al presidente o presidenta de la República bolivariana otorgar créditos financieros, exoneraciones y cualquier otro incentivo que establezca la Ley, también las autoridades estatales y municipales podrán emitir incentivos económicos y fiscales dentro de su competencia.</p> <p>Podemos determinar que dicha Ley presenta un gran beneficio para la persona natural o jurídica en lo relacionado a los créditos financiero que el estado garantizara y existe</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>fiscal las inversiones para el reciclaje domésticos comerciales para la industrialización y serán exonerados todos aquellos equipos y maquinaria amigable con el Medio Ambiente según los siempre y cuanto los beneficiarios cuente con la certificación del Ministerios del Ambiente y los Recursos Naturales.</p>	<p>reconocimiento a la población en forma colectiva o particular referente a la generación de información dirigida a la conservación de un ambiente sano y seguro y además las autoridades estatales y municipales dentro de su competencia, podrán instituir incentivos económicos y fiscales.</p>	<p>una descentralización del Ministerio del Ambiente venezolano en cuanto al otorgamiento de los incentivos económicos y fiscales</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
<p><b>Sanciones administrativas, civiles y penales Art.No.130-131-148-149-150-151 Ley 217 y Art. No.108 al 134 Ley 5833</b></p>	<p>La ley 217 establece que toda infracción a la presente Ley y su Reglamento será sancionada administrativamente por la autoridad competente, sin perjuicio en lo dispuesto en el código penal y las leyes específicas así como otras acciones penales y civiles, en casos de delitos será parte en los procesos ante los tribunales correspondiente la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, las resoluciones administrativas para la aplicación de esta Ley y su reglamento cuando afecte los interés patrimoniales o personales de las personas físicas o jurídicas será</p>	<p>La ley 5.883 ley Orgánica del ambiente (LOA) establece la necesidad de dictarse normas penal y administrativa para garantizar los bienes jurídicos tutelado por la norma a fin de que estas tengan un poder dominador contra aquellos que comentan delitos contra el ambiente, las sanciones establecida son sanciones administrativas y penales las administrativas son pecuniarias que van desde 10.000 unidades tributarias y por reincidencia se incrementara en un 25% el monto de la multa, las penales van desde diez años de cárcel si</p>	<p>En Venezuela la ley ambiental está fuertemente respaldada por un marco jurídico penal la cual la fortalece de una forma muy significativa, ya que los que causen daños al medio ambiente no solo deberán responder pecuniariamente si no que primeramente serán privado de libertad, además de reparar los daños causados, todas aquellas personas llámense naturales o jurídicas que causan daños al medio ambiente la ley no les permite demostrar su inocencia o negligencia sí que basta solamente con ver los daños ocasionados, de igual manera en la misma ley específica las sanciones administrativas civiles, y penales contra los que infrinjan lo establecido en la ley en materia. También es importante mencionar que es creado un Órgano Jurisdicción Especial Penal, que es el encargado de que se cumpla</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>apelables de acuerdo al procesos administrativo, toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncia ante la autoridad competente por infracciones a la presente Ley, Se establecen como sanciones administrativas las siguientes: retención o intervención, clausura, cancelación, suspensión y multas. Las infracciones a la presente Ley y sus reglamentos, serán sancionadas administrativamente en forma gradual con las sanciones siguientes:</p> <p>a) Advertencia por notificación de autoridad competente, valorada bajo un criterio de evaluación de la</p>	<p>consistieren en penas privada de libertad, si el hecho punible es grave. Los funcionarios que omitan el procedimiento establecido en la ley y autoricen permisos no establecidos incurrirán en responsabilidades disciplinaria, administrativas, penales o civiles, según sea el caso. El órgano sancionador la Autoridad Nacional Ambiental y en caso que los sancionados incumplan y se agoten el mecanismo establecido, la interposición de la acción Civil pasará ante los tribunales competentes esto lo hará la Procuraduría General de la</p>	<p>cabalmente lo dispuesto en la ley ambiental y en caso de omisión penalizar a los responsables. En Nicaragua los procedimientos para aplicar sanciones administrativas, civiles y penales existen lo único es que se encuentran de una forma individual y no plasmada en la ley general del medio ambiente ley 217, esto la hace menos eficaz en su aplicación pues se estipulan sanciones más pecuniaria que penales y no contamos con un órgano jurisdiccional específico que vele por el debido cumplimiento de la dicha ley además las sanciones establecidas en el Código Penal son pocas rigurosas ya que en caso de daños graves causados al ambiente la pena máxima es de 5 años y con derecho a que se le reduzca la pena cuando el que afecte al medio ambiente demuestre que lo hizo por imprudencia</p>

PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>magnitud del impacto ambiental, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección de los factores que deterioren el ambiente.</p> <p>b) Multa cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia, en un rango de Un Mil a Cincuenta Mil Córdobas dependiendo de la capacidad económica y el daño causado.</p> <p>c) Suspensión temporal o cancelación de los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y/o cualquier otro derecho para la realización de la actividad.</p>	<p>República Bolivariana de Venezuela. los delitos ambientales que cometan las personas naturales o jurídicas solo bastan que se compruebe la violación no da lugar a demostrar la culpabilidad y son privativas de libertad, de solución de persona Jurídica y sanciones pecuniarias. También se crea la jurisdicción especial penal para penalizar a todos aquellos que cometan los delitos contra el medio ambiente ya establecido en la ley, estos órganos de jurisdicción penal se regirán por las disposiciones establecidas en el código</p>	<p>temeraria mientras que la de Venezuela tiene un alto grado de rigurosidad pues solo hace falta encontrar la violación para privar de libertad al causante de delitos ambientales sin darle derecho que pruebe su inocencia.</p>



PAIS	NICARAGUA	VENEZUELA	SÍNTESIS
	<p>d) Suspensión parcial, total, temporal o definitiva de actividades o clausura de instalaciones. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad competente suspenderá, revocará o cancelará la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción. Toda multa o sanción deberá hacerse efectiva en los plazos que se establezcan para cada caso. De los ingresos</p>	<p>orgánico penal. Según lo establecido en el Art. 108 al 134</p>	

<b>PAIS</b>	<b>NICARAGUA</b>	<b>VENEZUELA</b>	<b>SÍNTESIS</b>
	<p>provenientes de las multas, el veinticinco por ciento ingresarán a la Alcaldía del municipio donde ocurrió el daño y el setenta y cinco por ciento restantes al Fondo Nacional del Ambiente, con destino a programas para la conservación del ambiente y la calidad de vida de los habitantes del país.</p>		

**Derecho Comparado de la legislación ambiental entre Nicaragua y México**

**Cuadro 4. Derecho Comparado de la legislación ambiental entre Nicaragua y México**

<b>País</b>	<b>Nicaragua</b>	<b>México</b>	<b>Análisis</b>
	Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales (Ley No. 217)	Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente Nueva Ley Publicada En El Diario Oficial De La Federación El 28 De enero De 1988 Texto Vigente Última Reforma Publicada Dof 09-01-2015	La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, constituye el segundo nivel jerárquico del marco legal ambiental en México al igual que la ley 217 de Nicaragua, ya que primeramente se encuentra la constitución política de los dos países en la cual se encuentra plasmado el cuidado, protección y preservación del medio ambiente.
<b>Instancia de tutela</b>  <b>Art 8 ley 217</b>  <b>Art Ley ambiental</b>	Ministerio de ambiente y recursos naturales MARENA	La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.	En Nicaragua la ley faculta al MARENA, en coordinación con instituciones afines a la materia, en cambio en México la ley da la facultad en materia ambiental a La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Las atribuciones que

País	Nicaragua	México	Análisis
<b>mexicana</b>			esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría
<p><b>Objeto de la ley</b></p> <p><b>Art 1 ley 217</b></p> <p><b>Art 1 Ley ambiental mexicana</b></p>	<p>La ley establece las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política. Además, establece un marco general sobre in formación, participación y formas para recurrir en Nicaragua.</p>	<p>se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo</p>	<p>Podemos observar la relación que existe entre estas dos leyes en cuanto a su objeto, regular las relaciones de las personas con la naturaleza, los seres vivos y los recursos naturales a través de la responsabilidad compartida entre el Estado y los ciudadanos. Partiremos de un derecho constitucional estipulado en la ley suprema de México y Nicaragua el cual establece que toda persona tiene el derecho de vivir en un ambiente sano para lograr su pleno desarrollo, es de nuestro conocimiento que este también es un derecho humano, el cual o puede ser ignorado ni violentado por ningún país</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
		sustentable.	
<p><b>Derecho a la información</b></p> <p><b>Art 5, 11, 34, 35 ley 217</b></p> <p><b>Art 159</b></p>	<p>Se establece el Sistema Nacional de Información Ambiental bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. Este sistema estará integrado por los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a generar información técnica y científica sobre el estado del ambiente y los recursos naturales.</p> <p>Los datos del Sistema Nacional de Información Ambiental serán de libre consulta y se procurará su periódica difusión, salvo los restringidos por las leyes establecidas</p>	<p>La Secretaría deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el país en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente</p> <p>La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta</p>	<p>Tanto en Nicaragua como en México la ley ambiental establece el derecho a la información que tiene la ciudadanía en relación al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sin embargo, las dos leyes dejan claro que se denegarán la entrega de información cuando Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional.</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
		<p>Ley. La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional, que estará disponible para su consulta</p>	
<p><b>Participación en actividades y proyectos</b></p> <p><b>Arto 5, 73 ley 217</b></p> <p><b>Art 18,157, Ley ambiental</b></p>	<p>El Documento de Impacto Ambiental es un documento preparado por el equipo multidisciplinario, bajo la responsabilidad del proponente, a través del cual se da a conocer a la autoridad competente y otros interesados los resultados y conclusiones del Estudio de Impacto</p>	<p>El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental. La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y</p>	<p>Determinamos que en ambas leyes las autoridades competentes promueven participación de la sociedad en las actividades y proyectos relacionados al cuidado y preservación del medio ambiente y los recursos naturales.</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
<b>mexicana</b>	Ambiental,  En los casos autorizados se debe asegurar la participación efectiva de la población	dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales.	
<b>Derecho a recurrir</b>  <b>Art 2, 149 ley 217</b>  <b>Arto 176, 189, Ley ambiental mexicana</b>	Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público. Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la presente Ley.  Contra las Resoluciones Administrativas se establecen los Recursos de Reposición y Revisión, según el caso.	Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.  Toda persona, grupos sociales,	Toda persona natural o jurídica que se ve involucrada en un proceso jurídico tiene derecho a recurrir, es decir a impugnar toda resolución judicial dictada por la autoridad competente, en los procesos ambientales de ambos países se hace valer este derecho siempre y cuando se haga en los plazos establecidos

País	Nicaragua	México	Análisis
		<p>organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales</p>	
<p><b>Sanciones</b> <b>Art 8,9,144, 159 ley 217</b> <b>Art 171 Ley ambiental</b></p>	<p>El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales como ente regulador de la política ambiental del país, será el responsable del cumplimiento de la presente Ley y dará seguimiento a la ejecución de las disposiciones establecidas en la</p>	<p>Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el</p>	<p>Las sanciones establecidas en las dos legislaciones son similares que va desde llamados de atención, multas y hasta el cierre temporal o en muchos casos el cierre definitivo según la gravedad del delito, contra el medio ambiente</p> <p>La ley establece que el Estado garantizará el respeto al derecho de vivir en un ambiente sano. Toda persona</p>



País	Nicaragua	México	Análisis
<p><b>mexicana</b></p>	<p>misma.</p> <p>La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, será la rama especializada de la Procuraduría General de la República. Esta representará los intereses del Estado y la sociedad en los juicios que se promuevan en materia ambiental, sean administrativos, civiles o penales, además, se le deberá reconocer la condición de víctima en lo referido a los delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales</p> <p>Toda infracción a la presente Ley y sus reglamentos, será sancionada administrativamente por la autoridad</p>	<p>Distrito Federal al momento de imponer la sanción, Clausura temporal o definitiva, total o parcial, Arresto administrativo hasta por 36 horas, El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.</p>	<p>natural o jurídica que causare daño y deterioro ambiental tendrá responsabilidad según lo dispuesto por las leyes que rigen la materia para dicha actividad</p> <p>El estado deberá garantizar el cumplimiento de la ley, para ello faculta a diferentes instituciones en el caso de Nicaragua es el MEM, MARENA jueces de distrito los que se encargara de aplicar las debidas sanciones, en el caso de México es a través de la secretaria, en esta ley se establece el arresto administrativo hasta por 36 horas</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
	<p>competente. Se establecen como sanciones administrativas las siguientes: retención o intervención, clausura, cancelación, suspensión y multas.</p>		
<p><b>Del cuidado y preservación del agua</b>  <b>Art 83 ley 217</b>  <b>Art 90,119</b></p>	<p>Es obligación del Estado y de todas las personas natura I es o jurídicas que ejerzan actividad en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos, garantizando su sostenibilidad.</p>	<p>En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a los gobiernos de los Estados y de los Municipios, por sí o a través de sus organismos públicos que administren el agua, así como al del Distrito Federal,</p> <p>La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirán las normas oficiales mexicanas para el</p>	<p>Tanto en Nicaragua como en México existe la ley nacional de aguas en la cual se establece los preceptos para su uso y aprovechamiento, promoviendo y realizando acciones para contribuir a su protección y conservación</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
		<p>establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y promoverá el establecimiento de reservas de agua para consumo humano</p>	
<p><b>Actividades riesgosas</b> <b>art 147 Ley ambiental mexicana</b></p>	<p>No se menciona ningún artículo relacionado</p>	<p>Todos los trabajadores que realicen actividades altamente riesgosas, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. La Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social</p>	<p>La legislación mexicana integra un artículo relacionado a las actividades riesgosas en relación a las actividades mineras, a diferencia de Nicaragua en la cual no se hace referencia a este tipo de seguros para los trabajadores que realizan este tipo de actividades, siendo este un acápite de vital importancia ya que este tipo de trabajo se realiza bajo circunstancias de alto riesgo</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
		integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.	
<p><b>Inspecciones</b></p> <p><b>Art</b></p> <p><b>Art 38</b></p>	<p>Se debe garantizar el uso racional de los recursos naturales, se realizará inspecciones en todas las actividades afines al medio ambiente. La ley específica que es un deber garantizar que los recursos naturales este siendo utilizados de forma racional para poder preservarlos y garantizarlos para las futuras generaciones</p>	<p>Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.</p> <p>La Procuraduría Federal de</p>	<p>Las dos legislaciones ambientales establecen las inspecciones, monitoreo y seguimientos que deben realizar las autoridades competentes a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas al uso y aprovechamiento del medio ambiente y sus recursos naturales, en cada ley se especifica los entes autorizados, todo con el fin de hacer cumplir el marco jurídico y establecido a través de la responsabilidad compartid de todos los actores involucrados.</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
		<p>Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano desconcentrado de la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) facultada para el cuidado y vigilancia de los recursos naturales, apoyándose de dos áreas de inspección una de industria y otra de recursos naturales, esta última realiza actividades de inspección y vigilancia en diversas materias como son forestal, vida silvestre e impacto ambiental</p>	
<b>Evaluación de impacto</b>	El Sistema de Evaluación Ambiental será administrado por el Ministerio del	La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a	La Evaluación del Impacto Ambiental es un proceso administrativo por medio del cual se realiza un estudio

País	Nicaragua	México	Análisis
<p><b>ambiental</b></p> <p><b>Art 25 ley 217</b></p> <p><b>Art 28 Ley ambiental mexicana</b></p>	<p>Ambiente y de los Recursos Naturales en coordinación con las instituciones que correspondan</p> <p>Las obras o proyectos que requieran de Permiso Ambiental en base a lista específica, deberán de previo realizar un Estudio de Impacto Ambiental.</p>	<p>través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico con el objetivo de proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.</p> <p>La ley mexicana integra a la educación dentro de los principios para la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Las autoridades competentes promoverán la integración de contenidos</p>	<p>por parte de la autoridad competente, realizando estudios y análisis técnicos que permiten estimar los efectos que la ejecución de un determinado proyecto puede causar sobre el medio ambiente todo aspirante que desea obtener un permiso debe presentar como requisito fundamental el documento técnico de evaluación ambiental emitido por el ente autorizado</p> <p>Es importante retomar el tema de la preservación, restauración y conservación del medio ambiente las dos legislaciones toman en cuenta a las instancias educativas al establecer que deben integrar contenidos, relacionados al medio ambiente para crear conciencia en la población en general sobre la importancia que tienen los recursos naturales para el desarrollo de todo ser humano, al igual que en los medios de educación de cada país</p>

País	Nicaragua	México	Análisis
<p><b>Educación ambiental</b></p> <p><b>Art 34,35,36 ley 217</b></p> <p><b>Art 18, 39</b></p>	<p>El sistema nacional educativo como los medios de educación promoverá los temas de protección, conservación del medio ambiente. Las autoridades educativas lo harán a través de la inclusión de temas educativos en las modalidades respectivas de nuestro país, los medios de educación lo realizarán por medio de spot publicitarios con temas alusivos al cuidado, preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.</p>	<p>ecológicos, valores, actitudes en las modalidades educativas del país. Los medios de publicidad lo realizasen a través de spot publicitarios</p>	

### Anexo 3. Matriz de consistencia

#### Matriz de consistencia tipo 1

Problemas	Objetivos	Preguntas Directrices	Metodología
<p><b>¿Cuáles son las disposiciones, requisitos y normativas que rigen el derecho administrativo para la concesión de licencias y permisos para la exploración y explotación minera?</b></p>	<p><b>Objetivo Especifico 1:</b> Realizar un análisis comparativo sobre las leyes del sector minero de Nicaragua con otros países de la región.</p> <p><b>Objetivo Especifico 3:</b> Determinar la competencia de las autoridades en el sector minero</p>	<p>¿Los procedimientos administrativos para la obtención de los permisos y concesiones motivan la inversión dinamizando el sector minero industrial y artesanal?</p>	<p><b>Enfoque de la Investigación:</b> Cualitativa <b>Nivel o Tipo de Investigación: Descriptiva</b>  <b>Técnica de Recopilación de datos:</b> 1. Recopilación y búsqueda de información. 2. Revisión Bibliográfica y documental. 3. Una Entrevista a profundidad</p>
<p><b>¿La leyes, decretos y normativas contienen los aspectos más relevantes que al ser cumplidos</b></p>	<p><b>Objetivo específico 2:</b> Determinar el nivel de cumplimiento de las normas y procedimiento para el otorgamiento de las concesiones</p>	<p>¿Los artesanos mineros cuentan con la protección jurídica para desarrollar su trabajo?</p>	<p><b>Enfoque de la Investigación:</b> Cualitativa <b>Nivel o Tipo de Investigación: Descriptiva</b>  <b>Técnica de Recopilación de datos:</b> 1.</p>



Problemas	Objetivos	Preguntas Directrices	Metodología
<p><b>garanticen la protección jurídica de las empresas y artesanos interesados en la minería?</b></p>	<p>mineras en Departamento de Chontales municipio la Libertad.  <b>Objetivo Especifico 5:</b> Especificar el marco legal, político e institucional que regula al sector minero en Nicaragua</p>		<p>Recopilación y búsqueda de información. 2. Revisión Bibliográfica y documental. 3. Una Entrevista a profundidad</p>
<p><b>¿Se encuentran en la ley ambiental el contenido específico relacionados al sector minero</b></p>	<p><b>Objetivo Especifico 4:</b> Analizar desde el punto vista jurídico las penalizaciones ambientales según nuestra legislación.</p>	<p>¿Cuáles son las exigencias de ley en cuanto la aplicación de prácticas amigables con el medio ambiente?</p>	<p><b>Enfoque de la Investigación:</b> Cualitativa <b>Nivel o Tipo de Investigación: Descriptiva</b>  <b>Técnica de Recopilación de datos:</b> 1. Recopilación y búsqueda de información. 2. Revisión Bibliográfica y documental. 3. Una Entrevista a profundidad</p>

**Matriz de consistencia tipo 2**

Dimensión y unidad de análisis	Variables/ Categorías	Sub variables	Métodos	Técnicas	Fuentes
<p>Objetivo Especifico 1: <b>Realizar un análisis comparativo sobre las leyes del sector minero de Nicaragua con otros países de la región.</b></p>	<p>Marco Legal Nacional e Internacional</p>	<p>Leyes especiales Leyes ordinarias Reglamentos</p>	<p>Sistematización y Exegesis de las leyes</p>	<p>Recopilación de información, Revisión documental, Método descriptivos</p>	<p>1. Ley 612, de 24 de enero, Ley de reforma a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. 2. Ley 387, de 13 de agosto, Ley especial sobre la exploración y explotaciones de minas. 3. Ley No 953 de 06 de julio, Ley creadora de la empresa nicaragüense de Minas (EMINAS), 11. Ley No 217 de 27 de marzo, Ley General del medio ambiente y recursos naturales (1996). 4. Ley Federal de Procedimientos Administrativos (2018). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 5. Ley Orgánica de la Administración Pública-Decreto 6.217</p>

<p><b>Objetivo específico 2: Determinar el nivel de cumplimiento de las normas y procedimiento para el otorgamiento de las concesiones mineras en Departamento de chontales municipio la Libertad.</b></p>	<p>Marco Nacional</p>	<p>Leyes especiales Leyes ordinarias Reglamentos</p>	<p>Sistematización y Exegesis de las leyes</p>	<p>Recopilación de información, Revisión documental, Método descriptivos</p>	<p>1... Ley 387, de 13 de agosto, Ley especial sobre la exploración y explotaciones de minas. 2. Ley No 953 de 06 de julio, Ley creadora de la empresa nicaragüense de Minas (EMINAS), 11. Ley No 217 de 27 de marzo, Ley General del medio ambiente y recursos naturales (1996). 3. Ley Federal de Procedimientos Administrativos (2018). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 4. Ley Orgánica de la Administración Pública-Decreto 6.217, 5. Procedimientos para concesión de minas y permisos especiales (Ministerio de Energía y Minas</p>
--	-----------------------	--	--	--	--

<p><b>Objetivo Especifico 3: Determinar la competencia de las autoridades en el sector minero</b></p>	<p>Marco Nacional</p>	<p>Leyes especiales Leyes ordinarias Reglamentos</p>	<p>Sistematización y Exegesis de las leyes</p>	<p>Recopilación de información, Revisión documental, Método descriptivos</p>	<p>1. Ley 612, de 24 de enero, Ley de reforma a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. 2. Ley 387, de 13 de agosto, Ley especial sobre la exploración y explotaciones de minas. 3. Ley No 953 de 06 de julio, Ley creadora de la empresa nicaragüense de Minas (EMINAS), 4. 12. Ley No 40 y 260, de 26 de agosto, Reformas e incorporaciones a la Ley No 40, Ley de Municipios</p>
---	-----------------------	--	--	--	---

<p><b>Objetivo Especifico 4: Analizar desde el punto vista jurídico las penalizaciones ambientales según nuestra legislación.</b></p>	<p>Marco Legal Nacional e Internacional</p>	<p>Leyes especiales Leyes ordinarias Reglamentos</p>	<p>Sistematización y Exegesis de las leyes</p>	<p>Recopilación de información, Revisión documental, Método descriptivos</p>	<p>1. Ley No 217 de 27 de marzo, Ley General del medio ambiente y recursos naturales, 2. Decreto No 20-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales. 3. Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente (2015). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (México) 4. Ley Orgánica del Ambiente (Venezuela)</p>
---	---	--	--	--	---

<p><b>Objetivo Especifico 5: Especificar el marco legal, político e institucional que regula al sector minero en Nicaragua</b></p>	<p>Marco Legal Nacional e Internacional</p>	<p>Constitución Política, Leyes especiales Leyes ordinarias Reglamentos</p>	<p>Sistematización y Exegesis de las leyes</p>	<p>Recopilación de información, Revisión documental, Método descriptivos</p>	<p>Constitución Política de Nicaragua, 1. Ley 612, de 24 de enero, Ley de reforma a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. 2. Ley 387, de 13 de agosto, Ley especial sobre la exploración y explotaciones de minas. 3. Ley No 953 de 06 de julio, Ley creadora de la empresa nicaragüense de Minas (EMINAS), 11. Ley No 217 de 27 de marzo, Ley General del medio ambiente y recursos naturales (1996).</p>
--	---	---	--	--	--